



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 21 de abril de 2022

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA REAPERTURA DE LA BIBLIOTECA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL RECONOCIMIENTO COMO COMPRADOR DE LOTES EN BLOQUE Y EN CONSECUENCIA SOLIDARIO RESPONSABLE A LA "SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL", S.N.C., RESPECTO A LOS LOTES 1 DE LA MANZANA 1, ASÍ COMO LOS LOTES 1 Y 5 DE LA MANZANA 3-4, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "ESMERALDA" CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "RESERVA ESCONDIDA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/24/2022.- POR EL QUE SE APRUEBA EL MATERIAL DIDÁCTICO "ADENDA PARA LA Y EL FUNCIONARIO DE CASILLA DE ELECCIÓN EXTRAORDINARIA. PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022. ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO".

ACUERDO No. IEEM/CG/25/2022.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN "VA POR ATLAUTLA", PARA POSTULAR UNA PLANILLA EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE ATLAUTLA 2022.

ACUERDO No. IEEM/CG/26/2022.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", PARA POSTULAR UNA PLANILLA EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE ATLAUTLA 2022.

AVISOS JUDICIALES: 1788, 1790, 1791, 1793, 1794, 1795, 1797, 1805, 2078, 2110, 2111, 2112, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2129, 2130, 2135, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2145, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2283, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2308, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2326, 2327, 499-A1, 500-A1, 2373-BIS, 2374-BIS, 2422, 2423, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2439, 2440, 2441, 536-A1, 537-A1, 538-A1, 539-A1 y 540-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2295, 2071, 2117, 2118, 2128, 2133, 2134, 2424, 2425, 2426, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 110-B1, 541-A1, 542-A1, 543-A1, 544-A1, 2151, 2164, 2183, 466-A1, 2312, 2313, 505-A1, 506-A1, 507-A1, 508-A1, 509-A1, 510-A1, 512-A1, 2442, 2443, 2438, 545-A1, 546-A1, 2451-BIS y 547-A1.



TOMO

CCXIII

Número

70

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al margen Escudo Nacional de México, un logotipo que dice: SEP Secretaría de Educación Pública; Escudo del Estado de México; un logotipo que dice: Tecnológico Nacional de México, y otro logotipo que dice: TESOEM Tecnológico de Estudios Superiores Oriente del Estado de México.

TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA REAPERTURA DE LA BIBLIOTECA TESOEM

CONSIDERANDO

Que el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de este derecho;

Que el artículo 73, fracción XVI, Base 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

Después de este confinamiento cuando volvamos a nuestro trabajo el mundo será distinto y las bibliotecas también habrán cambiado. Los bibliotecarios una vez más nos hemos reinventado y hemos sabido adaptarnos a las necesidades de nuestros usuarios. Trabajar desde casa ha supuesto un nuevo reto que hemos sabido superar, fruto de ello la cantidad de actividades que se han realizado en el mes del libro (abril).

El teletrabajo ha triunfado, y hemos sabido superar la limitación de las barreras físicas. Hemos perdido el miedo a lo digital por ello, ahora más que nunca, debemos apostar por la formación de nuestros profesionistas en este terreno. Esta pandemia que ha colonizado el mundo nos deja una multitud de enseñanzas y certezas. Una de ellas, la transformación digital y la innovación para acortar distancias, que nos permiten seguir adelante con nuestras vidas en momentos de graves limitaciones y de conmoción mundial, todo ello ofreciendo al usuario lectura, información y por ende conocimiento.

Este protocolo tiene su origen en la necesidad de actuación y planificación con anterioridad suficiente a la próxima reapertura de la biblioteca. Esta es una de las tareas que deben realizar los responsables de dichas instituciones, de manera que se garantice la prestación de los servicios sin el menor riesgo de contagio y propagación del Covid-19 (coronavirus), tanto para el personal como para los usuarios.

Con el objetivo de facilitar la realización de dicho protocolo, el Tecnológico De Estudios Superiores Del Oriente Del Estado De México reúne en este documento los principales puntos a tener en cuenta.

ÍNDICE

1. Procedimiento de limpieza y desinfección
2. Reapertura de la biblioteca
3. Plan de acción en la reapertura de la biblioteca
4. Cuidado de manos
5. Libros de la biblioteca en préstamo

6. Nuevas adquisiciones
7. Del servicio de préstamo interno
8. Del servicio de préstamo externo
9. Cuarentena de materiales
10. Información a los usuarios

1. PROCEDIMIENTO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

Es importante definir los procedimientos de limpieza y la desinfección de espacios y superficies de equipos y mobiliario en las bibliotecas, para garantizar los niveles adecuados de protección a la salud del personal que labora en ellas, pero especialmente la de los usuarios.

1.1.- Los espacios comunes en las bibliotecas además de la ventilación diaria, serán desinfectados siguiendo las pautas establecidas, poniendo énfasis en los puntos más utilizados: pasillos, recepción y descansa brazos de sillones.

1.2.- Mantener la ventilación adecuada, con objeto de mantener una buena calidad del aire, disminuyendo la capacidad de transmisión del virus;

1.3.- En cada biblioteca, los baños y aseos deberán estar dotados de jabón y/ o soluciones hidro-alcohólicas, papel desechable o secadoras eléctricas de manos y depósitos de papel con tapadera y pedal.

1.4.- Tomar en cuenta que el virus dura en madera, vidrio, cobre y billetes cuatro días, en acero dos días y en los guantes de látex ocho horas.

1.5.- Los equipos NO serán sometidos a un chorro directo de líquidos ya que pueden filtrarse a su interior y generar cortos o daños en los sistemas electrónicos.

2. REAPERTURA DE LA BIBLIOTECA

De acuerdo a las declaraciones del Gobernador Alfredo del Mazo Maza, cuando el semáforo se encuentre en color verde se podrán reabrir los espacios públicos en su totalidad, esperemos que también las bibliotecas del TESOEM. Esta fecha es orientativa, pero debemos estar preparados para la reapertura con el objetivo de garantizar la seguridad del personal de bibliotecas y de los usuarios; en esta preparación se requiere un protocolo de actuación con pautas, medidas o lineamientos a tener en cuenta en la reapertura de los espacios.

3. PLAN DE ACCIÓN EN LA REAPERTURA DE LA BIBLIOTECA

El plan de acción para reapertura de las bibliotecas del TESOEM deberá considerar al menos los rubros siguientes:

- Preparar las instalaciones para su reapertura.
- Disponibilidad de personal.
- Definir los servicios que se ofrecerán.
- Regular el ingreso del personal y usuarios en las instalaciones.
- Desinfectar material prestado.
- Comunicar las nuevas disposiciones.

4. CUIDADO DE MANOS

Todo el personal que trabaje en la biblioteca, debe instituir un lavado de manos minucioso, especialmente cuando manipule libros o cualquier objeto compartido en la biblioteca.

En caso de que usen guantes desechables, evitar tocarse la cara, alimentos u objetos personales, sobre todo cuando se han recibido libros o materiales en préstamo.

5. LIBROS DE LA BIBLIOTECA EN PRÉSTAMO

En este apartado se contemplarán los libros que estuvieron en préstamo durante el tiempo que la biblioteca estuvo cerrada.

5.1- No cobrar multas por materiales con fecha vencida de devolución, siempre y cuando las fechas estén en el rango del periodo del cierre y apertura, para facilitar la devolución de los mismos a estudiantes foráneos.

5.2- Prever y planificar el volumen de devoluciones a fin de evitar en lo posible la formación de filas o aglomeraciones en el mostrador de devoluciones previendo siempre la sana distancia entre los usuarios y el personal.

5.3- Para realizar el proceso de devolución de los libros se recomienda que la biblioteca coloque pantallas en el mostrador de circulación y el intercambio de credenciales y vales de préstamo (en el caso de no realizar la entrega con pantalla de turno) entre el usuario y el personal debe de ser con sana distancia.

5.4- Una vez que el personal de la biblioteca recibe los libros, se avisará a los usuarios por medio del sistema de administración bibliográfica, carteles, avisos, los títulos de los libros y el número de ejemplar que están en cuarentena, así como, las fechas de inicio y término de la misma.

5.5- Con tiempo preparar el sitio donde serán depositados los libros devueltos por los usuarios (se les dará tratamiento a todos).

5.6- En el caso de los libros puestos en reserva, se recomienda, suspenderla y dar aviso a los usuarios por el medio indicado.

5.7- Cuando el bibliotecario recibe los materiales en préstamo se recomienda que no los toque directamente y los coloque en el lugar previsto inmediatamente y enseguida desinfecte la superficie al público dónde fue colocado el libro.

5.8- Los libros se mantendrán en una zona segura y ventilada por diez días; de acuerdo a lo establecido por los especialistas el virus COVID-19 permanece vivo en el papel y platico durante cinco días y en el cartón dos días. Una vez que el libro supere el periodo, podrá ser manipulado por los bibliotecarios y usuarios sin riesgo de infección.

5.9- El uso de desinfectantes líquidos es perjudicial para los materiales de la biblioteca y los archivos, no se recomienda. Tampoco se recomienda la exposición a rayos UV como medio de esterilización.

5.10- Promover la renovación de préstamo por medios electrónicos para disminuir el contacto físico entre personal y usuarios.

6. NUEVAS ADQUISICIONES

Los documentos que ingresan en la biblioteca vía adquisición, canje o donación, deben pasar por el circuito establecido para la cuarentena de materiales en préstamo devueltos.

7. DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO INTERNO

7.1 El servicio de préstamo interno debe mantenerse con las adecuaciones propias a la pandemia.

7.2 Será el mostrador de circulación el punto de solicitud y entrega de los materiales, siempre guardando la sana distancia y las recomendaciones establecidas.

7.3 Establecer nuevos plazos de préstamo durante el periodo de tiempo que se considere prudente.

7.4 En lo posible eliminar las sanciones o bien reducirlas.

7.5 Habilitar un espacio para atender a personas con capacidades diferentes.

7.6 Facilitarle a personas de alto riesgo el que un familiar les haga los trámites.

8. DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO EXTERNO

8.1 El servicio de préstamo externo debe mantenerse con las adecuaciones propias a la pandemia.

8.2 Será el mostrador de circulación el punto de solicitud y entrega de los materiales, siempre guardando la sana distancia y las recomendaciones establecidas.

8.3 Establecer nuevos plazos de préstamo durante el periodo de tiempo que se considere prudente.

8.4 En lo posible eliminar las sanciones o bien reducirlas.

8.5 Habilitar un espacio para atender a personas con capacidades diferentes.

8.6 Facilitarle a personas de alto riesgo el que un familiar les haga los trámites.

9. CUARENTENA DE MATERIALES

9.1 Para tener la certeza de que todos los materiales devueltos sean puestos en cuarentena, como se menciona en el punto anterior, la biblioteca de acuerdo al espacio, personal y recursos diseñará el flujo de los materiales para colocarlos en cuarentena, etiquetándolos por fecha y turno de entrega.

9.2 Establecer un período mínimo de cinco días y máximo de diez días para la cuarentena de materiales.

9.3 La manipulación de los materiales devueltos de forma segura es con guantes y cubre bocas.

10. INFORMACIÓN A LOS USUARIOS

10.1 El control del acceso de los usuarios a la biblioteca se realizará teniendo en cuenta el aforo. Además, se asegurará una distancia preventiva mínima de 1.5 metros entre los usuarios; una vez completado su aforo, no se permita el acceso de nuevos usuarios.

10.2 Se emitirán de forma regular mensajes de prevención, en particular recordar mantener la distancia mínima de 1.5 metros; evitar toser y estornudar sobre los libros o materiales.

10.3 Si en la biblioteca se detecta un caso confirmado del Covid-19, el personal encargado deberá realizar la limpieza y desinfección de las áreas frecuentemente utilizadas por el caso.

Este Protocolo de Actuación para la Reapertura de la Biblioteca del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México fue aprobado por la H. Junta Directiva en la Centésima Trigésima Octava Sesión Ordinaria, de fecha 7 de diciembre del 2021, mediante Acuerdo Número TESOEM/138/05/2021-VI.

MTRO. JUAN DEMETRIO SÁNCHEZ GRANADOS.- DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105L/ 001856 /2022

Toluca de Lerdo México;

C. Pedro Alberto Checa Patjane, representante legal de la Empresa “CENTRO CORPORATIVO ESMERALDA”, S.A. de C.V.,

C. Carlos Fidel de Régules Palacios, representante legal de “SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL”, S.N.C.,

C.C. Rebeca Isela Trejo Sánchez y Octavio Hernández Pimentel, delegados fiduciarios de “BANCO MERCANTIL DEL NORTE”, S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de Fiduciario en el fideicomiso de administración, garantía y fuente de pago identificado con el número F/742036,

C.C. Itzel Crisóstomo Guzmán y Juan Pablo Baigts Lastiri, delegados fiduciarios de “CIBANCO”, S.A., I.B.M., en su carácter de fiduciario en el fideicomiso empresarial, traslativo de dominio y de garantía identificado con el número F/00897, así como también fiduciario en el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número CIB/2891.

P r e s e n t e s

En atención a sus escritos, ingresados en la ventanilla única de esta Dirección General a mi cargo el 29 de marzo y 7 de abril del 2022, por los que solicita se reconozca como **COMPRADOR DE LOTES EN BLOQUE** y en **CONSECUENCIA SOLIDARIO RESPONSABLE** a la **“SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL”, S.N.C.**, respecto a los lotes 1 de la manzana 1, así como los lotes 1 y 5 de la manzana 3-4, del Conjunto Urbano denominado **“ESMERALDA”** conocido comercialmente como **“RESERVA ESCONDIDA”**, publicado en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”*, del Estado de México el 5 de agosto del 2011, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y ;

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado de México, de fecha 5 de agosto del 2011, se autorizó el Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional residencial alto y comercial y de servicios) denominado **“ESMERALDA”**, sobre una superficie de terreno de 72,910.97m2 (SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), localizado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para desarrollar 376 viviendas.

Que mediante la Escritura Pública número 54,106, de fecha 21 de mayo de 2012, tirada ante la fe del Notario Público número 85 del Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, se protocolizó el Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano que nos ocupa.

Que mediante Acuerdo publicado en el periódico oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado de México, el 19 de septiembre del 2013, se autorizó el cambio de nombre con fines comerciales del Conjunto Urbano denominado **“ESMERALDA”** para que se conozca como **“RESERVA ESCONDIDA”**, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, mismo Acuerdo que fue protocolizado a través de Escritura Pública número 1,724, del 10 de diciembre de 2013, tirada ante la fe del Notario Público número 168 del Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla.

Que las características de uso de suelo, superficie y medidas del lote 1 de la manzana 1, se consignan en el Acuerdo y plano de relotificación parcial emitido mediante oficio No. 224020000/3043/2014, de fecha 18 de septiembre de 2014.

Que las características de uso de suelo, número de viviendas, superficie y medidas de los lotes 1 y 5 de la manzana 3-4, se consignan en el Acuerdo y plano de relotificación parcial publicado en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado de México en fecha 8 de mayo de 2018.

Que mediante Escritura Pública No. 51,863, de fecha 20 de mayo del 2011, otorgada ante la fe del Notario Público No. 856 del Estado de México, se hizo constar el contrato de Fideicomiso de Administración **identificado con el número F/742036**, en el que participan la empresa **“CENTRO CORPORATIVO ESMERALDA”, S.A. de C.V.**, como Fideicomitente y Fideicomisario; y **“BANCO MERCANTIL DEL NORTE”, S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en su carácter de Fiduciario.

Que se tiene por acreditada la identificación y representación jurídica del Ciudadano **Pedro Alberto Checa Patjane**, en el expediente conformado al Conjunto Urbano que nos ocupa, lo que consta en Escritura Pública No. 7,752 de fecha 1 de febrero del 2018, otorgada ante la fe del Notario Público No. 168 del Estado de México.

Que el Ciudadano Carlos Fidel de Régules Palacios, acredita su representación legal de la “**SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL**”, **S.N.C.**, según Escritura Pública No. 35,052, de fecha 2 de agosto del 2019, tirada ante la fe del Notario Público No. 199 de la Ciudad de México, y se identifica mediante copia certificada de la Cédula Profesional con fotografía No. 8468378, expedida por la Secretaría de Educación Pública.

Que los Ciudadanos Rebeca Isela Trejo Sánchez y Octavio Hernández Pimentel acreditan su representación legal de “**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**”, **S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, según las Escrituras Públicas Nos. 22.813 y 5,240, de fechas 23 de agosto de 2014 y 17 de agosto del 2020, tiradas ante la fe del Notario Público No. 72 del Estado de Nuevo León y 151 de la Ciudad de México y se identifican mediante Credencial para Votar con No. de folio IDMEX2005106901 expedida por el Instituto Nacional Electoral y con Pasaporte No. G34842276, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos; respectivamente.

Que los Ciudadanos Itzel Crisóstomo Guzmán y Juan Pablo Baigts Lastiri, acreditan su representación legal de “**CIBANCO**”, **S.A., I.B.M.**, mediante Escritura Pública No. 154,058, de fecha 30 de octubre del 2020, tirada ante la fe del Notario Público No. 132 de la Ciudad de México y se identifican mediante Cédula Profesional No.6088110 expedida por la Secretaría de Educación Pública y con Credencial para Votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, con folio No. 3557048741246, respectivamente.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México expidió el “Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes” del lote 1 de la manzana 1, de fecha 25 de febrero de 2022, en el cual se reporta la aportación al fideicomiso de administración, garantía y fuente de pago identificado con el número F/742036 y la permanencia de la propiedad en favor de “**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**”, **S.A., I.B.M. GRUPO FINANCIERO BANORTE**.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México expidió los “Certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes” de los lotes 1 y 5 de la manzana 4-5, de fecha 28 de febrero y 3 de marzo del 2022, en los cuales se reporta la aportación al fideicomiso empresarial, traslativo de dominio y de garantía identificado con el número F/00897 y al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número CIB/2891; respectivamente, así como la permanencia de la propiedad en favor de “**CIBANCO**”, **S.A., I.B.M.**

Que mediante oficio No. 224020000/1590/2013, de fecha 17 de mayo del 2013, se autorizó el inicio de obras de urbanización y equipamiento, la primera enajenación o gravamen de lotes, así como la promoción del Conjunto Urbano objeto de su solicitud.

Que mediante oficio No. 224020000/0996/2016, de fecha 14 de abril del 2016, se ratificó la autorización de la primera enajenación o gravamen de lotes, así como la promoción del Conjunto Urbano objeto de su solicitud.

Que a través de la póliza de fianza No. BKY-0001-0024942-000272, con vigencia hasta el 28 de febrero de 2023, expedida en fecha 1 de marzo de 2022, por la institución “Berkley International Finanzas México”, S.A. de C.V., por la cantidad de \$67'646,313.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N), la sociedad denominada “**CENTRO CORPORATIVO ESMERALDA**”, **S.A. de C.V.**, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en el Fideicomiso de Administración, garantiza la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento del Conjunto Urbano de mérito.

Que el personal de la entonces Dirección General de Control Urbano llevó a cabo una supervisión al Conjunto Urbano de mérito y de acuerdo con el Acta de Supervisión de fecha 20 de julio de 2020, referida con el folio No. 13, las obras de urbanización presentan un avance del 80% y las obras de equipamiento 72.09%.

Que mediante oficio No. 22400105L/001196/2022, de fecha 8 de marzo de 2022, se autorizó en favor de la empresa “**CENTRO CORPORATIVO ESMERALDA**”, **S.A. de C.V.**, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en el Fideicomiso de Administración, un plazo perentorio por 12 meses, contados a partir del 9 de marzo del 2022; fecha en que surtió sus efectos legales la notificación de dicha autorización, para concluir las obras de urbanización y equipamiento del Conjunto urbano que nos ocupa.

Que en cumplimiento voluntario de la sentencia definitiva de fecha 10 de septiembre de 2021, dictada al juicio especial hipotecario con número de expediente 35/2021, por el Juez Trigésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, las sociedades “**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**”, **S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en su carácter de Fiduciario en el fideicomiso de administración, garantía y fuente de pago identificado con el número **F/742036** y “**CIBANCO**”, **S.A., I.B.M.**, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso empresarial, traslativo de dominio y de garantía identificado con el número **F/00897**, así como también fiduciario en el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número **CIB/2891**, ofrecen formalmente en dación de pago a la “**SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL**”, **S.N.C.**; entre otros, los lotes 1 de la manzana 1, así como los lotes 1 y 5 de la manzana 3-4, del Conjunto Urbano objeto de su solicitud.

Que mediante oficio número DGAJF/013/2022 de fecha 9 de marzo del 2022, la “**SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL**”, **S.N.C.**, emite respuesta a la oferta de dación de pago mencionada en el párrafo inmediato anterior, en la que se **aceptan en dación de pago**; entre otros, los referidos lotes 1 de la manzana 1, así como los lotes 1 y 5 de la manzana 3-4, del Conjunto Urbano que nos ocupa.

Que la **“SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL”, S.N.C.**, manifiesta su conformidad para cumplir con las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Autorización del referido Conjunto Urbano, así como con las obligaciones que resulten del presente acuerdo de Autorización, según escrito petitorio de fecha 28 de marzo de 2022.

Que con el reconocimiento de comprador de lotes en bloque del Conjunto Urbano que se menciona, no se afectan los intereses del Gobierno del Estado de México, del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, ni de terceras personas, sino por el contrario serán beneficiados con la pronta realización de las obras de urbanización y de equipamiento que se efectuarán en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Autorización.

Que de conformidad con el Artículo 5.38 Fracción XI incisos a) y c) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 43 y 44 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* el 13 de marzo de 2002 **“serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones”** derivadas de la autorización de los conjuntos urbanos, los titulares de la respectiva autorización, sus causahabientes y los compradores de lotes en bloque.

Que esta autoridad administrativa es competente para emitir la presente en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3,15,19 fracción VIII y 31 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3, 5.5, 5.7 y 5.9 fracción IV inciso d) y f) y fracción VI, 5.38 fracciones X inciso e), k),m),o), XI inciso c), XII y XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 4, 6, 8,70 y 71 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado de México, el 1 de septiembre del 2020 y 43 de su homologado publicado en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* el 13 de marzo de 2002; artículos 1, 2, 3 fracción III, VI, 7, 8, 10 fracción XXVI, 13, 14 fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado de México, de fecha 8 de abril del año 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado de México, el 04 de agosto del 2017; así como artículo Séptimo Transitorio del Decreto número 191, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado de México, el 29 de septiembre del 2020, por lo que una vez determinada la competencia de esta autoridad y realizado el análisis a solicitud, se procede a emitir el presente,

A C U E R D O

- PRIMERO.-** Se reconoce a la **“SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL”, S.N.C.**, representada por usted, el carácter de **COMPRADOR DE LOTES EN BLOQUE** en su calidad de Propietario Adquirente del lote 1 de la manzana 1, así como los lotes 1 y 5 de la manzana 3-4, del Conjunto Urbano Conjunto Urbano denominado **“ESMERALDA”** conocido comercialmente como **“RESERVA ESCONDIDA”**, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para el desarrollo de 82 viviendas; y en consecuencia, **“SOLIDARIO RESPONSABLE”** en parte la parte proporcional, del cumplimiento de las obligaciones previstas en el Diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado de México, del 5 de agosto de 2011, por el cual se autorizó el referido Conjunto Urbano.
- SEGUNDO.-** El reconocimiento, como **COMPRADOR DE LOTES EN BLOQUE** a la **“SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL”, S.N.C.**, y al ser **“SOLIDARIO RESPONSABLE”**, se obliga a respetar los usos de suelo, tipo de Conjunto Urbano, lotificaciones, planos, lineamientos y demás condiciones establecidas en el Conjunto Urbano de referencia.
- TERCERO.-** Conforme a los artículos 50 y 70 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la empresa **“CENTRO CORPORATIVO ESMERALDA”, S.A. de C.V.** y la **“SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL”, S.N.C.**, **“SOLIDARIO RESPONSABLE”**, deberán realizar las obras de urbanización y equipamiento establecidas en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado de México, del 5 de agosto de 2011, por el que se autorizó el Conjunto Urbano denominado **“ESMERALDA”** conocido comercialmente como **“RESERVA ESCONDIDA”**, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
- CUARTO.-** La empresa **“CENTRO CORPORATIVO ESMERALDA”, S.A. de C.V** y la **“SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL”, S.N.C.**, **“SOLIDARIO RESPONSABLE”**, deberán garantizar la ejecución de las obras de equipamiento y urbanización del Conjunto Urbano materia del presente acuerdo, hasta su entrega recepción, mediante una fianza a favor del Gobierno del Estado por un monto igual al 100% del valor actualizado de las obras por realizar, mismo que asciende a la cantidad de \$67'646,313.00(SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N), y su cancelación será de forma expresa por parte de esta Dirección General una vez que se hayan concluido y entregado las obras del desarrollo, lo anterior en razón del artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- QUINTO. -** Se establece como plazo máximo el día 9 de marzo del 2023 para que la empresa “**CENTRO CORPORATIVO ESMERALDA**”, S.A. de C.V y la “**SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL**”. S.N.C., “**SOLIDARIO RESPONSABLE**”, concluyan y entreguen las obras de urbanización y equipamiento del Conjunto Urbano materia del presente acuerdo, en acatamiento con lo establecido en el Oficio No. 22400105L/001196/2022, de fecha 8 de marzo de 2022, por el que se autorizó en favor de la empresa “**CENTRO CORPORATIVO ESMERALDA**”, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en el Fideicomiso de Administración, un plazo perentorio para concluir las multirreferidas obras de urbanización y equipamiento.
- SEXTO. -** “**CENTRO CORPORATIVO ESMERALDA**”, S.A. de C.V. y la “**SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL**”, S.N.C., “**SOLIDARIO RESPONSABLE**”, deberán respetar y dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano que nos ocupa, así como a sus Acuerdos de relotificación parcial emitidos mediante oficio No. 224020000/3043/2014, de fecha 18 de septiembre de 2014 y al Acuerdo de relotificación parcial publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México en fecha 8 de mayo de 2018.
- SÉPTIMO. -** La empresa “**CENTRO CORPORATIVO ESMERALDA**”, S.A. de C.V. y la “**SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL**”, S.N.C., “**SOLIDARIO RESPONSABLE**”, están obligadas a la prestación gratuita de los servicios mencionados en el punto anterior, hasta que las obras de urbanización y equipamiento sean entregadas a entera satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra y recibidas formalmente por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, situación que deberá acreditar en los actos traslativos de dominio y de promesa de venta.
- OCTAVO.-** El comprador que adquiera de “**SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL**”. S.N.C., “**SOLIDARIO RESPONSABLE**”, los lotes en bloque objeto del presente Acuerdo, deberá solicitar y obtener de manera mancomunada de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, el permiso correspondiente para ceder los derechos y obligaciones de estos.
- NOVENO.-** La presente autorización se otorga a la “**SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL**”. S.N.C., como un derecho personalísimo, por lo que para transferir o ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación y Control Urbano. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.
- DÉCIMO. -** Con fundamento en el artículo 84 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo máximo de 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, para ser publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México, debiendo sus Titulares cubrir los derechos correspondientes e informar de este hecho a esta Dependencia en el mismo término.
- DÉCIMO PRIMERO. -** El presente Acuerdo se deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, lo que se deberá acreditar ante esta Dirección General, dentro del mismo plazo.
- DÉCIMO SEGUNDO.-** El incumplimiento a lo señalado en el presente acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que señala el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.
- DÉCIMO TERCERO. -** El Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado “**ESMERALDA**” conocido comercialmente como “**RESERVA ESCONDIDA**”, objeto del presente Acuerdo, así como sus Acuerdos de relotificación parcial emitidos mediante oficio No. 224020000/3043/2014, de fecha 18 de septiembre de 2014 y al Acuerdo de relotificación parcial publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México en fecha 8 de mayo de 2018, quedaran subsistentes en todas las partes que no se contrapongan al presente.
- DÉCIMO CUARTO. -** El presente no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo los derechos de terceros.

A t e n t a m e n t e

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.-Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/24/2022

Por el que se aprueba el material didáctico “Adenda para la y el funcionario de casilla de elección extraordinaria. Proceso Electoral Extraordinario 2022. Atlautla, Estado de México”.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Adenda: Adenda para la y el funcionario de casilla de elección extraordinaria. Proceso Electoral Extraordinario 2022. Atlautla, Estado de México.

Calendario: Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo, anexos a la ECAE 2020-2021.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DECEyEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

ECAE: Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el proceso electoral 2020-2021 del Instituto Nacional Electoral.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reposición de Procesos Electorales: Documento anexo a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno inició el proceso electoral ordinario, para elegir a las diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, entre ellos, el de Atlautla. La jornada electoral se llevó a cabo el seis de junio de dos mil veintiuno.

2. Declaratoria de nulidad de la elección del ayuntamiento de Atlautla

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del municipio de Atlautla, Estado de México determinada por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave ST-JRC-227/2021.

3. Convocatoria a Elección Extraordinaria

Mediante Decreto número 25 publicado el catorce de febrero del año en curso en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la H. "LXI" Legislatura del Estado convocó a la ciudadanía del Municipio de Atlautla, Estado de México; y a los partidos políticos con derecho a participar a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento. La jornada electoral se celebrará el domingo quince de mayo de dos mil veintidós.

4. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de veintitrés de febrero de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/04/2022, este Consejo General aprobó el Calendario.

5. Aprobación del Plan Integral y del Calendario de Coordinación

En sesión extraordinaria del veintitrés de marzo siguiente, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG185/2022, por el que aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación para el proceso electoral local extraordinario 2022, en el municipio de Atlautla, Estado de México.

6. Elaboración de la Adenda

En atención al documento Reposición de Procesos Electorales y al oficio INE/DECEyEC/DCE/970/2021 relacionados con el modelo tipo de la Adenda, la DPC procedió a la elaboración de dicho material didáctico.

7. Visto bueno de la Adenda por parte de la DECEyEC

Mediante oficio INE/DECEyEC/DCE/0245/2022, de treinta y uno de marzo de la presente anualidad, la DECEyEC otorgó el visto bueno a la Adenda.

8. Conocimiento de la Adenda por parte de la CEVINE

Mediante tarjeta número IEEM/CEVINE/ST/T/3/2022 se hizo del conocimiento la Adenda a las y los integrantes de la CEVINE.

9. Aprobación de la Adenda por la Junta General

En sesión ordinaria de cinco de abril de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/JG/15/2022, la Junta General aprobó la Adenda, y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la Adenda, en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Federal; 11 párrafos primero y segundo de la Constitución Local; 33, 168, párrafo tercero, fracciones I y VI, así como 185, fracción XLIII del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a), numeral 1 determina que corresponde al INE en los términos que establece la Constitución Federal y las leyes, para los procesos federales y locales, la capacitación electoral.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) establecen que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 1, numeral 4 refiere que la renovación de los ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción I dispone que para los procesos electorales federales y locales, el INE tiene la atribución de la capacitación electoral.

El artículo 58, numeral 1, inciso e) establece que la DECEyEC tiene la atribución de diseñar y promover estrategias para la integración de las mesas directivas de casilla y la capacitación electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiesta que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes

locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

El artículo 104, numeral 1, inciso a) mandata que corresponde a las Instituciones Electorales:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

El artículo 215, numeral 2 dispone que el INE, y en su auxilio los OPL serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de las y los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla conforme a los programas de capacitación correspondientes.

Reglamento de Elecciones

El artículo 110, numerales 2, 3 y 4 señalan:

- El INE será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla, tanto en el ámbito federal como local. En el caso de elecciones locales, el IEEM podrá coadyuvar al INE con base en la estrategia de capacitación y asistencia electoral, se precisen en los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriban.
- En cada proceso electoral se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.
- La estrategia de capacitación y asistencia electoral es el conjunto de lineamientos generales y directrices; encaminados al cumplimiento de los objetivos establecidos por el INE en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación, y asistencia electoral.

El artículo 112, numerales 1 y 3, establece que la estrategia de capacitación y asistencia electoral contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de las mesas directivas de casilla, la capacitación electoral y la asistencia electoral. Asimismo, estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas y los Lineamientos a seguir.

El artículo 118, numeral 1, incisos a) y b) disponen que los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo serán elaborados por la DECEyEC. Establecerán las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación dirigidos a los diferentes sujetos que participarán en el proceso electoral; ya sea como supervisores electorales, capacitadores, asistentes electorales, observadores electorales, o funcionarios de mesas directivas de casilla. Ello, a efecto que conozcan las actividades que habrán de desempeñar considerando las particularidades de cada una de las entidades participantes. Los modelos y criterios de la estrategia contendrán, al menos, los temas siguientes:

- Materiales didácticos para la capacitación electoral.
- Materiales de apoyo para la capacitación.

Criterios

El numeral 2 “Ruta de validación” establece la ruta que se debe seguir para la validación de los materiales didácticos para la capacitación y su impresión correspondiente.

El numeral 3 “Relación de materiales didácticos y documentos de apoyo” refiere los materiales didácticos para la capacitación electoral de las y los ciudadanos sorteados y las y los funcionarios de casilla a elaborar e imprimir por parte de las Autoridades Administrativas Electorales, dentro de los cuales en el punto uno se encuentra el de información para la y el funcionario de casilla en elecciones locales.

Documento denominado “Reposición de Procesos Electorales” de la ECAE

El apartado 1.4.2., párrafos primero al tercero indica lo siguiente:

Los materiales a utilizar en los cursos de capacitación serán los que se emplearon en el proceso electoral ordinario, además de la “Adenda para el funcionario de casilla elección extraordinaria”, en su caso, utilizando el modelo que elaborará la DECEyEC. Tales adendas, hechas por el OPL a partir de dicho modelo, serán enviadas para su revisión y validación a la DECEyEC conforme a la ruta contenida en los criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, anexo de la ECAE del proceso ordinario. Los modelos serán revisados por las juntas distritales del INE en un plazo de tres días.

En el desarrollo de la capacitación electoral, las y los capacitadores asistentes electorales llevarán a cabo con las y los funcionarios de casilla los ejercicios del llenado correcto de las actas y documentación electoral, utilizando los formatos muestra con los que contarán y que serán proporcionados por el OPL correspondiente a la Junta Distrital Electoral del INE, con base en los modelos de documentos aprobados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.

Durante la capacitación electoral se dará énfasis en el llenado correcto de la documentación electoral para garantizar que cuenten con las habilidades necesarias para un adecuado desempeño de las funciones asignadas. El desarrollo de los cursos de capacitación a la ciudadanía designada se llevará a cabo en los plazos que establezca el “Calendario de actividades de la reposición del proceso electoral”.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de integrantes de ayuntamientos, son funciones que se realizan a través del IEEM, organismo local con personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo décimo tercero menciona que tendrá a su cargo, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

CEEM

El artículo 30 indica que cuando se lleve a cabo una elección extraordinaria se sujetará a las disposiciones del CEEM y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura para una nueva elección.

El artículo 33 señala que, en el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el CEEM, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección que se trate.

El artículo 168, párrafo primero menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 169, párrafo primero establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción IV determina que entre los fines del IEEM se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integran el Poder Legislativo, al titular del Poder Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 175 precisa que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracción XLIII dispone que es atribución de este Consejo General, aprobar y vigilar que los materiales didácticos para la capacitación electoral se apeguen a los principios rectores del IEEM y a lo establecido por el CEEM, con base en los lineamientos y contenidos que dicten el INE.

El artículo 193, fracción II prevé la atribución de la Junta General para proponer al Consejo General el programa de capacitación a la ciudadanía que resulto insaculada, además de los materiales didácticos que se ocuparan para la misma, en base a los lineamientos y contenidos que dicten el INE.

El artículo 201, fracción II establece como atribución de la DPC diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, observando el principio de paridad de género y la cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, debiendo estos someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.

2. MOTIVACIÓN

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección de los integrantes del ayuntamiento de Atlautla, Estado de México determinada por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-227/2021.

Como resultado de lo anterior, la “LXI” Legislatura Local mediante Decreto número 25 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el catorce de febrero del año en curso, expidió la convocatoria a la elección extraordinaria, misma que tendrá verificativo el quince de mayo de dos mil veintidós.

Como parte de los trabajos institucionales del referido proceso electivo y en atención al documento denominado Reposición de Procesos Electorales, la DPC elaboró la Adenda conforme a los modelos aprobados por la DECEyEC, de acuerdo a lo establecido en los Criterios.

Dicho material didáctico fue remitido a la DECEyEC quien otorgó el visto bueno y previo conocimiento de la CEVINE, se aprobó por la Junta General que ordenó su remisión a este Consejo General.

La Adenda se encuentra integrada por los apartados siguientes:

PRESENTACIÓN.

- I. LA JORNADA ELECTORAL.
- II. PREPARACIÓN E INSTALACIÓN DE LA CASILLA.
- III. VOTACIÓN.
- IV. CONTEO DE LOS VOTOS Y LLENADO DE LAS ACTAS.
- V. INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CASILLA Y DEL PAQUETE ELECTORAL.
- VI. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y CLAUSURA DE LA CASILLA.

Anexo 1

Anexo 2

De su contenido se aprecia que se precisan las actividades que realizarán las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral extraordinaria, delimitando las actividades que deberán desarrollar cada uno de ellos de acuerdo al cargo que ocuparán y con relación a las actividades inherentes a la jornada electoral, así como las medidas preventivas sanitarias que deben aplicarse.

En los anexos se señalan los supuestos para llevar a cabo las suplencias en caso de ausencia el día de la jornada electoral de las y los funcionarios de casilla, así como la forma en que se debe realizar la marcación de la credencial para votar.

Por lo anterior, resulta procedente su aprobación definitiva, para que sea utilizado en el desarrollo de la capacitación electoral de las y los funcionarios de casilla en la elección extraordinaria de Atlautla 2022.

La DPC de manera coordinada con la DA deberá proveer lo necesario para la impresión del material didáctico que contiene la Adenda, a fin de que sea remitido a la JLE para utilizarse en la capacitación respectiva.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la Adenda adjunta al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de la DPC y de la DA este instrumento, a fin de que provean lo necesario para la impresión del material didáctico que contiene la Adenda.
- TERCERO.** La DO en su carácter de Secretaría Técnica de la CEVINE hará del conocimiento de sus integrantes el presente acuerdo, así como notificarlo a la Junta Municipal Electoral 15 de Atlautla.
- CUARTO.** Una vez impreso el material didáctico que contiene la Adenda, la DPC deberá remitirlo a la brevedad a la JLE para utilizarse en la capacitación respectiva.
- QUINTO.** Infórmese de su aprobación a la DECEyEC, a la UTVOPL, así como a la JLE, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la octava sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el ocho de abril de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.



• El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a024_22.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/25/2022

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición “Va por Atlautla”, para postular una planilla en la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Coalición: Coalición “Va por Atlautla”, que celebran los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, con la finalidad de postular una planilla en la elección extraordinaria de Atlautla, 2022.

Convenio: Convenio de Coalición “Va por Atlautla”, que celebran los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, con la finalidad de postular una planilla en la elección extraordinaria de Atlautla, 2022.

Dictamen: Dictamen de verificación de requisitos legales que emite la Dirección de Partidos Políticos, sobre la solicitud de registro del convenio de coalición electoral denominada “Va por Atlautla”, que celebran los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, con la finalidad de postular candidatas y candidatos al cargo de integrantes del ayuntamiento de Atlautla, para la elección extraordinaria del quince de mayo de dos mil veintidós.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAN: Partido Acción Nacional.

PRI: Partido Revolucionario Institucional.

Reglamento: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del Proceso Electoral 2021 y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno inició el proceso electoral ordinario, para elegir a las diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, entre ellos, el de Atlautla. La jornada electoral se llevó a cabo el seis de junio de dos mil veintiuno.

2. Declaratoria de nulidad de la elección

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del municipio de Atlautla, Estado de México decretada por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-227/2021.

3. Convocatoria a Elección Extraordinaria

Mediante Decreto número 25 publicado el catorce de febrero del año en curso en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la H. "LXI" Legislatura del Estado convocó a la ciudadanía del municipio de Atlautla, Estado de México; y a los partidos políticos con derecho a participar a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo quince de mayo de dos mil veintidós.

4. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de veintitrés de febrero de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/04/2022, este Consejo General aprobó el Calendario.

5. Inicio de Proceso Electoral Extraordinario

El pasado catorce de marzo dio inicio el proceso electoral extraordinario para el municipio de Atlautla, Estado de México.

6. Aprobación del Plan Integral y el Calendario de Coordinación

En sesión extraordinaria del veintitrés siguiente, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG185/2022, por el que aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación para el proceso electoral local extraordinario 2022, en el municipio de Atlautla, Estado de México.

7. Solicitud de Registro del Convenio

En la actividad identificada con el numeral 16 del Calendario se estableció el periodo para la presentación de la solicitud de registro del convenio de coalición, el cual transcurrió del veintidós de marzo al cinco de abril del año en curso.

El cinco de abril de dos mil veintidós, los representantes propietarios del PAN y el PRI ante el Consejo General presentaron escrito vía oficialía de partes del IEEM, por el que solicitaron el registro del Convenio, y anexaron diversa documentación.

8. Análisis por la DPP y remisión del Dictamen

a) En la misma fecha la DPP recibió la documentación referida en el antecedente previo para realizar el análisis correspondiente, a fin de verificar que el Convenio cumpliera con los requisitos legales establecidos.

- b) El seis de abril siguiente, mediante tarjeta DPP/T/074/2022, la DPP informó a la SE sobre la recepción de dicha documentación.
- c) El siete del mismo mes y año, mediante oficio IEEM/DPP/0290/2022 la DPP remitió el Dictamen a la SE.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver sobre el registro del Convenio. Lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 92, numeral 3 de la LGPP; 277, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, y 185, fracción IX del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero refiere que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará entre otros aspectos, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; los derechos, obligaciones, y prerrogativas que les correspondan.

El párrafo cuarto de la Base indicada establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) determina que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 12, numeral 2 señala que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP.

El artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y b) dispone que corresponde a los Institutos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

LGPP

El artículo 23, numeral 1, inciso f) contempla que es derecho de los partidos políticos formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en términos de la propia LGPP, las leyes federales y locales aplicables.

El artículo 87, numerales 2, 7, 8 y 10 señala:

- Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.
- Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del Capítulo II, del Título Noveno de la propia LGPP.
- El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.
- Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

El artículo 89, numeral 1, inciso a) establece que para su registro, la coalición debió ser aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados, así como la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno.

El artículo 91 dispone que el convenio de coalición contendrá en todos los casos:

- o Los partidos políticos que la integran.
- o El proceso electoral que le da origen.
- o El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición.
- o Plataforma electoral.
- o El señalamiento del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas registradas por la coalición.
- o Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentará la representación de la coalición.

En el convenio de coalición se establecerá que los partidos políticos coaligados se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado, como si se tratara de un solo partido. Deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidaturas de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

El artículo 92, numeral 3 establece que el Consejo General del Instituto Local resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

Reglamento de Elecciones

El artículo 276, numeral 1 refiere que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, y en su ausencia, ante la respectiva Secretaría Ejecutiva, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, y se acompañará de lo siguiente:

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. Se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó:
 - I. Participar en la coalición respectiva;
 - II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.

- d) Plataforma electoral de la coalición, y en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la presidencia municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

El numeral 2 señala que a fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal; en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, versión estenográfica y lista de asistencia; y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral local verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

El numeral 3 indica que el convenio de coalición deberá establecer de manera expresa y clara:

- La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- La elección que motiva la coalición. Se precisará el municipio en el que contendrán;
- El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
- El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes. Lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña, y de la presentación de los informes respectivos; y
- El compromiso que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

De conformidad con el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, "PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACIÓN DEL SNR", consecutivos 13 y 18, dentro de las 48 horas siguientes a la aprobación de los acuerdos del Consejo General, o cuando se realice alguna modificación, se adjuntará el convenio de coalición aprobado en el SNR.

El artículo 277, numeral 1, establece que de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General del INE o, en su caso, por el Órgano Superior de Dirección del OPL, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la LGPP, y publicado en el órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive.

Constitución Local

En términos de lo previsto por el artículo 12, párrafo primero, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.

El párrafo tercero menciona que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición, o en candidatura común con otros partidos.

El artículo 113 prevé que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

Conforme con lo establecido por el artículo 117, párrafo primero, los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará presidenta o presidente municipal, respectivamente, y con varios miembros más llamados síndicas o síndicos y regidoras o regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

El artículo 33 establece que, en el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el CEEM conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección que se trate.

El artículo 74 estipula que en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción I dispone que es función del IEEM aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE y las del CEEM.

El artículo 175 refiere que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

En términos de lo mandatado por el artículo 185, fracción IX, es atribución del Consejo General resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos.

Los artículos 220, fracción III, y 251, fracción IV, inciso c) establecen que los consejos municipales deben recibir y resolver las solicitudes de registro de candidaturas de las planillas que les presenten.

Reglamento

El artículo 13 dispone que para el caso de los convenios de coalición previstos en el artículo 74 del CEEM, los partidos políticos se sujetarán a lo estipulado en los artículos 87 al 92 de la LGPP.

III. MOTIVACIÓN

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección de los integrantes del ayuntamiento de Atlautla, Estado de México decretada por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-227/2021.

Como resultado de lo anterior, la H. "LXI" Legislatura Local mediante Decreto número 25 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el catorce de febrero del año en curso, expidió la convocatoria a la elección extraordinaria, misma que tendrá verificativo el quince de mayo de dos mil veintidós.

Para participar en dicha elección, los partidos políticos PAN y PRI solicitaron el registro del Convenio, con la finalidad de postular una planilla de candidaturas para integrar el ayuntamiento en mención; por lo que este Consejo General, con base en el Dictamen procede a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos por la LGPP, así como en el Reglamento de Elecciones conforme a lo siguiente:

1. Solicitud de registro del Convenio

El Calendario en su actividad 16 estableció el periodo del veintidós de marzo al cinco de abril del año en curso para la presentación de la solicitud de registro; y en su actividad 21 para el inicio de las precampañas el once del mismo mes y año.

La solicitud de registro del Convenio y sus respectivos anexos fue presentada el cinco de abril de dos mil veintidós.

Por tanto, se cumple con lo establecido en el artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones.

2. Análisis de la documentación exhibida para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 276, numeral 1, incisos a) al d), del Reglamento de Elecciones:

- a) La solicitud de registro fue acompañada del original del Convenio, donde se advierte de su contenido a fojas 20 y 21 las firmas autógrafas de Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI y de Anuar Roberto Azar Figueroa, Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de México, lo que reviste de original dicho instrumento.

Para acreditar la personalidad con que se ostentan los signantes se anexa la documentación soporte siguiente:

PAN

De Anuar Roberto Azar Figueroa. Certificación emitida por el Secretario Ejecutivo del IEEM el cuatro de abril de dos mil veintidós, de la página 3 del Libro de registro¹ donde se hace constar la integración del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de México, y el registro de Anuar Roberto Azar Figueroa como Presidente de dicho órgano directivo estatal.

PRI

De Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca. Certificación emitida por el Secretario Ejecutivo del IEEM el veinticinco de marzo de dos mil veintidós, de la página 4 del Libro de registro donde se hace constar la integración del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de México, y el registro de Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca como Presidente del órgano directivo estatal referido.

Con ello, se tiene por cumplido lo dispuesto por el artículo 276, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones.

- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.

De los anexos que acompañan la solicitud de registro se advierte disco compacto que contiene el archivo electrónico del convenio de coalición con extensión .doc.

Cumpléndose con lo establecido en el artículo 276, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones.

- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó participar en la coalición respectiva, la plataforma electoral, y postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular; para dar cumplimiento a tal determinación acompañaron lo siguiente:

¹ Se refiere al "Libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los consejos general, distritales y municipales" que se lleva en la DPP

PAN

Exhibió los documentos SG/060/2022 y SG/061/2022 de cuatro de abril de dos mil veintidós, que contienen las Providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, quien en uso de la facultad conferida por el artículo 57, párrafo primero, inciso j) de sus Estatutos; a través de dichos documentos se aprobó el convenio de coalición electoral que suscribe el PAN con el PRI para la elección extraordinaria a celebrarse en el municipio de Atlautla, Estado de México, autorizó a la Comisión Permanente Estatal del PAN en el Estado de México a través de su Presidente para celebrar y suscribir el convenio de coalición electoral, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente, y se ratifica la plataforma electoral de la coalición para la elección referida, respectivamente.

PRI

Exhibe copia certificada de Acta de la XX Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI en el Estado de México, la cual se celebró el uno de abril de dos mil veintidós, en el orden del día señala que se verificó la existencia del quórum previsto estatutariamente para su realización; en dicha sesión en el desahogo del punto cuatro del orden del día se aprobaron los acuerdos siguientes:

"ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN MULTIDISCIPLINARIA PARA EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2024, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE ATLAUTLA 2022, A CELEBRARSE EL 15 DE MAYO; Y SE AUTORIZA A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, A REALIZAR LAS MODIFICACIONES PERTINENTES".

De dicha documentación se observa que el órgano competente de cada partido político que pretende coaligarse aprobó participar en la coalición, la plataforma electoral, así como postular y registrar como coalición a las candidaturas a los puestos de elección popular, en el caso a integrar el ayuntamiento de Atlautla, por lo que se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones.

- d) Los partidos políticos coaligados acompañaron a la solicitud de registro del convenio, la plataforma electoral y el programa de gobierno que sostendrán las candidaturas que postule la coalición, en formato digital con extensión .doc.

Cumpléndose con ello, lo establecido en el artículo 276, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Elecciones.

- 3. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 276, numeral 2, incisos a) al c) del Reglamento de Elecciones, los institutos políticos acompañaron la documentación siguiente:**

PAN

Se presentaron "LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 57, INCISO J), DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE SUSCRIBE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EN EL MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO", de las que se desprende la aprobación del instrumento jurídico referido, la autorización a la Comisión Permanente Estatal del PAN en el Estado de México a través de su Presidente, Anuar Roberto Azar Figueroa, para celebrar y suscribir el convenio de coalición electoral, así como el registro ante la autoridad electoral competente.

Es preciso señalar que el Presidente de la Comisión Permanente Estatal; determinó coaligarse en ejercicio de la facultad que le fue conferida estatutariamente, así como bajo los principios de auto organización y autodeterminación que rigen la vida interna de los partidos políticos.

Se acompañaron diversas certificaciones relacionadas con la integración de los órganos directivos.

Como se desprende del Dictamen, lo anterior es acorde con los artículos 38, inciso j) y 57, inciso j) de los Estatutos del PAN.

PRI

Presenta copia certificada del Acta de la XLVIII Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal, que se celebró el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, en la que se aprecia la lista de asistencia y la declaración del quórum previsto estatutariamente para su realización. En dicha sesión se aprobaron, entre otros puntos del orden del día, el acuerdo por el que se autoriza al titular de la Presidencia del Consejo Político Estatal a iniciar trabajos con otros partidos políticos, solicitar el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional para llevar a cabo coalición electoral con uno o más partidos políticos, en la elección extraordinaria de Atlautla 2022; así como consultar al Consejo Político Municipal su opinión para constituir coalición electoral para la postulación de la planilla de candidaturas a integrantes del ayuntamiento referido.

Acuse de recibido del escrito del oficio PRE/023/22 del veinticinco de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual el Presidente del Comité Directivo Estatal informó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI que el Consejo Político Estatal aprobó el acuerdo por el que se autorizó al Comité Directivo Estatal solicitar al Comité Ejecutivo Nacional faculte a la Persona Titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de México, para que inicie los trabajos para la concertación con uno o más partidos políticos de coalición electoral, en la elección extraordinaria de Atlautla 2022.

Acta de Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional celebrada el treinta de marzo de dos mil veintidós, a la que se acompañó copia de la convocatoria, y en dicha sesión el Comité Ejecutivo Nacional aprobó la solicitud realizada por el Titular del Comité Directivo Estatal para constituir, acordar, suscribir, presentar y modificar, en su caso, ante el IEEM, el convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines, para postular candidaturas en la elección extraordinaria del ayuntamiento de Atlautla, Estado de México.

Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Municipal del PRI de Atlautla, Estado de México celebrada el veintiocho de marzo de dos mil veintidós, en la que en desahogo del punto 3.3 del orden del día, el pleno del Consejo Político Municipal emite su opinión favorable para que el PRI forme coalición con otros partidos para la selección y postulación de candidaturas a integrantes del citado Ayuntamiento.

Copia certificada del Acta de la XX Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI en el Estado de México, celebrada el uno de abril de dos mil veintidós, en la que se aprecia que se incluye la lista de asistentes, el proyecto de orden del día, y la existencia del quórum. En la que se observa que en el desahogo del punto cuatro del orden del día de la sesión de mérito, se aprobó:

"ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN MULTIDISCIPLINARIA PARA EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2024, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE ATLAUTLA 2022, A CELEBRARSE EL 15 DE MAYO; Y SE AUTORIZA A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, A REALIZAR LAS MODIFICACIONES PERTINENTES".

Se acompañaron diversas certificaciones relacionadas con la integración de los órganos directivos.

Como se refiere en el Dictamen los órganos facultados estatutariamente del PRI, tales como: el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, sesionaron válidamente de conformidad con sus Estatutos y aprobaron suscribir el Convenio con los partidos a fines para postular candidaturas a la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México.

Lo anterior es acorde con los artículos 7, 9, 85, 89, 124, 126, 128, 130 fracción I, 135, fracciones XIV y XXV, así como el 136 de los Estatutos del PRI.

Con lo anterior se cumple lo previsto por los artículos 89, numeral 1, inciso a) de la LGPP y 276 numeral 2, incisos a), b) y c) del Reglamento de Elecciones.

4. Análisis de la procedencia del Convenio.

Respecto a lo exigido en los artículos 91 de la LGPP y 276, numeral 3 del Reglamento de Elecciones:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.

En la cláusula PRIMERA, párrafo primero del Convenio se precisa que los partidos políticos que integran la coalición electoral son: PAN y PRI.

El párrafo primero de la cláusula TERCERA establece que las partes acuerdan en conformar un órgano Superior de Dirección de la coalición electoral total que se denominará “ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN”, el cual se integra con los presidentes estatales de los partidos políticos coaligados o su equivalente o bien a quienes estos deleguen dicha facultad; los cuales contarán con derecho a voz y voto, señalándose en la misma cláusula las facultades de dicho órgano.

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. Se precisará la relación de municipios y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas.

En la cláusula SEGUNDA menciona que las partes convienen en constituirse en coalición electoral, para participar en la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del ayuntamiento de Atlautla a celebrarse el quince de mayo de dos mil veintidós.

En la cláusula SEXTA, párrafo primero precisa que las partes se comprometen a postular y registrar como coalición a la planilla, insertándose una tabla de distribución de las candidaturas y especificando el partido político al que pertenece originalmente cada una de ellas y en el que quedarían comprendidas en el caso de resultar electas.

Cumpliendo así con el requisito previsto en el artículo 91, numeral 1, inciso e) de la LGPP.

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición.

La cláusula CUARTA, párrafo primero establece los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición para la selección y postulación de sus candidaturas.

El segundo párrafo de dicha cláusula refiere que en la postulación, los partidos se comprometen a registrar candidaturas de la coalición a personas que gocen con perfiles de buena fama pública y reconocido prestigio, reservándose el derecho a observar, y en su caso objetar, aquellos perfiles que de forma notoria incumplan con dichas características.

d) El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

La cláusula QUINTA refiere que la plataforma electoral que se acompaña al convenio será la que sostendrán las candidaturas de la coalición, al igual que los documentos en los que consta que los órganos partidistas la aprobaron.

e) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

La cláusula OCTAVA, párrafo primero determina que, para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, la representación de la coalición la ostentarán las representaciones acreditadas de cada uno de los partidos políticos coaligados ante el Consejo General y el Consejo Municipal del IEEM que se trate.

En el segundo párrafo se menciona que la presentación de medios de impugnación corresponderá a los partidos políticos a través de sus representaciones legítimas, entendiéndose como éstas las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités nacionales, estatales, distritales, municipales o equivalentes y a los que tengan facultades de representación conforme a sus Estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública, lo anterior en correlación con el criterio adoptado

por la Sala Superior al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.

- f) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijan para la elección como si se tratara de un solo partido político.**

En la cláusula DÉCIMA se prevé que los partidos políticos coaligados se sujetarán a los topes de gastos de campaña que apruebe el Consejo General del IEEM, en términos de los artículos 185 fracción XVIII y 264 del CEEM.

- g) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.**

La cláusula DÉCIMO PRIMERA refiere lo siguiente:

“... ”

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan en que cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición aporten el 100 % del monto que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campaña.

... ”

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por la Coalición, las aportaciones y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de la cuenta bancaria, en su caso, será contabilizado por el responsable de finanzas de la Coalición con el objeto de que al final de la campaña electoral extraordinaria, se aplique entre los partidos que conforman la Coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, de conformidad al partido político que postule la candidatura, bajo la vigilancia, supervisión y acuerdo del Consejo de Administración, acorde a lo previsto en el artículo 220, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional.”

De lo anterior se desprende que los partidos políticos coaligados mencionan el porcentaje de financiamiento que aportarán para gastos de campaña y la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

- h) El compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.**

En la cláusula DÉCIMO TERCERA, párrafo primero, numeral 1, párrafo segundo menciona que en los mensajes de radio y televisión mediante los que se difunda a las candidaturas de la coalición deberá identificarse esa calidad y el partido responsable del mensaje.

El numeral 2 de dicha cláusula señala que los mensajes en radio y televisión que correspondan a las candidaturas de la coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje según el origen señalado en la cláusula SEXTA del propio convenio y conforme al acuerdo que emita el Consejo General del INE, por el cual se otorgue a cada partido su respectiva prerrogativa en radio y televisión, respecto de la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para las candidaturas de la coalición y para los de cada partido en el ámbito local.

Además, se menciona en el numeral 1, párrafo primero que el representante común para la entrega de materiales de radio y televisión será el Lic. Marco Antonio Garza Mejía.

- i) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.**

La cláusula DÉCIMO TERCERA, párrafo primero, numeral 3 señala que la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, así como entre los

de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación se realizará atendiendo siempre lo señalado por los artículos 65 y 72 del CEEM, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Federal y en la LGIPE. Para tal efecto las partes convienen que la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para las candidaturas de la coalición total comprenderá los siguientes porcentajes de aportación del total de tiempos que a nivel estatal les corresponden: Porcentaje de sus tiempos totales a nivel Estatal: a). - El "PAN": 50 %; b) el "PRI": 50 %.

j) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.

En la cláusula DÉCIMO PRIMERA, párrafos primero, segundo, octavo y décimo séptimo, se establece que: **DÉCIMO PRIMERA.-** *Que de conformidad con el artículo 276, párrafo 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo Estatal de Administración de la Coalición, el que estará conformado por el responsable del órgano de finanzas de cada uno de los partidos políticos coaligados.*

El representante del Consejo Estatal de Administración de la Coalición será el responsable del órgano de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

...

El responsable de la cuenta concentradora de campaña será el partido político responsable del órgano de finanzas de la Coalición.

...

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por la Coalición, las aportaciones y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de la cuenta bancaria, en su caso, será contabilizado por el responsable de finanzas de la Coalición con el objeto de que al final de la campaña electoral extraordinaria, se aplique entre los partidos que conforman la Coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, de conformidad al partido político que postule la candidatura, bajo la vigilancia, supervisión y acuerdo del Consejo de Administración, acorde a lo previsto en el artículo 220, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional.

De lo anterior se observa que los partidos políticos coaligados establecen al órgano electoral de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos acorde a lo previsto en la normatividad aplicable.

k) El compromiso que cada partido político asumirá las responsabilidades que se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de la campaña.

En la cláusula DÉCIMO SEGUNDA se establece que, para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, cuya conducta sea imputable a una candidatura, partido político o su militancia, el partido político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción, y en caso que la responsabilidad se atribuya a la Coalición, el monto de la sanción se dividirá en partes iguales entre los partidos coaligados.

De lo anterior, se advierte el cumplimiento de lo previsto por los artículos 89 numeral 1, inciso a), 91, numerales 1 y 2, de la LGPP, así como 276, numeral 3, incisos del a) al d), f), g), h) y del k) al n) del Reglamento de Elecciones.

Conclusión

Realizado el análisis integral del Convenio, así como de sus anexos y con sustento en el Dictamen se aprecia la voluntad expresa de los partidos PAN y PRI de participar coaligados en la elección extraordinaria de Atlautla, 2022, mediante la coalición "Va por Atlautla" para postular una planilla de candidaturas a integrar dicho

Ayuntamiento, exhibiendo la plataforma electoral y programa de gobierno con el que van a contender, así como la documentación para acreditar que fue presentado en tiempo y aprobado por sus órganos de dirección facultados estatutariamente para tales efectos, en consecuencia se considera que cumple con los requisitos legales, por lo que se determina procedente su registro para los efectos legales conducentes.

Una vez aprobado el presente acuerdo, este Consejo General dará puntual seguimiento a la solicitud de registro y aprobación de las candidaturas que pretendan inscribirse ante el órgano desconcentrado, en términos de los artículos 220, fracción III y 251, fracción III del CEEM, en relación con las actividades 30 y 32 del Calendario.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se registra el Convenio “Va por Atlautla” que celebran PAN y PRI, con la finalidad de postular una planilla en la elección extraordinaria de Atlautla, 2022, para la renovación de dicho ayuntamiento, en términos del documento adjunto a este acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a las representaciones del PAN y PRI ante el Consejo General, para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.** Remítase el presente acuerdo a la DPP a efecto de que inscriba el Convenio en el libro respectivo, así como a la UTF para la correspondiente configuración del SNR.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento este documento a la DO, a fin de que lo remita al Consejo Municipal 15 con sede en Atlautla, Estado de México, para los efectos conducentes.
- QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la octava sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el ocho de abril de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.





001

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA POSTULAR CANDIDATOS Y CANDIDATAS EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA RENOVAR A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 41, BASE I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 12 PÁRRAFO 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 23 PÁRRAFO 1 INCISO F), 87, 88 PÁRRAFOS 1 Y 5, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 275, 276, 277, 278, Y 279 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; 36, 37 Y 74 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA CONVOCATORIA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EN FECHA 14 DE FEBRERO DE 2022, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERACIONES

- I. Que en fecha 17 de diciembre de 2021, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación celebró sesión resolviendo, entre otros, el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC/227/2021, en cuya sentencia se declaró la nulidad de la elección de Atlautla, Estado de México, por violencia política en razón de género.
- II. Que en fecha 30 de diciembre de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados confirmando la nulidad de la Elección del Municipio de Atlautla, Estado de México.
- III. Que en fecha, 10 de febrero de 2022, la LXI Legislatura del Estado de México aprobó la Convocatoria para participar en la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México.
- IV. Que en fecha 14 de febrero de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el Decreto número 25 por el que se convoca a la ciudadanía del Municipio de Atlautla, Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, cuya jornada electoral se celebrará el día domingo 15 de mayo de 2022.



- V. Que en fecha 23 de febrero de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró su Primera Sesión Extraordinaria, en la que entre otros Acuerdos aprobó el ACUERDO N°. IEEM/CG/04/2022 Por el que se aprueba el Calendario Electoral para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.
- VI. Que en fecha 14 de marzo de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México celebró Sesión Solemne de Inicio del Proceso Electoral para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.
- VII. Que en términos de los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1 y 23, párrafo 1, incisos a), b), c), d), e) y l) de la Ley General de Partidos Políticos; los Partidos Políticos Nacionales, tienen intervención en los procesos electorales y como fin el de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, por lo que cuentan con personalidad jurídica y gozan de los derechos y de las prerrogativas que la Constitución y la Ley les confieren, teniendo la libertad de organizarse y determinarse conforme a sus Estatutos.
- VIII. Que los artículos 23 párrafo 1, inciso f), y 87 párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 275, 276, 277, 278 y 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 74 del Código Electoral del Estado de México, señalan como uno de los derechos de los Partidos Políticos para fines electorales, el de formar Coaliciones para postular a los mismos candidatos y candidatas en las Elecciones Locales de Diputados y miembros de los Ayuntamientos.
- IX. Que en términos de lo establecido en los artículos 87 párrafos 2, 7, 8, 12 y 15, 88 párrafos 1 y 5, 89, 91 y 92 párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, los Partidos Políticos que deseen participar bajo la figura de Coalición en sus diversas modalidades a nivel local, deberán de celebrar y registrar el Convenio respectivo ante el Consejo General del Organismo Público Local respectivo, para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo tanto los Partidos Políticos Acción Nacional Y Revolucionario Institucional han decidido conformar la Coalición Electoral para la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México.
- X. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, así como 276 y 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Convenio de Coalición, a fin





002

de ser aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, deberá establecer, de manera clara y expresa lo siguiente:

1. Partidos políticos que la forman;
2. Proceso electoral federal o local que le da origen, especificando la modalidad de la coalición;
3. Procedimiento que seguirá cada partido para la selección de sus candidatas y candidatos que serán postulados por la coalición;
4. Origen partidario de las candidatas y candidatos a miembros de los ayuntamientos, así como el Partido Político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
5. Acompañarse la Plataforma Electoral que sostendrá la Coalición;
6. El señalamiento de la o las personas que ostentarán la representación de la Coalición para efectos de la interposición de los medios de impugnación;
7. La manifestación de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición y sus candidatas y candidatos, de sujetarse a los topes de gastos de campaña como si se tratara de un solo Partido;
8. El señalamiento en cantidades líquidas y porcentajes del monto de las aportaciones de cada Partido Político coaligado para el desarrollo de la campaña electoral; así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;
9. La firma autógrafa de los presidentes de los Partidos Políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello;
10. Compromiso de las candidatas y candidatos de sostener la Plataforma Electoral;
11. El compromiso de cada Partido Político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado;
12. El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la Coalición;
13. La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatas y candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
14. Los integrantes del Partido Político u órgano de la Coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.
15. El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada Partido Político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.





- XI. Que en ese tenor, las partes manifiestan su voluntad en suscribir el presente Convenio de Coalición Electoral Total para la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, cuya jornada electoral tendrá verificativo el próximo 15 de mayo de 2022, formulando en consecuencia las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA.- DECLARA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR CONDUCTO DEL LICENCIADO ANUAR AZAR FIGUEROA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y FACULTADO POR LA DIRIGENCIA DE SU PARTIDO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO:

- I. Que el Partido Acción Nacional, que en lo sucesivo se denominará "PAN", es un Partido Político Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido por la Asamblea reunida los días 14 al 17 de septiembre de mil novecientos treinta y nueve en la Ciudad de México, Distrito Federal, tal y como, consta en la escritura pública número 18,689 de fecha primero de marzo de mil novecientos cuarenta, ante la fe del Notario Público con jurisdicción en el Distrito Federal, Licenciado Mario García Lecuona.
- II. Que es un Partido Político Nacional en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establece la Constitución y las leyes que de la misma emanen, con registro nacional vigente, el cual consta en los archivos del Instituto Nacional Electoral, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada ante dicho Instituto, tal y como consta en la certificación expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, de la correspondiente certificación expedida en la Ciudad de México en fecha 12 de octubre de dos mil veinte, realizada por la C. Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. (Anexo 1).

Asimismo, que en términos de los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 37, 39, fracción I, 40 y 41 del Código Electoral del estado de México, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México, lo que se acredita mediante certificación expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 4º de abril de 2022, del Libro de Registro de Partidos Políticos, Convenios de Coalición y Fusión páginas 1 a la 5. (Anexo 2).





003

- III. El PAN ajusta sus actividades a lo dispuesto en los Estatutos Generales aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria; a la Declaración de Principios y a su Programa de Acción, registrados ante el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral del Estado de México.
- IV. Que en este acto, el Partido Acción Nacional es representado por el Licenciado Anuar Azar Figueroa, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado De México, y facultado por la Dirigencia de su Partido para suscribir el presente Convenio, tal y como se desprende de LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 57, INCISO J), DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE SUSCRIBE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EN EL MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/060/2022. (Anexo 3)
- V. Que en este acto, el Partido Acción Nacional es representado por el Licenciado Anuar Azar Figueroa, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado De México, y facultado por la Dirigencia de su Partido para suscribir el presente Convenio, tal y como se desprende de LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 57, INCISO J), DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE RATIFICA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE COALICIÓN QUE SUSCRIBE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EN EL MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/061/2022. (Anexo 4)
- VI. Que para efectos del presente convenio, se señala como domicilio las oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal, ubicadas en Blvd. Toluca 3, Alce Blanco, 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- VII. El Partido Acción Nacional se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PAN400301JR5.





VIII. Que mediante las Providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional identificadas como SG/404/2021 (Anexo 3), publicadas en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional en fecha 30 de septiembre de 2021, se aprobó la suscripción del presente convenio, al tenor siguiente:

“PRIMERA. Se aprueba el convenio de coalición con el Partido Revolucionario Institucional para la elección extraordinaria a celebrarse en el municipio de Atlautla, Estado de México.

SEGUNDA. Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a través de su Presidente Licenciado Anuar Azar Figueroa, para celebrar y suscribir, el convenio de coalición electoral, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente, en los términos previstos en el numeral anterior.

TERCERO. Comuníquese la presente determinación al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional la presente determinación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j), de los estatutos del Partido Acción Nacional.

QUINTA. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.”



SEGUNDA.- DECLARA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN ADELANTE “PRI” POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE ESTATAL EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA:

A. Ser un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, inciso a), 7, párrafo 1, inciso b) y 23 párrafo 1, incisos b) y f), de la Ley General de Partidos Políticos; lo cual se acredita con la Certificación expedida por la C. DANIELA CASAR GARCIA, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 12 de octubre de 2020, misma que ha pasado por la vista del C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México y que en fecha 25 de marzo de 2022, certifica su contenido y se adjunta al presente. (Anexo 5)

B. Que su Dirigencia Nacional está integrada por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo Presidente es el LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CARDENAS, lo que se acredita con la Certificación expedida por la C. DANIELA CASAR GARCIA,



004

Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 12 de octubre de 2020, misma que ha pasado por la vista del C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México y que en fecha 25 de marzo de 2022, certifica su contenido y se adjunta al presente. (Anexo 6)

C. Que en el Estado de México, cuenta con un Comité Directivo Estatal, encabezado por el Licenciado Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca, en su calidad de Presidente, lo que se acredita con la Certificación expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México y que en fecha 25 de marzo de 2022, certifica su contenido y se adjunta al presente. (Anexo 7)

D. Que derivado de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, es un Partido Político Nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, en permanente transformación interna y externa, con el propósito indeclinable de anticipar y adecuar sus planes, programas y acciones a los cambios vertiginosos del mundo moderno; para afrontar los retos del presente siglo.

E. Que el 24 de marzo de 2022, en la "XLVIII" Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del "PRI" en el Estado de México, se aprobaron los acuerdos mediante los cuales: se autorizó al Comité Directivo Estatal, solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, aprobara el Acuerdo por el que se faculta al Presidente del Comité Directivo Estatal del "PRI" en el Estado de México, a iniciar los Trabajos para la Concertación con uno o más Partidos Políticos de Coalición Electoral, para Postular Candidatas y Candidatos en la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, Asimismo, se aprobó el procedimiento estatutario de Comisión para la postulación de candidaturas en el Ayuntamiento de Atlautla, para el proceso interno de selección y postulación de planillas a miembros del Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa, aplicando la paridad de género y una proporción no menor al 30 por ciento de jóvenes, para la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, sesión en la que además, fueron propuestos, electos y rindieron protesta estatutaria los integrantes de la Comisión Temporal Multidisciplinaria para la Elaboración de los Convenios de Coalición para la Postulación de Candidaturas de miembros del ayuntamiento, así como la Comisión Temporal Multidisciplinaria para la Elaboración de la Plataforma Electoral Municipal, lo que se acredita con la certificación número Tres mil quinientos ochenta y ocho, Volumen especial número cero noventa y ocho folios del ciento quince al ciento veintiséis del Notario Público número 41, de fecha 24 de marzo de 2022, en donde se da cuenta de la "XLVIII" Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del "PRI" en el Estado de México. (Anexo 8)

F. Que el Presidente del Comité Directivo Estatal, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 9, fracciones I y IV, 135, fracción XXV y 214, de los Estatutos del "PRI";





y el Acuerdo del Consejo Político Estatal, aprobado el 24 de marzo de 2022, solicitó al Comité Ejecutivo Nacional del "PRI", a través de su Presidente LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, la anuencia a fin de iniciar pláticas con las diversas fuerzas políticas locales, tendientes a suscribir convenio de coalición para participar conjuntamente en esta elección, lo que se acredita con la solicitud en original de diversos documentos entre los que se destaca el señalado con el Número Romano III, consistente en la emisión de Acuerdo por parte del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional para aprobar formas de alianza con otros institutos políticos, documento que en original se agrega al presente. (Anexo 9)

G. Que en fecha 28 de marzo del presente año, el Consejo Político Municipal de Atlautla, sesionó y emitió su opinión respecto de la consulta del Comité Directivo Estatal, para formar Coalición Electoral con otro u otros Partidos Políticos para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Atlautla 2022, resultando favorable, lo que se hace constar mediante el acta y anexos que se acompañan al presente Convenio en copia certificada pasada por la fe del Notario Público número 41, de fecha 28 de marzo de 2022, en donde se da cuenta del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Atlautla, Estado de México, misma que se incorpora. (Anexo 10)

H. Que el día 30 de marzo de 2022, el Comité Ejecutivo Nacional del "PRI", en Sesión Especial, en atención a la solicitud referida en la declaración que antecede, aprobó por unanimidad autorizar al Comité Directivo Estatal del "PRI" en el Estado de México a realizar los actos tendientes a la celebración de Convenio de Coalición con uno o más Partidos Políticos para postular candidatos a Miembros del Ayuntamiento, en los términos que establecen sus Estatutos y la Legislación Local, lo que se acredita con los originales del Acta, acuerdo de respuesta, Convocatoria a la sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional y Lista de Asistencia, que se agrega al presente (Anexo 11).

I. Que en fecha 1 de abril de 2022, la Comisión Permanente del Consejo Político Estatal, en su "XIX" Sesión Ordinaria, conoció los acuerdos mediante los cuales aprobó:

- 1.- La celebración del presente Convenio de Coalición para la Elección de Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Atlautla.
- 2.- El origen partidario de los integrantes de la Planilla a Miembros del Ayuntamiento de Atlautla, que serán postulados mediante Coalición, señalando el Partido Político en el que quedarán comprendidos los candidatos, en caso de resultar electos.
- 3.- La Plataforma Electoral correspondiente a la Coalición.





005

4- Se instruyera al Representante del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a realizar dentro de los términos y plazos legales, todas las gestiones pertinentes encaminadas al Registro del Convenio de Coalición para la Elección de Miembros del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México; y Plataforma Municipal en Coalición. Lo anterior se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público del Acta de la Sesión en comento y sus anexos entre otros Convenio de Coalición y Plataformas Electorales, que se presentan para su registro y se adjuntan. (Anexo 12)

J. Que para los efectos legales que se deriven del presente Convenio, manifiesta tener su domicilio en las oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal, ubicadas en Avenida Alfredo del Mazo s/n esquina Dr. Nicolás San Juan, Colonia Ex Hacienda La Magdalena, C.P. 50010, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

K. Que es su voluntad y acepta formar la Coalición con el "PAN" para participar en la Elección Extraordinaria a celebrarse el 15 de mayo de 2022, en donde se habrán de elegir a los integrantes del Ayuntamiento de Atlautla.

L. Que el día 04 de abril de 2022, los dirigentes estatales del "PAN" y "PRI" firmaron el Convenio de Coalición para postular Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Atlautla para el Periodo Constitucional 2022-2024.

TERCERA.- Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan; así como que el presente Convenio de Coalición Electoral está fundado en la buena fe y en los principios generales del derecho y que en el mismo no existe dolo, error, mala fe, ni vicios de consentimiento que lo pudieran invalidar.

CUARTA.- Las partes declaran que es intención de sus representados constituir la **COALICIÓN ELECTORAL PARA POSTULAR CANDIDATOS Y CANDIDATAS EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA RENOVAR A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA**, al tenor de las cláusulas que a continuación se mencionan:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo dispuesto en el artículo 276 párrafo 3 inciso a), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral los Partidos Políticos Nacionales, con acreditación en el Estado de México, los integrantes de esta Coalición Electoral, son:

- a) Partido Acción Nacional; y
- b) Partido Revolucionario Institucional.





Las partes acuerdan que la Coalición Electoral que se conforma mediante la suscripción del presente convenio y la aprobación que en su oportunidad expida el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, utilizará la denominación de "Va por Atlautla"; y el logotipo siguiente:



Que será utilizado en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento, comunicación, emisión radiofónica o televisiva en que se publicite la coalición electoral.

SEGUNDA.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 275, párrafo 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; las partes convienen constituirse en Coalición Electoral, para participar en la Elección Extraordinaria para renovar a las y los integrantes del ayuntamiento de Atlautla a celebrarse el 15 de mayo de 2022.

TERCERA.- Las partes convienen en conformar un órgano Superior de Dirección de la Coalición Electoral Total que se denominará "ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN". El cual se integra con los Presidentes Estatales de los Partidos Políticos coaligados o su equivalente o bien a quienes estos deleguen dicha facultad; los cuales contarán con derecho a voz y voto.

Son facultades del ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN:

- I. Ser el órgano de opinión, consulta y decisión de la Coalición;
- II. Discutir y proponer las estrategias necesarias para consolidar el objeto del convenio;
- III. Aprobar los acuerdos necesarios para el desarrollo eficaz y oportuno de la Coalición;
- IV. Dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados;
- V. Convocar, cuando sea necesario, a los Comités de la Coalición, a fin de auxiliar la eficiente ejecución de sus competencias;





006

- VI. Conformar el Comité de Radio y Televisión, para los efectos establecidos en el presente convenio;
- VII. Acordar y distribuir las aportaciones que reciba la coalición;
- VIII. Firmar los acuerdos y las comunicaciones dirigidas a las autoridades de forma colegiada;
- IX. Delegar en todo o en parte, sus facultades a las personas que ostenten la Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; y
- X. Las demás que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y que se deriven del presente Convenio de Coalición.

La toma de decisiones se realizará por consenso de todos los integrantes del Órgano de Gobierno de la Coalición.

CUARTA.- Que en términos de lo establecido en los artículos 91, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan que de conformidad con los Estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y acorde a las declaraciones que anteceden, los procedimientos que desarrollarán cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, para la selección y postulación de sus candidaturas en términos del presente Convenio, atenderán lo siguiente:

1. El **Partido Acción Nacional**, para la elección de las candidaturas a integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, que le corresponden, utilizará el método de Designación, de conformidad con lo establecido en el artículo 102, párrafo 1, inciso e) de sus Estatutos Generales en relación con los artículos 106 y 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, ambos del Partido Acción Nacional.
2. El **Partido Revolucionario Institucional**, de conformidad con lo establecido en los artículos 196 al 199 de los Estatutos, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, en ejercicio de sus atribuciones aprobó como procedimiento estatutario de selección y postulación de candidaturas a integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, el de Comisión para la Postulación de Candidaturas.

En la postulación, los partidos se comprometen a registrar candidaturas de la coalición a personas que gocen con perfiles de buena fama pública y reconocido prestigio, reservándose el derecho a observar, y en su caso objetar, aquellos perfiles que de forma notoria incumplan con dichas características.

QUINTA.- Que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso c) del





Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; se acompaña al presente Convenio Total, la Plataforma Electoral que sostendrán las y los candidatos de la Coalición, así como los documentos en los que consta que los órganos partidistas correspondientes los aprobaron, en los términos descritos en el capítulo de las declaraciones del presente Convenio.

Las partes se comprometen a sostener la Plataforma Electoral de la Coalición a la que se sujetarán las candidatas y candidatos postulados por la misma.

SEXTA.- Que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; las partes se comprometen a postular y registrar como Coalición a la Planilla en los términos que se precisan a continuación, especificando el partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

Presidencia Municipal	Sindicatura	1ª. Regiduría	2ª. Regiduría	3ª. Regiduría	4ª. Regiduría



Los partidos políticos coaligados se comprometen a presentar la solicitud de registro de las candidaturas para integrantes del Ayuntamiento a que refiere el presente Convenio, por conducto de cada partido coaligado, según corresponda la candidatura postulada, con las formalidades, requisitos y dentro de los plazos legales establecidos en el acuerdo IEEM/CG/27/2021, por el cual se expide el Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México y en el acuerdo IEEM/CG/04/2022, por el que se aprueba el Calendario para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Atlautla 2022.

En la definición de las candidaturas a que se refieren los párrafos anteriores, cada uno de los Partidos Políticos coaligados observará lo previsto en sus convocatorias respectivas y sus normas estatutarias, en los términos señalados en el presente convenio.

SÉPTIMA.- De conformidad con el artículo 276, párrafo 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, cada Partido Político integrante de la Coalición conservará su propia representación ante el Consejo General y Consejo



007

Municipal del Instituto Electoral del Estado de México y acreditarán a sus respectivos representantes ante las Mesas Directivas de Casilla que se instalen en la jornada del 15 de mayo de 2022.

OCTAVA.- Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, párrafo 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 13 párrafo 1, inciso a), fracciones I, II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia, la representación de la Coalición la ostentarán los representantes acreditados de cada uno de los partidos políticos coaligados ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México de que se trate.

De igual manera, de conformidad con el artículo 13, párrafo 1, inciso a) fracción I, II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presentación de medios de impugnación corresponderá a los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, entendiéndose como éstos las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités nacionales, estatales, distritales, municipales o equivalentes y a los que tengan facultades de representación conforme a sus Estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública, lo anterior en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.

En virtud de lo anterior, los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Atlautla 2022.

Lo anterior, en el entendido de que cada partido será responsable de la defensa legal de sus candidaturas en contra de las impugnaciones que se generen.

NOVENA.- Cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de sus candidaturas a cargos de elección popular, conforme a los procedimientos establecidos en su normatividad estatutaria, los que deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar antes de la fecha de registro de candidatos.

DÉCIMA.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso g) del Reglamento de





Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos coaligados convienen que las candidaturas de la Coalición Electoral se sujetarán a los topes de gastos de campaña que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de los artículos 185 fracción XVIII y 264 del Código Electoral del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERA.- Que de conformidad con el artículo 276, párrafo 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo Estatal de Administración de la Coalición, el que estará conformado por el responsable del órgano de finanzas de cada uno de los partidos políticos coaligados.

El representante del Consejo Estatal de Administración de la Coalición será el responsable del órgano de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan en que cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición aporten el 100% del monto que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campaña.

Los Partidos Políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos en la materia, previo acuerdo del Órgano de Gobierno de la Coalición.

Las aportaciones de los Partidos Políticos coaligados serán destinadas a solventar los gastos de campaña de la candidatura postulada por la Coalición, su distribución será conforme a las determinaciones que para tal efecto apruebe el Órgano de Gobierno de la Coalición observando en todo momento la normatividad electoral aplicable.

El Consejo de Administración podrá proponer la modificación de los montos antes referidos, de acuerdo con las necesidades de la propia Coalición, lo que será resuelto por el ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN.

El manejo de los recursos se llevará a cabo mediante la apertura de cuenta bancaria a nombre del responsable de finanzas de la Coalición, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional, misma que será pactada mensualmente.



VAX
ATLAUTLA



008

El responsable de la cuenta concentradora de campaña será el partido político responsable del órgano de finanzas de la Coalición.

El partido político responsable del órgano de finanzas de la Coalición será el responsable de designar a las personas autorizadas para tener acceso al Sistema de Contabilidad en Línea, así como para registrar y consultar las operaciones que correspondan a la Coalición, de conformidad con los artículos 37 párrafo 1 y 3, 39 párrafo 5 y 40 párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Las partes acuerdan que el responsable del registro y control de los ingresos y gastos de campaña para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Atlautla 2022, en el Sistema Integral de Fiscalización será el o la candidata, con el apoyo del Partido Político que los postuló; la información que sirve de base, así como las evidencias suficientes que soporten el ejercicio del gasto y el cumplimiento de las normas electorales serán responsabilidad de la o el candidato postulado, siendo el Partido Político que lo postula quien sirva de apoyo para realizar los registros contables correspondientes, bajo la vigilancia y supervisión del Consejo Estatal de Administración de la Coalición.

Las partes acuerdan que el Partido Político postulante de la o el candidato realizará el registro contable de las correcciones contables necesarias; para ello, toda la información que sirve de base, así como las evidencias suficientes que le soporten y que se incluyan como respuesta a los oficios de errores y omisiones son responsabilidad de él o la candidata postulada, quien además se obligará al estricto cumplimiento de las normas electorales; todo lo anterior, se realizará en coordinación con los demás Partidos Políticos integrantes de la coalición, a través del Consejo Estatal de Administración de la Coalición. Para que el responsable de finanzas presente la respuesta global o consolidada al oficio de errores y omisiones y lo que corresponda.

Los partidos políticos integrantes de la Coalición, realizarán una conciliación con respecto a los monitoreos que realice la autoridad en términos de lo dispuesto en los artículos 318, 319 y 320 del Reglamento Fiscalización, mismos que serán entregados al Consejo Estatal de Administración de la Coalición, para su cotejo en las contabilidades respectivas.

Los responsables de los Órganos de Finanzas de los Partidos Políticos deberán coordinarse con el Consejo Estatal de Administración de la Coalición para la recepción, contestación, seguimiento de los oficios de errores y omisiones e informes de él o la candidata postulada por la coalición y posibles impugnaciones ante las instancias correspondientes.

Para tales efectos el Consejo Estatal de Administración de la Coalición establecerá la vía de comunicación idónea para los trabajos correspondientes.





Las partes acuerdan, que el Partido Político que postule la candidatura será el responsable de vigilar que dicha candidatura lleve a cabo el registro de sus operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en los plazos establecidos y con toda la documentación comprobatoria relativa a los gastos e ingresos de campaña, conforme a la normatividad aplicable.

Los saldos que deriven de las aportaciones que reciba la Coalición se distribuirán a más tardar 30 días después de la Jornada Electoral, o a la fecha de cancelación de la cuenta contable, lo que ocurra primero.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por la Coalición, las aportaciones y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de la cuenta bancaria, en su caso, será contabilizado por el responsable de finanzas de la Coalición con el objeto de que al final de la campaña electoral extraordinaria, se aplique entre los partidos que conforman la Coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, de conformidad al partido político que postule la candidatura, bajo la vigilancia, supervisión y acuerdo del Consejo de Administración, acorde a lo previsto en el artículo 220, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional.

En caso de que existan remanentes en las cuentas bancarias al término de la campaña extraordinaria, éstos se distribuirán a más tardar 30 días después de la Jornada Electoral, o a la fecha de cancelación de las cuentas bancarias, lo que ocurra primero, de conformidad al partido político que postule la candidatura, bajo la vigilancia, supervisión y acuerdo del Consejo de Administración, acorde con lo previsto en el artículo 220, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

No se adquirirán activos fijos durante la campaña de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Atlautla 2022. Las partes acuerdan que en el caso de que un Partido Político integrante de la Coalición que por mutuo propio contrate una deuda o un pasivo que se traduzca en "cuentas por cobrar", "cuentas por pagar" e "impuestos por pagar" será el único responsable de su liquidación total y, en caso de existir saldos por cobrar o por pagar al término de la campaña extraordinaria, deberá ser registrado en su contabilidad, recuperar el recurso de la cuenta por cobrar y liquidar la cuenta por pagar con los ingresos de su operación ordinaria, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

En caso de los gastos no identificados, el Consejo de Administración mediante acuerdo determinará qué partido coaligado deberá reconocerlo y registrarlo en su contabilidad recuperar el recurso de la cuenta por cobrar y liquidar la cuenta por



VAX
ATLAUTLA



009

pagar con los ingresos de su operación ordinaria, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Precisando que en el caso que no sea posible su identificación se distribuirá conforme a la proporción de los montos aportados por cada partido político acorde al convenio de la coalición, observando en todo momento la normatividad electoral aplicable, acorde con lo previsto en los artículos 156, 1, inciso g) y 220, párrafo 3 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Para el caso de los impuestos insolutos al término de la campaña el monto respectivo será tomado para su liquidación de los remanentes del partido que haya generado y serán transferidos al partido responsable del órgano de finanzas de la Coalición.

De no existir remanentes, el partido que generó los impuestos reintegrará a la cuenta concentradora de la coalición el importe que corresponda para su posterior liquidación.

DÉCIMO SEGUNDA.- Para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, cuya conducta sea imputable a una candidatura, partido político o su militancia, el partido político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción.

En caso de que la responsabilidad se atribuya a la Coalición, el monto de la sanción se dividirá en partes iguales entre los partidos coaligados.

DÉCIMO TERCERA.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por los artículos 167, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, párrafos 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 276, párrafo 3, incisos i), k) y l) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 16, párrafo 1, inciso c) y párrafo 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; las partes convienen:

1. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 276, numeral 3, inciso i) del Reglamento de Elecciones se nombra como representante común al Lic. Marco Antonio Garza Mejía.

En los mensajes de radio y televisión mediante los que se difunda a las candidaturas de la coalición, deberá identificarse esa calidad y el partido responsable del mensaje.

2. Los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje, según el origen señalado en la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio, y conforme al Acuerdo que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se otorgue a cada partido su respectiva prerrogativa en Radio y Televisión, respecto de la





distribución de tiempo en cada uno de estos medios para los candidatos de Coalición y para los de cada partido en el ámbito local.

3. Asimismo, la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación se realizará atendiendo siempre lo señalado por los artículos 65 y 72, del Código Electoral del Estado de México, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Federal y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para tal efecto las partes convienen, que la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la Coalición Total, comprenderán los siguientes porcentajes de aportación del total de tiempos que a nivel Estatal les corresponde: Porcentaje de sus tiempos totales a nivel Estatal: a). - El "PAN" el: 50%; b). y el "PRI", el: 50 %.

El Órgano de Gobierno de la Coalición conformará el Comité de Radio y Televisión, para aprobar la estrategia, diseño e imagen de campaña de las candidaturas de la Coalición a fin de potenciar la difusión de las campañas de la Coalición; y sugerirá a los Partidos Políticos la distribución de mensajes a campañas. Las partes acuerdan que la conformación del Comité de Radio y Televisión estará conformado por los representantes acreditados ante la comisión de acceso a medios propaganda y difusión en el Instituto Electoral del Estado de México de cada uno de los partidos políticos coaligados o bien a quienes estos deleguen dicha facultad; los cuales contarán con derecho a voz y voto.

DÉCIMO CUARTA.- Las partes convienen en conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones de ciudadanos, tendientes a participar en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Atlautla 2022.

DÉCIMO QUINTA.- Las partes convienen que el domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones de la Coalición, será indistintamente el ubicado en las oficinas de la representación de cada uno los partidos coaligados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

DECIMO SEXTA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 91 y 92, de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el presente Convenio de Coalición será presentado ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para su registro, aprobación y publicación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Una vez aprobado el presente convenio por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas objeto de este instrumento.





010

Para tal efecto, las modificaciones al presente convenio deberán de ser aprobadas por los órganos internos con facultades estatutarias de cada uno de los Partidos Coaligados e instrumentadas por el Órgano de Gobierno de la Coalición debiendo presentarlas en términos de los artículos 276, párrafos 1, y 2 y 279, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO OCTAVA.- Para el caso de que alguno de los Partidos Políticos coaligados decida separarse de la Coalición, deberá dar el aviso por escrito al Órgano de Gobierno de la Coalición y al Instituto Electoral del Estado de México, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los partidos coaligados, quedando a salvo los derechos de cada uno de los partidos políticos para postular candidaturas y en su caso, para recuperar vigencia de los procesos internos que hubieran iniciado.

Asimismo, las partes acuerdan que una vez concluida la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Atlautla 2022, en la etapa de resultados y de declaraciones de validez o en su caso hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente.

DÉCIMO NOVENA.- En caso de existir discrepancias en la interpretación y aplicación del presente Convenio de Coalición, los Partidos Políticos coaligados se comprometen a resolverlas de común acuerdo, ya que el mismo ha sido suscrito de buena fe.

Leído que fue el presente Convenio de Coalición Electoral Total y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al calce, en la Ciudad de Toluca de Lerdo Estado de México, a los 5 días del mes de abril de 2022 para los efectos legales a los que haya lugar.

Las partes acuerdan que los casos no previstos en el presente convenio serán resueltos de común acuerdo por el máximo órgano de gobierno establecido en el presente instrumento jurídico.





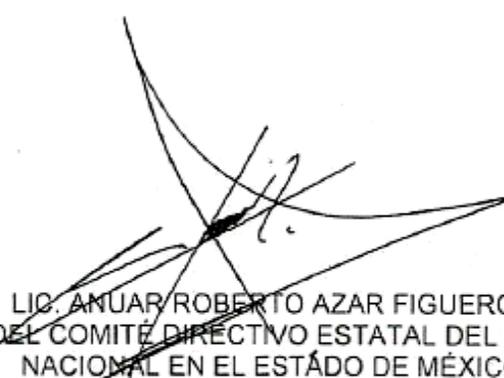
FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



HOJA DE FIRMA CORRESPONDIENTE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA POSTULAR CANDIDATOS Y CANDIDATAS EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA RENOVAR A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

011




LIC. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

HOJA DE FIRMA CORRESPONDIENTE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL
CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA POSTULAR CANDIDATOS Y
CANDIDATAS EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA RENOVAR A LAS Y
LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/26/2022

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición “Juntos Hacemos Historia en el Estado de México”, para postular una planilla en la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición: Coalición “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, integrada por los partidos Morena y del Trabajo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio de Coalición “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, que celebran los partidos Morena y del Trabajo, con la finalidad de postular una planilla en la elección extraordinaria de Atlautla, Estado de México.

Dictamen: Dictamen de verificación de requisitos legales que emite la Dirección de Partidos Políticos, sobre la solicitud de registro del convenio de coalición denominada “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, que celebran los partidos políticos Morena y del Trabajo, con la finalidad de postular candidaturas a integrantes del ayuntamiento, para la elección extraordinaria de Atlautla 2022.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Morena: Partido Morena.

PT: Partido del Trabajo.

Reglamento: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Inicio del Proceso Electoral 2021 y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno inició el proceso electoral ordinario, para elegir a las diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, entre ellos, el de Atlautla. La jornada electoral se llevó a cabo el seis de junio de dos mil veintiuno.

2. Declaratoria de nulidad de la elección

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los recursos de reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del municipio de Atlautla, Estado de México emitida por la Sala Regional en el juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC-227/2021.

3. Convocatoria a Elección Extraordinaria

Mediante Decreto número 25 publicado el catorce de febrero del año en curso en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la H. "LXI" Legislatura del Estado convocó a la ciudadanía del Municipio de Atlautla, Estado de México; y a los partidos políticos con derecho a participar a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo quince de mayo de dos mil veintidós.

4. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de veintitrés de febrero de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/04/2022, este Consejo General aprobó el Calendario.

5. Inicio de Proceso Electoral Extraordinario

El pasado catorce de marzo dio inicio el proceso electoral extraordinario para el municipio de Atlautla, Estado de México.

6. Aprobación del Plan Integral y el Calendario de Coordinación

En sesión extraordinaria del veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG185/2022, por el que aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación para el proceso electoral local extraordinario 2022, en el municipio de Atlautla, Estado de México.

7. Solicitud de Registro del Convenio

En la actividad identificada con el numeral 16 del Calendario se estableció el periodo para la presentación de la solicitud de registro del convenio de coalición, el cual transcurrió del veintidós de marzo al cinco de abril del año en curso.

El cinco de abril de dos mil veintidós, los representantes propietarios de Morena y PT ante el Consejo General IEEM, respectivamente, presentaron escrito ante la oficialía de partes del IEEM, por el que solicitaron el registro del Convenio, y anexaron diversa documentación.

8. Análisis por la DPP y remisión del Dictamen

- a) En la misma fecha la DPP recibió la documentación referida en el antecedente previo para realizar el análisis correspondiente, a fin de verificar que el Convenio cumpliera con los requisitos legales establecidos.
- b) El seis siguiente, mediante tarjeta DPP/T/074/2022, la DPP informó a la SE sobre la recepción de dicha documentación.
- c) El siete del mismo mes y año, mediante oficio IEEM/DPP/0289/2022 la DPP remitió el Dictamen a la SE.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para resolver sobre el registro del Convenio. Lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 92, numeral 3 de la LGPP; 277, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, y 185, fracción IX del CEEM.

II. FUNDAMENTO**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero refiere que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará entre otros aspectos, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; los derechos, obligaciones, y prerrogativas que les correspondan.

El párrafo cuarto de la Base indicada establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) determinan que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 12, numeral 2 señala que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP.

El artículo 98, numerales 1 y 2 refieren que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y b) dispone que corresponde a los Organismos Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIFE, establezca el INE.

LGPP

El artículo 23, numeral 1, inciso f) contempla que es derecho de los partidos políticos formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en términos de la propia LGPP, las leyes federales y locales aplicables.

El artículo 87, numerales 2, 7, 8 y 10 señalan:

- Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.
- Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del Capítulo II, del Título Noveno de la propia LGPP.
- El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.
- Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

El artículo 89, numeral 1, inciso a) establece que para su registro, la coalición debió ser aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados, así como la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno.

El artículo 91 dispone que el convenio de coalición contendrá en todos los casos:

- o Los partidos políticos que la integran.
- o El proceso electoral que le da origen.
- o El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición.
- o Plataforma electoral.
- o El señalamiento del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas registradas por la coalición.
- o Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentará la representación de la coalición.

En el convenio de coalición se establecerá que los partidos políticos coaligados se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado, como si se tratara de un solo partido. Deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidaturas de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

El artículo 92, numeral 3 establece que el Consejo General del Instituto Electoral Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

Reglamento de Elecciones

El artículo 276, numeral 1 refiere que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, y en su ausencia, ante la respectiva Secretaría Ejecutiva, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, y se acompañarán de lo siguiente:

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. Se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó:
 - I. Participar en la coalición respectiva;
 - II. La plataforma electoral, y
 - III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.
- d) Plataforma Electoral de la coalición, y en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

El numeral 2 señala que a fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal; en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, versión estenográfica, lista de asistencia; y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

El numeral 3 indica que el convenio de coalición deberá establecer de manera expresa y clara:

- La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- La elección que motiva la coalición. Se precisará el municipio en el que contendrán;
- El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
- El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes. Lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;

- Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña, y de la presentación de los informes respectivos; y
- El compromiso que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

De conformidad con el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, "PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACIÓN DEL SNR", consecutivos 13 y 18, dentro de las 48 horas siguientes a la aprobación de los acuerdos del Consejo General o cuando se realice alguna modificación, adjuntará el convenio de coalición aprobado en el SNR.

El artículo 277, numeral 1, establece que de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General del INE o, en su caso, por el Órgano Superior de Dirección del OPL, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la LGPP, y publicado en el órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive.

Constitución Local

En términos de lo previsto por el artículo 12, párrafo primero, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.

El párrafo tercero menciona que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición, o en candidatura común con otros partidos.

El artículo 113 prevé que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

Conforme con lo establecido por el artículo 117, párrafo primero, los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará presidenta o presidente municipal, respectivamente, y con varios miembros más llamados síndicas o síndicos y regidoras o regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

El artículo 33 establece que, en el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el CEEM conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección que se trate.

El artículo 74 estipula que en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción I dispone que es función del IEEM aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero señala que el IEEM se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE y las del CEEM.

El artículo 175 refiere que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

En términos de lo mandatado por el artículo 185, fracción IX, es atribución del Consejo General resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos.

Los artículos 220, fracción III, y 251, fracción IV, inciso c) establecen que los consejos municipales deben recibir y resolver las solicitudes de registro de candidaturas de las planillas que les presenten.

Reglamento

El artículo 13 dispone que para el caso de los convenios de coalición previstos en el artículo 74 del CEEM, los partidos políticos se sujetarán a lo estipulado en los artículos 87 al 92 de la LGPP.

III. MOTIVACIÓN

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección de los integrantes del ayuntamiento de Atlautla, Estado de México emitida por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-227/2021.

Como resultado de lo anterior, la H. "LXI" Legislatura Local mediante Decreto número 25 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el catorce de febrero del año en curso, expidió la convocatoria a la elección extraordinaria, misma que tendrá verificativo el quince de mayo de dos mil veintidós.

Para participar en dicha elección, los partidos políticos Morena y PT solicitaron el registro del Convenio, con la finalidad de postular una planilla de candidaturas para integrar el ayuntamiento en mención; por lo que este Consejo General, con base en el Dictamen procede a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos por la LGPP, así como en el Reglamento de Elecciones conforme a lo siguiente:

1. Solicitud de registro del Convenio

El Calendario en su actividad 16 estableció el periodo del veintidós de marzo al cinco de abril del año en curso, para la presentación de la solicitud de registro; y en su actividad 21 depara el inicio de las precampañas el once del mismo mes y año.

La solicitud de registro del Convenio y sus respectivos anexos fue presentada el cinco de abril de dos mil veintidós.

Por tanto, se cumple con lo establecido en el artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones.

2. Análisis de la documentación exhibida para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 276, numeral 1, incisos a) al d), del Reglamento de Elecciones:

- a) La solicitud de registro fue acompañada del original del Convenio, donde se advierte de su contenido en la foja 30, las firmas autógrafas de Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora Presidente y Secretaria del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; y de Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT en el Estado de México, lo que reviste de original dicho instrumento.

Para acreditar la personalidad con que se ostentan los signantes, se anexa la documentación soporte siguiente:

Morena

Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora. De las constancias aportadas se aprecian las certificaciones del catorce de diciembre de dos mil veintiuno, emitidas por la Directora del Secretariado del INE, en las que se hace constar la personalidad con la que se ostentan, el Presidente y la Secretaria del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, respectivamente.

PT

Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda. Certificación expedida por la Directora del Secretariado del INE el diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, en la que se hace constar conforme a la

documentación que obra en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, Silvano Garay Ulloa, ostenta el carácter de Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión Coordinadora Nacional del PT, de la que ambos ciudadanos forman parte, misma que se relaciona con el “ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL, CELEBRADA EL 16 DE MARZO DE 2022 PARA LA REINSTALACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN PERMANENTE DE LA CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL INSTALADA EL 21 DE OCTUBRE DE 2020”, en donde se advierte que en el desahogo del Punto 4, apartado b del orden del día de dicha sesión, se autorizó a los citados ciudadanos para que de manera conjunta a nombre y representación del PT, firmen y presenten ante el IEEM el Convenio.

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.

De los anexos que acompañan la solicitud de registro, se advierte un dispositivo de almacenamiento USB que contiene el archivo electrónico del convenio de coalición con extensión .doc.

Cumpléndose con lo establecido en el artículo 276, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones.

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó participar en la coalición respectiva, la plataforma electoral, y postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular; para dar cumplimiento a tal determinación acompañaron lo siguiente:

Morena

Exhibió copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Morena celebrada del diecisiete al dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, en la que se señala que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria. Anexan la convocatoria y la lista de asistencia correspondiente. En el contenido del Acta se refiere que el Consejo Nacional aprobó la política de alianzas de Morena para **celebrar acuerdos de coalición**, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otro contemplado en la normativa aplicable al **proceso electoral ordinario y/o extraordinario 2021-2022**, y la propuesta para que el Consejo Nacional delegue esa facultad al Presidente y a la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para acordar, concretar y en su caso, modificar coaliciones o cualquier medio de alianza partidaria en el ámbito local con partidos nacionales y locales a fines al proyecto de la Cuarta Transformación, así como la postulación, registro de candidaturas y los términos en que se participaría en la coalición; así como la aprobación de la plataforma electoral de Morena del proceso electoral 2021-2022.

PT

De las constancias presentadas se advierte el Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, para la reinstalación de los trabajos de la sesión permanente de la Convención Electoral Nacional instalada el veintiuno de octubre de dos mil veinte, en la que se observa que en el desahogo del punto 4 del orden del día se aprobó que la Comisión Ejecutiva Nacional resuelva erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional y tratar asuntos del **proceso electoral extraordinario 2022 en el municipio de Atlautla**, Estado de México. En el apartado b del punto 4, se autorizó al PT en el Estado de México para que celebre convenio de coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el partido Morena para la elección de integrantes del ayuntamiento de Atlautla, en el marco del proceso electoral extraordinario 2022, en el Estado de México.

De igual forma se facultó a José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa para que, de manera conjunta firmen y presenten ante el IEEM el convenio de coalición. Aunado a ello, se aprobó la plataforma de la coalición para la elección referida, para que el PT realice la postulación y registro de candidaturas correspondientes.

Adjuntándose la convocatoria, comprobantes de difusión y la lista de asistencia, de la que se advierte que se sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.

De dicha documentación se observa que el órgano competente de cada partido político que pretende coaligarse sesionó para aprobar su participación en coalición, así como postular y registrar como coalición a las candidaturas a los puestos de elección popular, en el caso a integrar el ayuntamiento de Atlautla; así como su plataforma electoral.

Cumplíndose con ello, con el requisito previsto en el artículo 276, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones.

- d) Los partidos políticos coaligados acompañaron a la solicitud de registro del convenio, la plataforma electoral y el programa de gobierno que sostendrán las candidaturas que postule la coalición, en formato digital con extensión .doc.

Cumplíndose con ello, lo establecido en el artículo 276, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Elecciones.

- 3. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 276, numeral 2, incisos a) al c) del Reglamento de Elecciones, los institutos políticos acompañaron la documentación siguiente:**

Morena

Exhibe copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Morena celebrada del diecisiete al dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, en la que se refiere que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria, anexando la convocatoria y la lista de asistencia correspondiente. En el contenido del Acta se manifiesta que el Consejo Nacional aprobó la política de alianzas de Morena para celebrar acuerdos de coalición, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otro contemplado en la normativa aplicable al proceso electoral ordinario y/o extraordinario 2021-2022, y la propuesta para que el Consejo Nacional delegue esa facultad al Presidente y a la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para acordar, concretar y en su caso, modificar coaliciones o cualquier medio de alianza partidaria en el ámbito local con partidos nacionales y locales a fines al proyecto de la Cuarta Transformación; así como la postulación, registro de candidaturas y los términos en que se participaría en la coalición; y la aprobación de la plataforma electoral de Morena del proceso electoral 2021-2022.

Como se desprende del Dictamen, lo anterior es acorde con los artículos 41, 41 Bis incisos a), b) y h) y 42, del Estatuto de Morena.

PT

Presenta copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del PT, celebrada el diez de marzo de dos mil veintidós, en donde indica la aprobación para que la Comisión Ejecutiva Nacional resuelva erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional, y tratar asuntos de los procesos electorales locales extraordinarios 2022 de los estados que lo soliciten anexaran copias certificadas de la convocatoria, del comprobante de difusión y listas de asistentes a dicha sesión.

Igualmente, presentó copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT erigida y constituida en Convención Electoral Nacional celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, para la reinstalación de los trabajos de la sesión permanente de la Convención Electoral Nacional instalada el veintiuno de octubre de dos mil veinte, en la que se manifiesta que en el desahogo del punto cuatro del orden del día se aprobó que la Comisión Ejecutiva Nacional resuelva erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional y tratar asuntos del proceso electoral extraordinario 2022 en el municipio de Atlautla, Estado de México. En el desahogo del punto 4, apartado b, se autorizó al PT en el Estado de México para que celebre convenio de coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el partido Morena para la elección de integrantes del ayuntamiento de Atlautla, en el marco del proceso electoral extraordinario 2022, en el Estado de México.

De igual forma se facultó a los ciudadanos José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa para que, de manera conjunta firmen y presenten ante el IEEM el Convenio. Aunado a ello, presentaron la

plataforma de la coalición para la elección referida, para que el PT realice la postulación y registro de candidaturas correspondientes.

Se adjuntó la convocatoria, comprobantes de difusión y la lista de asistencia, y acompañaron diversas certificaciones relacionadas con los actos celebrados.

Como se refiere en el Dictamen los órganos facultados estatutariamente del PT, tales como: la Comisión Coordinadora Nacional y la Comisión Ejecutiva Nacional, sesionaron y aprobaron suscribir el Convenio con los partidos a fines para postular candidaturas al Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México.

Lo anterior es acorde con los artículos 37, 37 Bis, 39 Bis incisos a) y g), 43 y 44 inciso a) de los Estatutos del PT.

Con lo anterior, se cumple lo previsto por los artículos 89, numeral 1, inciso a) de la LGPP y 276 numeral 2, incisos a), b) y c) del Reglamento de Elecciones.

4. Análisis de la procedencia del Convenio.

Respecto a lo exigido en los artículos 91 de la LGPP y 276, numeral 3 del Reglamento de Elecciones:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.

En la cláusula TERCERA del Convenio se precisa que los partidos políticos que integran la coalición son: Morena y PT.

Por otra parte, en la declaración PRIMERA, fracción I, numeral 4, párrafos tercero y cuarto, y en la fracción II, numeral 5, se señalan los representantes legales de Morena y del PT.

Del mismo modo, en la Cláusula CUARTA se establece como denominación de la Coalición "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", y que su órgano máximo de dirección será la "Comisión Coordinadora de la Coalición", que estará integrada por dos representantes nacionales de Morena y por dos integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT.

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. Se precisará la relación de municipios y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas.

En la cláusula TERCERA, párrafo segundo se menciona que convienen en participar en el proceso electoral local extraordinario 2022, para postular en coalición las candidatas o candidatos para la elección e integración del ayuntamiento de Atlautla, en el Estado de México, cuya jornada comicial tendrá verificativo el quince de mayo de dos mil veintidós.

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición.

La Cláusula QUINTA, párrafo primero, numeral 1 establece los procedimientos para seleccionar y postular candidaturas por parte de los partidos políticos coaligados, precisando que cada uno de ellos se ajustará a lo indicado en sus normas estatutarias internas y sus procesos electivos intrapartidistas.

Además, el numeral 2 de la cláusula antes mencionada, refiere que el nombramiento final de las candidaturas a integrantes del ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, será determinado por la Comisión Coordinadora de la Coalición, tomando en cuenta los perfiles que propongan los partidos coaligados.

d) El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

La cláusula NOVENA, numeral 1 indica que, la plataforma electoral que se acompaña al Convenio, será la que tomen como base para su campaña las candidatas y candidatos para la elección e integración del

ayuntamiento de Atlautla, en el Estado de México, para el proceso electoral local extraordinario 2022, de la Coalición “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

Del mismo modo, el numeral 2 de dicha cláusula señala que las partes se comprometen a que sus candidatas y candidatos asuman el compromiso de sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes, que es la que se acompaña a dicho instrumento.

e) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

La cláusula DÉCIMA PRIMERA, numeral 2 determina que la representación legal de la Coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, serán los representantes de Morena acreditados ante los órganos electorales correspondientes a las candidaturas postuladas por la misma, quienes tendrán la personería y legitimación para ello.

El párrafo segundo de dicho numeral, contempla dejar a salvo los derechos de los partidos suscritos para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes, en contra de los acuerdos o resoluciones que consideren le generan un agravio o lesionen sus derechos.

f) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político.

En la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA, se prevé que los partidos políticos coaligados se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña acordado por el IEEM, para la elección extraordinaria de Atlautla, Estado de México, como si se tratara de un solo partido.

g) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

La cláusula DÉCIMA TERCERA, numerales 1, 3, 4, 6 y 7 refiere lo siguiente:

“1. Las partes reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la coalición.

...

3. Dicho informe se realizará especificando los gastos que la Coalición para las candidaturas postuladas por la misma y objeto del presente instrumento legal, que se hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar las campañas postuladas.

...

*4. Para efectos de determinar la aplicación, uso y control de los recursos, y demás cuestiones relativas al gasto, las determinaciones serán acordadas por el Consejo de Administración. El **Consejo de Administración** será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la coalición.*

6. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, conforme a lo que acuerde el Consejo de Administración.

7. Las partes acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de conformidad a la Ley Electoral, de acuerdo con lo siguiente:

Para el Ayuntamiento

1.- Morena, aportará el 100 % de su financiamiento para gastos de campaña.

2.- PT, aportará el 100% de su financiamiento para gastos de campaña.”

- h) El compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.**

En la Cláusula DÉCIMA SEXTA, numeral 2 se establece que la administración de los tiempos de radio y televisión de la Coalición para la entrega de materiales estará a cargo de la representación de Morena ante el Comité de Radio y Televisión del INE, cada partido le asignará de su prerrogativa a la campaña, para lo cual la Comisión Coordinadora de la Coalición implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de misma.

- i) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.**

La cláusula DÉCIMA SEXTA, numeral 1 señala que la aportación de cada uno de los partidos políticos integrantes de la Coalición, se realizará conforme a lo siguiente:

- Morena aportará el 100 % de su prerrogativa.
- PT aportará el 100% de su prerrogativa.

- j) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.**

La cláusula DÉCIMA TERCERA, numeral 1, párrafo segundo indica que el órgano de finanzas de la coalición será el Consejo de Administración que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes a través de su representante legal.

De igual forma, el párrafo cuarto contempla que el Consejo de Administración tendrá a su cargo la gestión de los recursos provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar a través de la persona designada por dicho Consejo, los informes, reportes y aclaraciones necesarios a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normativa aplicable.

- k) El compromiso que cada partido político asumirá las responsabilidades que se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de la campaña.**

En la cláusula DÉCIMA TERCERA, numeral 1, párrafos séptimo y octavo, se establece el compromiso de los partidos políticos integrantes de la Coalición, a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición serán pagados a través de las cuentas de estos, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos.

Para el caso de presentarse dicho supuesto, cada partido político integrante de la Coalición, responderá de forma individual por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.

De lo anterior, se advierte el cumplimiento de lo previsto por los artículos 89 numeral 1, inciso a), 91, numerales 1 y 2, de la LGPP, así como 276, numeral 3, incisos del a) al d), f, g, h y del k al n) del Reglamento de Elecciones.

Conclusión.

Realizado el análisis integral del Convenio, así como de sus anexos y con sustento en el Dictamen, se aprecia la voluntad expresa de los partidos Morena y PT de participar coaligados en la elección extraordinaria de Atlautla, 2022, para postular una planilla de candidaturas a integrar dicho Ayuntamiento, exhibiendo la

plataforma electoral y programa de gobierno con el que van a contender, así como la documentación para acreditar que fue presentado en tiempo y aprobado por sus órganos de dirección facultados estatutariamente para tales efectos, en consecuencia, se considera que cumple con los requisitos legales, por lo que se determina procedente su registro para los efectos legales conducentes.

Una vez aprobado el presente acuerdo, este Consejo General dará puntual seguimiento a la solicitud de registro y aprobación de las candidaturas que pretendan inscribirse ante el órgano desconcentrado, en términos de los artículos 220, fracción III y 251, fracción III del CEEM, en relación con las actividades 30 y 32 del Calendario.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se registra el Convenio “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” que celebran Morena y PT, con la finalidad de postular una planilla en la elección extraordinaria de Atlautla, 2022, para la renovación de dicho ayuntamiento, en términos del documento adjunto a este acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a las representaciones de Morena y PT ante el Consejo General, para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.** Remítase el presente acuerdo a la DPP a efecto de que inscriba el Convenio en el libro respectivo, así como a la UTF para la correspondiente configuración del SNR.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento este documento a la DO, a fin de que lo remita al Consejo Municipal 15 con sede en Atlautla, Estado de México, para los efectos conducentes.
- QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la octava sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el ocho de abril de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.



A V I S O S J U D I C I A L E S**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 1239/2021 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por IRMA ABIGAIL GARCÍA TENORIO solicitando el divorcio de RICARDO MORENO FLORES.

En fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la señora Irma Abigail García Tenorio presentó solicitud de divorcio Incausado solicitando el divorcio de su aún cónyuge Ricardo Moreno Flores. Así mismo solicito como medida provisional Pensión Alimenticia para sus menores hijos D.V.M.G. y R.E.M.G.. Mediante acuerdo de fecha uno (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se admite a trámite la solicitud de divorcio y se ordena notificar, citar y correr traslado a Ricardo Moreno Flores, otorgándole medidas provisionales de Guarda y Custodia de los menores a favor de su progenitora y como pensión alimenticia un día de salario mínimo vigente, a cargo del progenitor y a favor de los menores hijos. El día ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la notificadora Adscrita se constituyó en el domicilio del cónyuge a citar, manifestando la persona que atendió la diligencia que la persona buscada ya no vivía en ese domicilio. Por lo que se giraron oficios de búsqueda y localización sin encontrar dato alguno. Ignorándose el domicilio actual de RICARDO MORENO FLORES, se ordenó dar vista por medio de notificación que se hará por edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación a efecto de que comparezca a este Juzgado a ser emplazado.

Para su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días. Se expiden en Toluca, Estado de México, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ADRIÁN ARTURO VILCHIS OCAMPO.-RÚBRICA.

1788.- 25 marzo, 5 y 21 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente anterior 1384/2017 del Juzgado Quinto Civil de Nezahualcóyotl, con residencia en la Paz, México, actualmente se radicó con el número 2017/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPIÓN, promovido por ANTONIO CERVANTES FLORES, en contra de JOSE VARELA ROIS y MARIA INES CEBALLOS LÓPEZ. En el Juzgado Quinto Civil de Nezahualcóyotl, con residencia en la Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda interpuesta por ANTONIO CERVANTES FLORES, y por auto del doce de octubre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar la demanda interpuesta, por medio de edictos a los enjuiciados JOSE VARELA ROIS y MARIA INES CEBALLOS LÓPEZ, haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndoles además, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: La sentencia judicial definitiva ejecutoriada de que ha procedido JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) a favor del suscrito, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA ANDRÉS MOLINA ENRIQUEZ EN LOTE 18 Y 19 EL CUAL CUENTAN AMBOS LOTES CON UN SOLO FOLIO REAL ELECTRÓNICO PARA LOS DOS LOTES, MANZANA 154, FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VALLE DE LOS REYES" MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, por el Registro Público de la Propiedad de Texcoco, Estado de México, bajo el volumen 1, partida 435, libro 1º, sección primera, de fecha 15 de octubre de 1974 a favor de la C. MARIA INES CEBALLOS LÓPEZ, y el cual consta para efectos de mayor identificación de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; 25.00 METROS CON LOTE DIEZ Y SIETE, AL SUR; 25.00 METROS CON LOTE VEINTE, AL ORIENTE: 20.00 METROS CON AVENIDA ANDRÉS MILINA, AL PONIENTE 20.00 METROS CON LOTE OCHO Y NUEVE, con una superficie total de 500.00 metros cuadrados, y se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y administrativas, basándose en los siguientes HECHOS: "es el caso que siendo los 29 días del mes de junio del año 1981, celebré contrato privado de compraventa con el C. JOSE VARELA ROIS, respecto del inmueble antes descrito, por la cantidad de \$120,000.000 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que se pagó a la firma del contrato y desde ese momento me fue entregada la posesión física, jurídica y material, misma que hasta el día de hoy he venido poseyendo de forma pública, continua, ininterrumpidamente por más de treinta y cinco años.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ, MÉXICO, A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 22 de febrero de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ESPERANZA ELIZABETH BARCENAS RAMIREZ.-RÚBRICA.

1790.- 25 marzo, 5 y 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1015/2021, ANDREA DE LA LUZ AYALA, en calidad de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de LUIS ENRIQUE SANCHEZ GALAN MEDINA, promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REINTEGRATORIA, en razón de que las constancias procesales que obran en autos del expediente se advierte que las autoridades correspondientes han rendido informes en los que manifiestan que no fue posible lograr la localización del domicilio actual y paradero de los demandados Fabiola Sánchez Galán Medina y Germán Gómez López; háganseles el emplazamiento ordenado en auto de catorce de julio de dos mil veintiuno, por medio de edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijarán, en la puerta de este Tribunal en copia íntegra del mismo, a efecto de que comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía respecto del terreno ubicado en Prolongación Morelos sin número, barrio de San Pedro, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, anteriormente conocido como Segunda Calle de Independencia, Ixtlahuaca, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 26.50 metros, colinda con Rancho La Providencia antes Manuel Corripio Rivera. Al Sur: 26.50 metros colinda con Luis Enrique Sánchez Galán Medina anteriormente con Ma. De La Luz Medina Garduño. Al Oriente: 12.00 metros colinda con Alma Sánchez Galán Medina anteriormente con Ma. De La Luz Medina Garduño. Al Poniente: 12.00 metros, colinda con Ma. De La Luz Medina Garduño, con una superficie aproximada de 318.00 metros cuadrados.

Otro terreno ubicado en Prolongación Morelos sin número, barrio de San Pedro, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, anteriormente conocido como Segunda calle de Independencia, Ixtlahuaca, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 26.50 metros, colinda con Luis Enrique Sánchez Galán Medina, anteriormente con Ma. de la Luz Medina Garduño. Al Sur: 26.50 metros colinda Carretera Ixtlahuaca-Jiquipilco; Al Oriente: 17.15 metros colinda con Alma Sánchez Galán Medina anteriormente con Ma. De La Luz Medina Garduño. Al Poniente: 17.15 metros, colinda con Ma. De La Luz Medina Garduño, con una superficie aproximada de 454.47 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), donde ordenó la publicación de edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación y Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, el once de marzo de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCIA.-RÚBRICA.

1791.- 25 marzo, 5 y 21 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

C. SANTIAGO ISRAEL Y ANTONIO EMMANUEL DE APELLIDOS SANDOVAL BAHENA.

En cumplimiento al auto de fecha 19 diecinueve de Enero del año 2022, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radicó en fecha 17 diecisiete de abril del año 2017, LA CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 505/2017, PROMOVIDO POR KARINA BAHENA MARTINEZ EN CONTRA DE JAIME SANDOVAL GONZÁLEZ, a quien se le demanda entre otras prestaciones: A).- La fijación aseguramiento y pago de una pensión alimenticia provisional y en su caso definitiva, a que tienen derecho nuestros menores hijos de nombres SANTIAGO ISRAEL Y ANTONIO EMMANUEL DE APELLIDOS SANDOVAL BAHENA en un porcentaje que su señoría tenga a bien señalar. B).- El pago de pensiones alimenticias vencidas y no pagadas por el demandado, desde el momento en que este dejó de cumplir con su obligación, según lo narrado en el capítulo de hechos. C).- El pago de los gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen.; lo anterior para que comparezca al local este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la última publicación. Así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de la población que se ubica este tribunal para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se le harán por y lista y boletín judicial.

Debiendo publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial.

Haciéndoseles saber que deberán presentarse ante este Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Chalco con Sede en Ixtapaluca, Estado de México.

Ixtapaluca, Estado de México, a los 15 días del mes de Febrero del año dos mil veintidós.- M. EN D. JORGE ADRIAN CARREON GOMEZ, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JORGE ADRIAN CARREON GOMEZ.-RÚBRICA.

1793.- 25 marzo, 5 y 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PAULA GONZALEZ DE ALVARADO; por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, se radicó el juicio ORDINARIO CIVIL bajo el expediente número 145/2021 promovido por JULIO CESAR SALAZAR RODRIGUEZ en contra de PAULA GONZALEZ DE ALVARADO por auto de fecha nueve de abril del dos mil veintiuno se admitió la demanda y por autos de fecha diecisiete de febrero del dos mil veintidós se ordena emplazar a PAULA GONZALEZ DE ALVARADO mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El otorgamiento y firma por la demandada o de quien legalmente represente sus derechos, ante notario público de la escritura pública, respecto del inmueble denominado: COLONIA PRIZO, UBICADO EN MANZANA 10, LOTE 21, COLONIA PRIZO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, con superficie total de 120.00 metros cuadrados: En consecuencia, PAULA GONZALEZ DE ALVARADO deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS; contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a la demandada en el sentido de que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del código antes invocado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el boletín judicial, en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1794.- 25 marzo, 5 y 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: LIDIA DIAZ URBINA; por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, se radicó el juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) bajo el expediente anterior 188/2021 radicado al número nuevo 28099/2022 promovido por RAMON RAZO RANGEL en contra de LIDIA DIAZ URBINA por auto de fecha veintidós de abril del dos mil veintiuno se admitió la demanda y por auto de fecha diez de febrero del dos mil veintidós, se ordena emplazar a LIDIA DIAZ URBINA mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La declaración por sentencia definitiva en el sentido que ha operado la USUCAPION a mi favor; por el solo hecho de haber transcurrido el tiempo y el haberme convertido en propietario del inmueble ubicado en: CALLE DE LA MANZANA 110, LOTE 6-A, FRACCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCION A, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CALLE GOB. JOSE LUIS SOLORZANO con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 40 m con lote 6 de la misma manzana; AL SUR 40 m con lote 7 de la misma manzana, AL ORIENTE 6.25 m con calle actualmente Gob. José Luis Solórzano, AL PONIENTE 6.50 m con lote 27 de la misma manzana; la inscripción a mi favor de la sentencia definitiva y cause ejecutoria ante el Instituto de la Función Registral del Distrito judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, En consecuencia, LIDIA DIAZ URBINA deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS; contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a la demandada en el sentido de que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código antes invocado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el boletín judicial, en la GACETA DEL GOBIERNO que se dicta en Toluca, México y periódico de mayor circulación amplia en esta ciudad; fíjese en la puerta de este juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los once días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1795.- 25 marzo, 5 y 21 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

SE DA VISTA Y NOTIFICA A: GAUDENCIO ISAIAS ORTIZ.

En el expediente número 1583/2021, relativo al juicio de DIVORCIO INCAUSADO promovido por ANGELA PACHECO UGALDE, por su propio derecho, en el que se hace saber su voluntad de dar por terminado el vínculo matrimonial que lo une con GAUDENCIO ISAIAS ORTIZ, basándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha once de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, el hoy demandado y la suscrita firmaron acta de matrimonio en el Municipio de la Loma Acambay Estdo de México, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- Hago referencia a este Juzgador que dentro de nuestro matrimonio procreamos a dos hijos de nombres MARIA GUADALUPE y MARCO ANTONIO de apellidos ISAIAS PACHECO, en la actualidad cuentan con la edad de treinta y uno y veintiocho años respectivamente, como lo acreditó con las acta de nacimiento en copia certificada acompaña a esta solicitud como Anexo a la presente. 3. Así mismo he de decir a su señoría que durante el matrimonio, se adquirió un terreno ubicado en Localidad los Toriles, Loc. Los Toriles C.P. 50356 Acambay Estado

de México, domicilio en el que habitaron hasta que por sus infidelidades y agresiones se tuvo que salir de la casa: Se hace saber al citado que deberá de desahogar la vista ordenada y comparecer a la audiencia de avenencia que se señalará dentro del plazo de CINCO DIAS siguientes a la fecha de exhibición de los edictos que contenga la última publicación. Lo anterior con fundamento en el artículo 1.134, 1.138, 1.181 y 2.375 del Código Procesal Civil, si el citado no ocurre por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial; debiendo fijar en la puerta de este Juzgado, copia del presente auto, por todo el tiempo de la citación.

Por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar y en el boletín, para que se informe del presente asunto a GAUDENCIO ISAIAS ORTIZ y comparezca a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el once de marzo del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1797.- 25 marzo, 5 y 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ROMANA S.A. Y CONSTRUCTORA TULPA S.A.

Se hace saber que AGUSTIN TARSICIO ROSALES SALAZAR, promueve en la vía juicio SUMARIO DE USUCAPION, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 364/2021, en contra de: ROMANA, S.A Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A., de quien reclama las siguientes Prestaciones: A). LA DECLARACIÓN JUDICIAL MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA Y EJECUTORIADA que AGUSTIN TARSICIO ROSALES SALAZAR SE A CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA respecto al inmueble ubicado en MANZANA 34, LOTE 50, COLONIA VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.00 metros con Lote 51, AL SUR 20.00 metros con Lote 49, AL ORIENTE 7.00 metros con Lote 4, AL PONIENTE 7.00 metros con Calle Roma, con una superficie total de 140.00 m² (CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS). B) LA CANCELACIÓN Y/O LA TILDACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EXISTENTE en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Tlalnepantla actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de CONSTRUCTORA TULPA, S.A., inmueble que se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico (FRE) 00342565, C.- SE ORDENE LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE DECLARE QUE ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA respecto del inmueble descrito en el inciso A)., BASÁNDOSE SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- Que en fecha (11) once de Noviembre del dos mil diez (2010) AGUSTIN TARSICIO ROSALES SALAZAR adquirió el carácter de comprador mediante contrato de compraventa con la moral ROMANA, S.A. por conducto de su Representante Legal JUAN ANTONIO ROSALES SALAZAR en su carácter de vendedor, del bien inmueble ubicado en MANZANA 34, LOTE 50, COLONIA VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE 20.00 metros con Lote 51, AL SUR 20.00 metros con Lote 49, AL ORIENTE 7.00 metros con Lote 4, AL PONIENTE 7.00 metros con Calle Roma, con una superficie total de 140.00 m² (CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS) 2.- Celebrando contrato de compraventa con la moral ROMANA, S.A. por conducto de su representante Legal JUAN ANTONIO ROSALES SALAZAR en su carácter de vendedor, respecto del inmueble descrito con anterioridad, el cual se liquidó en su totalidad. 3.- La empresa LA ROMANA, S.A. por conducto de su representante Legal JUAN ANTONIO ROSALES SALAZAR en su carácter de vendedor a la firma de dicho acto jurídico hizo entrega de la posesión física, material y jurídica del inmueble referido. 4.- El inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de la moral CONSTRUCTORA TULPA, S.A. Lo que se acredita con CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00342565, del inmueble referido en líneas que anteceden. 5.- AGUSTIN TARSICIO ROSALES SALAZAR tiene la posesión del inmueble referido con calidad de dueño, porque desde que lo adquirió ha realizado los pagos de servicios, le ha hecho modificaciones, reparaciones y le ha dado mantenimiento, por más de cinco años, desde el año 2010, 6.- Desde el (11) de Noviembre del año dos mil diez (2010) AGUSTIN TARSICIO ROSALES SALAZAR en calidad de propietario ha venido poseyendo el inmueble referido de forma, pacífica, pública, continua y de buena fe lo que les consta a los C.C. ROCIO ELIZABETH LEDEZMA SAN JUAN, MA. AMPARO LEDEZMA MARTÍNEZ y AGUSTIN ISMAEL ROSALES LEDEZMA. 7.- Que a efecto de fijar la competencia territorial refiere que el inmueble descrito con anterioridad en el municipio de TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. 8.- Con base a lo anterior AGUSTIN TARSICIO ROSALES SALAZAR demanda a las empresas ROMANA, S.A Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A. toda vez que el primero de los mencionados fue quien le vendió el inmueble y con quien suscribió el documento base de la acción y el segundo de ellos es quien aparece como propietario ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA y de quien la empresa moral ROMANA, S.A. adquirió el inmueble referido en líneas que anteceden.

Por medio de auto de fecha siete de Marzo del dos mil veintidós, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico el "Rapsoda" y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el veintidós 22 de marzo del dos mil veintidós (2022). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, (07) siete de Marzo del dos mil veintidós (2022).- SEGUNDA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, M. EN D.C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.- RÚBRICA.

1805.- 25 marzo, 5 y 21 abril.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por FLORES CANTERO MARÍA PALOMA antes SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V. en contra de MARTHA DEL ROSARIO ROMERO PÉREZ y EVERARDO JAIMES JARAMILLO expediente número 614/2005, la C. Juez Interina del Juzgado Trigésimo Sexto de lo Civil, ordeno mediante proveídos dictados con fechas veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, dieciocho de noviembre de dos mil veinte y veintiuno de enero de dos mil veintidós, sacar a remate en SEGUNDA Y PUBLICA ALMONEDA el bien inmueble consistente y ubicado en "DEPARTAMENTO TIPO "A", NÚMERO 2, DEL EDIFICIO "D", DEL LOTE 10, DE LA MANZANA 14, DE LA SEGUNDA ETAPA DENOMINADA "HACIENDA SAN FRANCISCO DE METEPEC", DEL FRACCIONAMIENTO "SAN JOSÉ LA PILITA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL NÚMERO D-2", CON SUPERFICIES Y COLINDANCIAS, que constan en el Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria, partiendo de la base del remate de la cantidad de \$472,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo con la reducción correspondiente al veinte por ciento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles y señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de base para la almoneda.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2022.- LA C. CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. VERONICA MEDINA TAFOYA.-RÚBRICA.

Para su publicación en los lugares de costumbre de esa entidad por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA PUBLICACION Y LA SEGUNDA SIETE DIAS Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL TERMINO.

2078.- 4 y 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. AURORA GARCÍA DE AGUILAR:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 94/2021, juicio sumario de usucapión, promovido por MARÍA ELENA ROSALES VILLALBA, en contra de AURORA GARCÍA DE AGUILAR, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial. **PRESTACIONES:** A.- La declaración judicial de que de poseedora me he convertido en propietaria legal del lote de terreno ubicado en calle Virgen del Carmen, número oficial 36, de la manzana 134, con lote 31, de la colonia Tamaulipas, sección Virgencitas, Código Postal 57300, de este Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, mismo que cuenta con una superficie de 165.55 metros cuadrados, por haber operado la usucapión a mi favor; y por ende, se me declara legítima propietaria del mismo, al cumplir los requisitos de ley. B.- La inscripción de la sentencia definitiva que dicte su señoría, en los antecedentes que aparecen ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Nezahualcóyotl Estado de México, misma que aparece bajo el folio real electrónico número 00034664, en los archivos de la oficina registral de Nezahualcóyotl, del Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de la C. AURORA GARCÍA DE AGUILAR. C.- Como consecuencia de lo anterior la propiedad por USUCAPIÓN respecto del predio ubicado en calle Virgen del Carmen, número oficial 36, de la manzana 134, lote 31, de la colonia Tamaulipas, sección Virgencitas, Código Postal 57300, de este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en virtud de haber operado en mi favor la USUCAPIÓN. D.- Se declara por medio de sentencia definitiva, que he adquirido la propiedad y, Por ende, me he convertido en propietaria del lote del terreno mencionado y construcción que en él se encuentra. E.- el pago de gastos y costas que se originen por el presente juicio, en caso de que la demandada se oponga de manera temeraria a la presente demanda. **HECHOS:** 1.- Con fecha 12 de diciembre del año 1995, la suscrita MARÍA ELENA ROSALES VILLALBA, en mi carácter de compradora, celebré contrato privado de compraventa con la señora AURORA GARCÍA DE AGUILAR, este en su carácter de vendedor en dicho contrato, respecto del inmueble del que hasta esta fecha tenía en posesión y del que se ostentaba como su legal propietaria, consistente en el lote de terreno número 31, de la manzana 134, calle Virgen del Carmen, número oficial 36, de la colonia Tamaulipas, sección Virgencitas de esta ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, lo anterior tal como se acredita con el contrato de compraventa. 2.- La suscrita a partir del día doce de diciembre del año de mil novecientos noventa y cinco (1995), he venido detentando la posesión del bien inmueble de forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria de forma ininterrumpida, cumpliendo así con todos y cada uno de los requisitos y tiempo establecido por el Código Civil vigente en el Estado de México, para que opere en mi favor la prescripción positiva y se declare que de poseedora me he convertido en propietaria del predio que nos ocupa, amén que la suscrita, he venido pagando el impuesto predial y pago de suministro de agua a mi nombre, es decir los pagos vienen a nombre de la suscrita MARÍA ELENA ROSALES VILLALBA; tal y como lo acredito fehacientemente con los recibos que para tal efecto exhibo al presente memorial. 3.- El lote de terreno que adquirí mediante la celebración del contrato de compraventa de fecha doce de diciembre del año mil novecientos

noventa y cinco, cuenta con una superficie de 165.55 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 23.65 metros con el lote 30, AL SUR: en 23.65 metros con el lote 32; AL ORIENTE: en 7.00 metros con calle VIRGEN DEL CARMEN, AL PONIENTE: en 7.00 metros con el lote 8. Lo anterior, tal como se desprende y acredita a su Señoría, mediante la descripción que de dicho lote de terreno se realiza en la cláusula primera y quinta del contrato de fecha doce de Diciembre del año mil novecientos noventa y cinco. 4.- Así mismo, de conformidad con lo estipulado en el contrato privado de compraventa celebrado entre la suscrita y mi vendedora, la antes mencionada AURORA GARCÍA DE AGUILAR. En fecha doce de Diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, en este los contratantes pactamos como precio de lote de terreno objeto de compraventa la cantidad de quinientos mil pesos 00/100 MONEDA NACIONAL, los cuales le fueron pagados de mi parte a mi vendedora, en el mismo acto de la celebración del contrato en comento, de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima de dicho Contrato Privado de Compraventa es decir, la suscrita hice entrega a mi vendedor de la cantidad de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, al momento de su celebración, por lo que mi vendedora la señora AURORA GARCÍA DE AGUILAR, mediante la suscripción que hizo de dicho contrato, se dio por totalmente pagada del precio establecido como valor del lote de terreno materia de la compraventa otorgándome por ello el recibo más amplio y eficaz que en derecho procediera. 5.- De igual forma manifiesto a su señoría que una vez realizada la suscripción contrato de compraventa celebrado con mi vendedora, la señora AURORA GARCÍA DE AGUILAR, de fecha doce de Diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, en esta misma fecha mi vendedora me hizo entrega de la posesión física del lote de terreno materia de dicha compraventa por lo que desde entonces la suscrita, me encuentro en posesión del inmueble referido haciéndolo como su propietaria y sin que se haya visto interrumpida en ningún momento mi posesión por motivo alguno, ni por parte de mi vendedora la señora AURORA GARCÍA DE AGUILAR, ni de ninguna otra persona. 6.- Así mismo, manifiesto a su señoría que el lote de terreno que me fue dado en venta por la señora AURORA GARCÍA DE AGUILAR, identificado como el lote de terreno 31, habitado en calle Virgen del Carmen número oficial 36, de la manzana 134 de la colonia Tamaulipas, sección Virgencitas, Código Postal 57300 de este Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, aún se encuentra inscrito a favor de dicha persona bajo el folio real electrónico número 00034664, en los archivos de la oficina registral de Nezahualcóyotl del Instituto de la Función Registral del Estado de México, lo que ocurre a pesar de que el inmueble referido me fue dado en venta desde el día doce de Diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, tal como ha sido acreditado y toda vez que a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo exigido por la legislación civil es por lo que solicito se declare que ha operado la usucapión en mi favor, respecto de dicho lote de terreno que me fue dada en venta por su anterior propietario y que se me declare judicialmente como la única y legítima propietaria del mismo. Lo anterior tal como en esta demanda lo hago constar a su señoría a través de la exhibición que hago del certificado de inscripción expedido a la suscrita por la encargada de la oficina Nezahualcóyotl del Instituto de la Función Registral del Estado de México, mismo que agrego a la presente demanda marcándolo como anexo Dos de la misma para que surta sus efectos legales a que haya lugar. 7.- Por último, manifiesto a Usted, qué en el lote de terreno adquirido de mi parte mediante el contrato privado de compraventa de fecha doce de Diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, la suscrita ha realizado construcciones y mejoras que ha pagado con dinero de mi propio peculio, las que realizado durante el tiempo que he ocupado en lote de terreno materia de este juicio, a título de ser su propietaria, tal como será probado en su oportunidad procesal. 8.- De todo lo anteriormente manifestado tienen conocimiento los CC. ANA MARÍA SIXTOS SIXTOS y MARÍA GUADALUPE PALACIOS DÍAZ.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de 7 en 7 días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 30 de marzo de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de marzo de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, L. en D. Ángel Mejorada Alvarado.-Rúbrica.

2110.- 5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ROSAS ALMAZA SANJUAN, por su propio derecho, en el expediente 1637/2014, promovió ante este Juzgado JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MANUEL NOGALES COLIN, narrando los hechos siguientes: 1.- Que en fecha diecisiete de abril de dos mil cuatro, falleció MANUEL NOGALES COLIN; procreó a sus hijos Verónica, Erika, Elizabeth, Susana y Silvia de apellidos Nogales Rosas; al momento del fallecimiento del autos de la sucesión le sobrevive su cónyuge e hijos de matrimonio y manifestamos bajo protesta de decir verdad que el no otorgó disposición testamentaria y quienes tuvieron su último domicilio en esta ciudad, el ubicado en Calle Flor número 448, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, razón por la cual denuncié el presente juicio intestamentario.

El Juez por auto de diez de octubre de dos mil catorce, admitió la denuncia; y por autos de uno de agosto de dos mil diecisiete y nueve de enero de dos mil dieciocho, ordenó la citación por EDICTOS que contendrá una relación sucinta de la denuncia, con fundamento en el artículo 4.39 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, aplicándolo de manera análoga, se ordena citar a dichos herederos a la presente sucesión por EDICTOS por tanto publíquese una relación sucinta de la denuncia que se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, además se fijará en la puerta de este tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de emplazamiento, apercibiéndole al presente coheredero que si pasado el plazo no comparece por SI, POR APODERADO O POR GESTOR que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aún las personales le surtirán efecto por lista y boletín judicial queda a disposición del oferente los edictos de mérito.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS OCHO COLUMNAS DIARIO AMANECER O EL RAPSODA.

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA UNO 1 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS 2016, Y VEINTIDÓS 22 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ANTONIO CORTES ISLAS.-RÚBRICA.

2111.- 5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

(NOTIFICACIÓN).

En los autos del expediente 798/2021, relativo a PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR LORENZO RODRÍGUEZ CHALICO RESPECTO DE MARÍA CRISTINA OLALDE DE LA ROSA, haciendo de su conocimiento la solicitud de disolución del vínculo matrimonial mediante el procedimiento especial de divorcio incausado que pide su cónyuge, para el efecto de que a su vez realice su propuesta de convenio que habrá de regular las consecuencias de dicha disolución, debiendo reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en el numeral 2.373 antes invocado, en el rubro que resulte aplicable, debiendo presentarlo de ser el caso, hasta antes de que tenga verificativo la segunda junta de avenencia, mismo que será objeto de análisis y aprobación en su caso, en dicha audiencia, a que se refiere el precepto 2.376 del cuerpo legal en estudio, señalada así la primer junta de avenencia a las NUEVE HORAS DEL DÍA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, y para el desahogo de la segunda junta de avenencia las CATORCE HORAS DEL DÍA UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, se dictó auto de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022); en el que se ordena notificar a MARÍA CRISTINA OLALDE DE LA ROSA, por medio de la publicación de tres edictos que se publicarán en el boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y Diario de mayor circulación, estos serán publicados por tres veces de siete (7) en siete (7) días, para que manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a la solicitud de divorcio y propuesta de convenio, por sí, apoderado o gestor que pueda representarlo y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, dentro del plazo de los treinta días siguientes a la última publicación de los edictos ordenados, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se señala la primer junta de avenencia, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita.

Se expide el presente a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO; VEINTITRES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS. EXPEDIDO POR LA LICENCIADA MARIELA ISABEL PIÑA GONZALEZ.- SEGUNDA SECRETARIO.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARIELA ISABEL PIÑA GONZALEZ.-RÚBRICA.

2112.- 5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EDICTO PARA EMPLAZAR A: JUAN MONROY SÁNCHEZ.

Se hace saber que en el expediente 27335/2022 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSÉ CANDELARIO MENDOZA RAMÍREZ en contra de JUAN MONROY SÁNCHEZ, en el juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A) La declaración Judicial por sentencia debidamente ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que ME HA CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR USUCAPIÓN, absoluto de la casa habitación ubicado en PLUTARCO ELIAS CALLES MANZANA 54, NUMERO 34-A FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, CODIGO POSTAL 55219, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual presenta una superficie de 54.14 M2 (CINCUENTA Y CUATRO PUNTOS CATORCE METROS CUADRADOS), y con RUMBOS a las siguientes medidas y colindancias, A PLANTA BAJA AL SURESTE 4.46 CON AREA COMUN HACIA VIVIENDA 33.A, AL NORTE 4.46 M CON ANADADOR Y ESTACIONAMIENTO HACIA CALLE PLUTARCO ELIAS C. AL NORTE 6.70 CON VIVIENDA 34, AL SUROESTE 5.70 CON VIVIENDA 36 Y 1.00 M CON ACCESO A VIVIENDA, EN PLANTA BAJA ALTA SURESTE 4.46 CON VACIO A AREA COMUN, AL NOROESTE EN 4.46 M CON FACHADA Y VACIO A ANDADOR Y ESTACIONAMIENTO HACIA CALLE PLUTARCO ELIAS CALLES, AL NOROESTE 6.70 M CON VIVIENDA 34, AL SURESTE 5.70 M CON VIVIENDA 36 Y 1.00 M CON VACIO DE ACCESO A VIVIENDA, ARRIBA CON AZOTEA, ABAJO CON TERRENO Y PROPIETARIOS JUAN MONROY SANCHEZ, se reclama del C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a quien demanda la cancelación y/o tildación parcial de la inscripción que se encuentra en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ECATEPEC DE MORELOS, de la siguiente manera, NUMERO 1300, DEL VOLUMEN 994, LIBRO 1, SECCION PRIMERA DEL CORRIENTE AÑO 18 DE NOVIEMBRE DE 1993, C) Por consiguiente se ordene la inscripción HECHOS, la casa habitación ubicado en el domicilio antes mencionado se encuentra registrada en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, desde el día DIECISEIS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, se encuentra la parte actora en posesión del inmueble, toda vez que en

la fecha indicada por la parte demandada con el consentimiento de su esposa EUFEMIA URIBE PAREDES vendió el inmueble materia del presente juicio, desde la fecha dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y tres en que adquirió el inmueble se encuentra de manera pacífica, continua, y de buena fe, pues año con año ha cumplido con los pagos de agua y predio, mismo que se encuentra bajo el número de folio real electrónico 00370509, con el número 1300, del volumen 994, libro 1 sección primera del corriente año 18 de noviembre de 1993, ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ahora bien por conducto de la Secretaría, procedase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno. Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en La GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México. En un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y En el Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: once de enero del dos mil veintidós.- Ecatepec de Morelos, Estado de México a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- MAESTRO EN DERECHO EUGENIO VALDEZ MOLINA.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2123.- 5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A, se le hace saber a ANSELMO DÍAZ DÍAZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO ANSELMO DÍAZ Y JORGE SANTANA CORTES que en el expediente número 983/2019, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Toluca, México, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en donde JORGE GARDUÑO GONZÁLEZ, le demanda las prestaciones siguientes:

A). Al señor ANSELMO DÍAZ DÍAZ, también conocido como ANSELMO DÍAZ, la declaración judicial a través de SENTENCIA EJECUTORIADA, que en virtud de la USUCAPIÓN que ha operado en favor del que suscribe JORGE GARDUÑO GONZÁLEZ, me he convertido en propietario de la fracción de terreno que más adelante se describe con sus respectivas medidas y colindancias.

B). La declaración por SENTENCIA EJECUTORIADA de que el que suscribe es propietario del inmueble referido anteriormente, ordenando la inscripción correspondiente en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM) en la Oficina Registral DE Toluca.

C). El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine.

Del Señor JORGE SANTANA CORTES de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.86 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México le demanda:

A) La declaración judicial a través de SENTENCIA EJECUTORIADA que en virtud de la USUCAPIÓN que ha operado en favor del que suscribe JORGE GARDUÑO GONZÁLEZ, me he convertido en propietario de la fracción de terreno que más adelante se describe con sus respectivas medidas y colindancias.

B). El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine.

Con base en los siguientes hechos:

1.- Que en fecha seis de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, el suscrito JORGE GARDUÑO GONZÁLEZ, celebré contrato privado de compraventa con el C. JORGE SANTANA CORTES, respecto al inmueble ubicado en Calle Profesor Agripín García Estrada, número 209, Santa Cruz Atzacapotzaltongo del Municipio de Toluca, Estado de México, dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 46.40 metros, colinda con calle Profesor Agripín García Estrada;

AL SUR: 44.15 metros, colinda con Salvador Díaz González;

AL ORIENTE: 10.83 metros, colinda con privada Rio Papaloapan,

AL PONIENTE: 26.98 metros, colinda con privada Morelos.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 833.00 M2.

2.- Que se me entregó el original de un contrato de compraventa de fecha veinte de julio de mil novecientos sesenta y cuatro celebrado entre el señor ANSELMO DÍAZ DÍAZ como vendedor y JAVIER REYES DÍAZ como comprador, en donde se aprecia que el comprador adquiere una fracción de 833.00 metros cuadrados el inmueble denominado casucha. Así mismo, el original del contrato de compraventa de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y dos, celebrado entre el señor JAVIER REYES DÍAZ FLORES como vendedor y JORGE SANTANA CORTES como comprador, en donde se aprecia que el comprador adquiere un fracción de 833.00 metros cuadrados del inmueble denominado casucha, los cuales adjunto al cuerpo del presente escrito como anexos números dos y tres.

3.- Que en fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, me expidió certificado de inscripción respecto del inmueble denominado casucha con sitio anexo, ubicado en Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México, dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL ORIENTE: 155.32 metros, colinda con Agustina Vargas.

AL PONIENTE: 172.35 metros, colinda con resto de terreno que con esta fecha adquiere la señora Antonia Díaz.

AL NORTE: 55.00 metros, colinda con carretera.

AL SUR: 51.30 metros, colinda con Jesús Morales y Telesforo Salazar.

Con una superficie aproximada de: 8,708.09 M2.

La fracción del inmueble antes descrito corresponde al domicilio de mi propiedad, ubicado en Calle Profesor Agripín García Estrada, número 209, Santa Cruz ATZCAPOTZALTONGO del Municipio de Toluca, Estado de México

4.- Que dicho inmueble se encuentra localizado debidamente e identificado con medidas y colindancias en el LEVANTAMIENTO DE AGRIMENSURA que adjunto al cuerpo del presente escrito como anexo número cinco.

5.- Que desde la fecha que adquirí el inmueble materia del presente juicio, lo he venido poseyendo en todas las condiciones requeridas por la Ley para usucapir, con fundamento en el Artículo 911 del Código Civil del Estado de México abrogado, mi posesión a partir del día seis de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho ha sido en concepto de propietario, pacífica, continua y pública. Por lo que, de acuerdo a la Ley con fundamento en el Artículo 910, 911 y 912 del Código Civil del Estado de México, ha operado en mi favor la prescripción adquisitiva.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, ordenó se realizara el emplazamiento prescrito a ANSELMO DÍAZ DÍAZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO ANSELMO DÍAZ Y JORGE SANTANA CORTES, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene, para que señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente, se instruye al Secretario, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que si pasado este plazo no comparece la enjuiciada por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía.

Toluca, Estado de México 25 de marzo de 2022.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

2124.- 5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. GUADALUPE GARCÍA ROSAS.

En el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, se radicó bajo el número de expediente JOF-1476/2021, EN LA VÍA DE CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (NULIDAD DE ACTA DE MATRIMONIO, promovido por HILDA CRISTINA FIGUEROA HINOJOSA por su conducto de su apoderada legal ANA PATRICIA BENITEZ FIGUEROA en contra de GUADALUPE GARCÍA ROSAS y la sucesión de EUSEBIO BENITEZ ORDAZ, por conducto de su albacea CÉSAR JOSE BENÍTEZ FIGUEROA de quien solicita ÚNICO) La nulidad de acta de matrimonio; obran los hechos en que se basa la demanda mismo que la letra dicen: **1.-** Que la C. HILDA CRISTINA FIGUEROA HINOJOSA, en fecha diez de febrero del año mil novecientos setenta y cinco, contrajo matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal con el C. EUSEBIO BENITEZ ORDAZ, ante el Registro Civil del Municipio de Texcoco; **2.-** Que establecieron su domicilio conyugal en Calle Virgen de los Remedios, número 10, Colonia Tamaulipas Sección Virgencitas; **3.-** La C. HILDA CRISTINA FIGUEROA HINOJOSA emigro a los Estados Unidos de Norteamérica, quedándose el C. EUSEBIO BENÍTEZ ORDAZ a cuidar a sus hijos, este mismo falleciendo en fecha veintiséis de abril del año dos mil once; **4.-** Una vez fallecido el C. EUSEBIO BENÍTEZ ORDAZ, se presentó escrito por medio de su hija hoy apoderada, ante el Instituto de

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para conocer si la C. HILDA CRISTINA FIGUEROA HINOJOSA, era beneficiaria de alguna pensión, del cual les informaron que actualmente otra persona cobra la pensión como esposa del antes mencionado; 5.- Se realizó búsqueda de acta de matrimonio, en las cuales se encontró que los C. GUADALUPE GARCÍA ROSAS y EUSEBIO BENITEZ ORDAZ, contrajeron matrimonio el día dieciocho de enero del año dos mil dos en la oficialía 0011, del municipio de Nezahualcóyotl, posterior al matrimonio realizado entre HILDA CRISTINA FIGUEROA HINOJOSA y EUSEBIO BENITEZ ORDAZ y no existe ninguna anotación de divorcio en acta de matrimonio; se ordenó notificar a GUADALUPE GARCÍA ROSAS mediante edictos; por ello, se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, previniéndole para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Segundo Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado en derecho Marco Antonio Vergara Díaz, que da fe de lo actuado. Doy Fe.

VALIDACIÓN.- El Segundo Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de veinte de enero de dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos en el expediente JOF-1476/2021, los cuales son entregados en fecha veintiséis de enero del año dos mil veintidós, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure del emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, LIC. MARCO ANTONIO VERGARA DÍAZ.-RÚBRICA.

2125.- 5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

IMOVILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, dictado en el expediente 518/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL seguido en la vía de JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RAFAEL GOMEZ ZARATE en contra de JUAN JOSE CRISTOBAL CRUZ e INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V. se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le ha demandado las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva del lote 9, de la manzana 11, en la calle CD. Victoria, colonia Jardines de Guadalupe, en Nezahualcóyotl, Estado de México, y que actualmente también es conocido como calle CD. Victoria 31 en la colonia Jardines de Guadalupe municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 20.00 METROS CON LOTE 11. AL SUR: EN 20.00 METROS CON LOTE 7. AL ORIENTE: EN 08.00 METROS CON LOTE 8 AL PONIENTE: EN 08.00 METROS CON CALLE CD. VICTORIA Con una superficie total de 160.00 metros cuadrados. B) La declaración de propiedad del lote 9, de la manzana 11, en la calle CD. Victoria, colonia Jardines de Guadalupe, en Nezahualcóyotl, Estado de México, y que actualmente también es conocido como calle CD. Victoria número 31 en la colonia Jardines de Guadalupe municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, por cumplir con los requisitos y características que la Ley señala solicitando desde este momento que la presente resolución que una vez que cause ejecutoria se inscriba en el Instituto de la Función registral del Estado de México, Oficina Regional de Nezahualcóyotl. C) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, para el caso de que en forma temeraria se opusieran a la presente demanda. **BASANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS:** 1.- Con fecha 20 de junio de dos mil ocho, la suscrita, celebró contrato de compraventa respecto del lote 9, de la manzana 11, en la calle CD. Victoria, colonia Jardines de Guadalupe, en Nezahualcóyotl, Estado de México, y que actualmente también es conocido como calle CD Victoria número 31 en la colonia Jardines de Guadalupe municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con el C. JUAN JOSE CRISTOBAL CRUZ. 2.- Dicho contrato de compraventa celebrado respecto del inmueble motivo de este juicio entre el codemandado y la suscrita fue debidamente signado por las partes que intervenimos en él, así como por JUAN JOSE RUIZ LOPEZ Y JUAN RODRIGO HERNANDEZ CAZAÑAS, quienes fungieron como testigos de dicho convenio de voluntades. 3.- En dicho contrato de compraventa se pactó que el precio de la compraventa sería la cantidad de \$480,000.00 (Cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), como se puede apreciar de dicho contrato, la cual fue cubierta en su totalidad el día de la celebración, recibiendo el demandado con total satisfacción dicha cantidad, dándose por pagado de la misma. 4.- En la fecha en que fue celebrado el contrato citado, como se ha mencionado quedó pagado en su totalidad el precio pactado por dicho inmueble, recibiendo la suscrita la posesión física, jurídica y material por parte del C. JUAN JOSE CRISTOBAL CRUZ. 5.- Para efectos de identificar el inmueble de mi propiedad, este es conocido públicamente como lote 9, de la manzana 11, en la calle CD. Victoria, colonia Jardines de Guadalupe, en Nezahualcóyotl, Estado de México, y que actualmente también es conocido como calle Ciudad Victoria número 31 en la colonia Jardines de Guadalupe municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 20.00 METROS CON LOTE 11. AL SUR: EN 20.00 METROS CON LOTE 7. AL ORIENTE: EN 08.00 METROS CON LOTE 8 AL PONIENTE: EN 08.00 METROS CON CALLE CD. VICTORIA. 6.- Así las cosas, a efecto de regularizar mi propiedad acudí al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, donde aparece a nombre del codemandado INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., bajo el folio real número 00056080, el cual anexo a la presente demanda a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 5.140 del Código Civil vigente en el Estado, así como del artículo 2.325.4 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. 7.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que la suscrita, me encuentro en posesión del como lote 9, de la manzana 11, en la calle CD. Victoria, colonia Jardines de Guadalupe, en Nezahualcóyotl, Estado de México, y que actualmente también es conocido como calle CD. Victoria número 31 en la colonia Jardines de Guadalupe municipio Nezahualcóyotl, Estado de México, desde hace más de diez años, en concepto de propietario, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, pues siempre he ejercido actos de dominio en concepto de legítima propietaria y a la vista de todos los

vecinos, sin que persona alguna me haya molestado o disputado la posesión, ya que la misma la adquirí de buena fe, mediante operación de compraventa realizada con el codemandado JUAN JOSE CRISTOBAL CRUZ, en fecha 20 de Junio de dos mil ocho, fecha en la que se me hizo la entrega de la posesión material del inmueble materia del presente juicio a la suscrita, constituyendo la causa generadora de mi posesión que adquirí sin violencia y de buena fe, disfrutándola continua y públicamente por lo que han operado en su favor efectos prescriptivos para adquirir la propiedad del inmueble que nos ocupa, además de que la suscrita ha cubierto desde la fecha en que adquirí la propiedad el pago de todos y cada uno de los impuestos que genera dicho lote de terreno como agua y predio, además de contratar los servicios necesarios como suministro de energía eléctrica y línea telefónica, así como he realizado mejoras al inmueble. 8.- El inmueble descrito en los hechos anteriores nunca ha sido afectado, ni limitado por alguna autoridad física del Estado de México, toda vez que a la fecha he cumplido con el pago de las cargas fiscales de dicho inmueble. 9.- En virtud de que conforme a lo dispuesto por los artículos 5.127, 5.128, 5.132, 5.140, 5.141 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México en vigor, compete para el poseedor de buena fe de un inmueble que reúna las condiciones exigidas por dichos ordenamientos y una vez intentada esta vía a efecto de que haya sido declarada procedente por medio de sentencia definitiva dictada por su Señoría, ordene se inscriba a mi nombre en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, previa cancelación de la inscripción que aparece a nombre del codemandado INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cuatro de marzo del dos mil veintidos, Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2126.- 5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

VICTOR FELIX GÓMEZ RIVAS, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 251/2021, DEMANDANDO EN LA VÍA ESPECIAL SUMARIA DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE SANTOS VILLA SOTELO, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: La declaración judicial de que se ha consumado a mi favor la Usucapión o Prescripción Adquisitiva del LOTE VEINTIDOS, DE LA MANZANA SESENTA Y OCHO, DE LA COLONIA METROPOLITANA TERCERA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO mismo inmueble que también se conoce con el número oficial 113, de la CALLE ROMA, de la COLONIA METROPOLITANA TERCERA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, como consecuencia de lo anterior se declare por medio de sentencia definitiva del juicio que nos ocupa que ha adquirido la propiedad del lote de terreno antes descrito, que dicha sentencia le sirva como título de propiedad ordenado por el (REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD) ordene su inscripción, ordene la cancelación del registro que aparece en sus archivos a nombre del reo y así mismo proceda a la inscripción de dicha sentencia a favor del actor respecto del bien raíz. Lo que funda en los siguientes hechos: Que desde hace más de diez años ha venido poseyendo en concepto de propietario de manera pacífica, pública, continua y de buena fe el inmueble inscrito a favor del demandado y que ha sido descrito en líneas que anteceden que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.25 METROS CON LOTE 23, AL SUR: 17.25 METROS CON LOTE 21, AL ORIENTE: 08.35 METROS CON LOTE 35, AL PONIENTE: 08.00 METROS CON CALLE ROMA el cual cuenta con una superficie total de CIENTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre del demandado con el folio real electrónico 00018120 como se advierte del certificado de inscripción correspondiente exhibido, que en el bien raíz citado ha ejecutado actos de dominio como son construcciones, mantenimiento etcétera, la posesión ha sido de forma continua e ininterrumpida, no ha sido molestado ni ha mediado juicio para ser desposeído del predio, todos los vecinos del lugar conocen a la parte actora y lo reconocen como el único y verdadero propietario por lo que considera que con estos elementos y con el paso del tiempo se ha consumado a su favor la Usucapión y como consecuencia se le debe declarar como el legítimo propietario del referido inmueble, mandar a cancelar la inscripción anterior en el libro respectivo elevándose a escritura pública, además que lo ha venido poseyendo desde la celebración del contrato de compraventa de fecha 04 de agosto de 2010 a la fecha, acto que celebro con el ahora demandado por la cantidad de (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS), dicho contrato que acompaña como justo título de la causa generadora de su posesión. Como se ignora su domicilio se emplaza a SANTOS VILLA SOTELO, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Aperciendo al enjuiciado en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece por si o a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 17 DE MARZO DE 2022. EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 07 DE MARZO DE 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANA LUISA REYES ORDÓÑEZ.-RÚBRICA.

2127.- 5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 919/2020.

CITACION: se hace del conocimiento a ALFREDO ALVAREZ ALVAREZ que la señora MARIBEL ALVAREZ ALVAREZ, ha promovido ante este Juzgado, la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE FORTUNATA ALVAREZ ALVAREZ, bajo el número de expediente 919/2020.

HECHOS: En fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve falleció la señora FORTUNATA ALVAREZ ALVAREZ, quien tuvo como último domicilio en Quinta Sur Número 28, Colonia Independencia, Tultitlán Estado de México; la autora de la sucesión mantuvo concubinato con el señor CELESTINO ALVAREZ URIBE hasta el año dos mil uno; de dicho concubinato procrearon a ELVIA, ISIDRO, ALFREDO, MARIBEL y JUAN CARLOS todos de apellidos ALVAREZ ALVAREZ.

Por medio de auto tres de septiembre de dos mil veinte se admitió la denuncia y se tuvo por radicado el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FORTUNATA ALVAREZ ALVAREZ ordenando la notificación a ALFREDO ALVAREZ ALVAREZ, del cual se desconoce su domicilio; por lo que mediante auto de fecha catorce de marzo se ordenó la notificación del mismo por edictos. Por lo tanto se le hace saber ALFREDO ALVAREZ ALVAREZ que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación a efecto de que se apersona y justifique su entroncamiento con el de cujus para ejercer su derecho a la herencia, con el apercibimiento que de no apersonarse se dejen a salvo sus derechos para los efectos a que haya lugar. Por tanto, se fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del edicto ordenado, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS VENTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Fecha del auto, catorce de marzo de dos mil veintidós, Primer Secretario de Acuerdos Licenciada Myriam Martínez Alarcón.- Rúbrica.

2129.- 5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 2798/2021.

SEGUNDA SECRETARIA.

JOSE LUIS GARCIA MENDOZA, promoviendo por su propio derecho, demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL SOBRE ACCION DE USUCAPION de RB HERMANOS, S.A DE C.V., A).- DECLARACION POR SENTENCIA FIRME QUE HA OPERADO A MI FAVOR LA PRESCRIPCION POSITIVA DE USUCAPION RESPECTO DE LA VIVIENDA 5, LOTE 1, MANZANA 4, DEL CONDOMINIO GIRASOLES, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "VALLE DEL MOLINO", PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE TRESCIENTOS VEINTIDOS PUNTO CERO CINCO (322.05) METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 10:00 METROS LINDA CON VIA PUBLICA; AL SUR 10.00 METROS LINDA CON CALLE INTERIOR DEL CONDOMINIO; AL ESTE: 32.32 METROS LINDA CON LOTES 4, LOTE 1, MANZANA 4; AL OESTE 31.09 METROS LINDA CON LOTE 6, LOTE 1, MANZANA 4. B).- LA CANCELACION TOTAL DE LA INSCRIPCION QUE OBRA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00030519 DEL INMUEBLE ANTES DESCRITO., fundando la misma substancialmente en los siguientes hechos: 1. Tal y como lo acredito con el certificado de inscripción el predio se encuentra registrado a favor de RB HERMANOS, S.A DE C.V., 2.- Mediante contrato de compraventa RB HERMANOS, S.A. DE C.V. vendió al que suscribe JOSE LUIS GARCIA MENDOZA en fecha doce (12) de abril del año dos mil once (2011) el predio descrito en la prestación con el inciso A, 3). Desde la fecha del contrato mencionado con anterioridad he poseído el inmueble de forma pacífica, continua, pública y de buena fe en concepto de propietario desde hace más de nueve (9) años, 4). Me permito agregar plano descriptivo y croquis de localización del inmueble en mención para una mayor identificación, 5). Manifiesto a su señoría que soy plenamente identificado por los vecinos como dueño del predio en mención. Es por todo lo referido que me veo en la necesidad de tramitar el presente juicio.

- - - Haciéndosele saber a la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. -----

- - PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACION. -----

TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; veinticuatro de marzo del dos mil veintidós.- LIC. MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2130.- 5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 392/2019 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO promovido por ESTEBAN SUÁREZ TEJADA en contra de TEODORA JIMÉNEZ IBARRA, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que lo une a TEODORA JIMÉNEZ IBARRA, la Juez Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, dictó un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a TEODORA JIMÉNEZ IBARRA: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- En fecha veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho contrajeron matrimonio, bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- Con último domicilio conyugal en la Localidad de Calaveras, Municipio de Luvianos, Estado de México y posteriormente en Calle Nardos sin número, Colonia Adolfo López Mateos, Luvianos, México. 3.- De dicho matrimonio procrearon cuatro hijos. Hijos a la fecha dos mayores edad y dos menores de edad. 4.- De dicho matrimonio no adquirieron bienes de fortuna. 5.- Manifiesta el señor ESTEBAN SUÁREZ TEJADA que no desea continuar con el vínculo matrimonial que lo une a TEODORA JIMÉNEZ IBARRA. Se dejan a disposición de TEODORA JIMÉNEZ IBARRA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación debiendo apersonarse al juicio y manifestar lo que a derecho corresponda, previniéndose para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se continuará el presente procedimiento, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se harán por lista y boletín judicial.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día nueve de marzo del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

2135.- 5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: Tomás García también conocido como Tomás García Chávez.

Que en los autos del expediente 656/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión promovido por PEDRO EUTIMIO RAMÍREZ, en contra de TOMÁS GARCÍA también conocido como TOMÁS GARCÍA CHÁVEZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado el ocho de marzo de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES**: 1. La declaración por parte de su Señoría una vez concluido el presente procedimiento de que el suscrito he sido el único y legítimo poseedor, a título de dueño, a partir del mes de feb. del año 1991, respecto del lote de terreno número 2-B, de la manzana número 8, y casa sobre el mismo edificadas, del Predio las Colonias, Colonia San Rafael Chamapa, municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. 2. El reconocimiento por parte del C. Tomás García, de que soy el poseedor y legítimo propietario del inmueble de la presente usucapión. 3. El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine **HECHOS**: 1.- con el Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral, El C. Tomás García, aparece actualmente como propietario del Predio Las Colonias en el Pueblo de San Rafael Chamapa, con una extensión de 40,820 m2 de superficie el que contiene el lote de terreno que pretendo prescribir conocido e individualizado como lote 2-B, de la manzana 8 del predio Las Colonias, Colonia San Rafael Chamapa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. 2.- El Lote de terreno conocido e individualizado como anteriormente se ha mencionado y tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 8.00 metros colinda con la propiedad de la C. Mónica Pérez Ponciano. Al Sur, en 7.00 metros colinda con calle Aries. Al Oriente, en 15.00 metros colinda con Propiedad Privada. Al Poniente, en 15.00 metros colinda con propiedad de Salvador Roldan Flores. Contando con una superficie total de 105 metros cuadrados. 3.- Que el inmueble materia de la presente prescripción o usucapión no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral Regional, como predio individualizado tal y como lo acredito con copia de Folio Real Electrónico en el cual se hace constar que dicho inmueble se encuentra dentro del Predio denominado Las Colonias inscrito a favor del C. Tomás García. 4.- Desde febrero de mil novecientos noventa y uno el C. Tomas García, me entregó y dio posesión material del lote del predio señalado, en su carácter de propietario y desde entonces he poseído dicho lote del terreno como propietaria haciéndome cargo de los gastos inherentes de dicho predio como es el pago de impuestos lo que acredito exhibiendo recibos de pago de impuesto predial de varios años, 5.- Se hace del conocimiento al juez que la fracción del lote de terreno materia del presente juicio formó parte de un predio mayor del cual se trabó embargo a favor de la Dirección General de Hacienda del Estado de México del Municipio de Naucalpan, y mediante remate dicho embargo se lo adjudicó el Gobierno del Estado de México, tal como consta con el folio real electrónico certificado que anexo al presente y del cual se desprende que de un total de 40,820 m2 con el que contaba dicho predio solo fue embargado un total de 35,540 m2 solicito a su Señoría se gire atento oficio a la Dirección u Oficina encargada de resguardar el patrimonio del estado, para que manifieste la parte del predio que fue adjudicada al Gobierno del Estado y cual quedo como propiedad del C. TOMAS GARCIA, A fin de que en sentencia definitiva la suscrita actora sea declarada como la legítima propietaria del inmueble materia del presente juicio. 6.- Manifiesto que mi posesión sobre el inmueble materia del presente juicio, reúne los requisitos indispensables y modalidades señaladas y exigidas por la ley para hacer procedente la acción de prescripción positiva o usucapión y sea inscrita ante el Instituto de la Función Registral y poder obtener escritura pública que me ostente como dueña y así regularizar mi predio.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Tomás García también conocido como Tomás García Chávez, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación al día veinticinco de marzo de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: ocho de marzo de dos mil veintidós, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

2137.-5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: GUILLERMINA GARCIA DEL RIO DE HOLMEN EN SU CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO se hace de su conocimiento que PONCE TREJO CLEMENTE y ANDRADE CARMONA DE PONCE, ESTELA DOMINGA promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 420/2004 radicado en el índice de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México reclamándoles las siguientes **PRESTACIONES I.-** De EMILIO GARCIA DEL RIO RODRIGUEZ, SU SUCESIÓN, reclamo la Declaración Judicial de Inexistencia de la Escritura Pública número 11.957 (once mil novecientos cincuenta y siete), de fecha 17 de marzo de 1992 pasada ante la Fe del Notario Público número 6 del Distrito Judicial de Cuautitlán, México Licenciado Oscar Alfredo Caso Barrera Vázquez, la cual contiene Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, de Dominio y suscripción de Títulos de Crédito, otorgado a favor del Señor Emilio García del Río Rodríguez misma que en COPIA CERTIFICADA del PROTOCOLO número trescientos ochenta y siete de la Escritura Pública número 11.957 (once mil novecientos cincuenta y siete) de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos, constante de dos fojas útiles y del APENDICE del mismo Protocolo, constante de tres fojas útiles, del Notario Público número 6 del Distrito judicial de Cuautitlán, México, Licenciado OSCAR A. CASO V. expedidas por el C. Jefe del Archivo General de Notarías del Estado de México Licenciado Santiago Ortega González exhiben agregados al presente escrito como Anexo número TRES. **II.-** Como consecuencia de lo anterior, el pago de daños y perjuicios que deberá realizar Emilio García del Río su Sucesión a mis representados mismos que durante la secuela procesal se acreditaran, y los cuales serán cuantificados en ejecución de Sentencia. **III.-** Del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio adscrito al Municipio de Tlalnepantla, México, reclamo la cancelación de la inscripción de la Escritura Pública número 142.577 de fecha 15 de abril de 1992 otorgada ante la Fe del Notario Público número 58 del Distrito Federal, Licenciado José de Jesús Castro Figueroa, actuando como asociado al Protocolo de la Notaria número 38 de la misma Ciudad, de la que es titular el señor Licenciado Jesús Castro Figueroa, en la que se hace constar el Reconocimiento de Adeudo garantizado con Hipoteca, y cuyo primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla México, bajo la Partida 173 Volumen 522, Libro Segundo, Sección Primera IV JOSE LUIS LUGO MARTINEZ reclamo la Declaración de inexistencia del Contrato Privado de Promesa de Compraventa de fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y dos, celebrado con la Señora ESTELA DOMINGA ANDRADE CARMONA DE PONCE, a través del Señor EMILIO GARCIA DEL RIO RODRIGUEZ en su carácter de Apoderado Legal, que en copia simple se exhibe agregado al presente escrito como Anexo número CINCO por el cual se consigna la operación de Compraventa del Departamento número 101 del Edificio ubicado en la calle 5 de Febrero, número 14 Colonia San Lucas Tepetlaco, Municipio de Tlalnepantla de Baz y que el mismo no produce efecto legal alguno y como su consecuencia, la desocupación y entrega del inmueble que ha quedado referido en las líneas que anteceden a mis representados los verdaderos Señores CLEMENTE PONCE TREJO Y ESTELA DOMINGA ANDRADE CARMONA DE PONCE así mismo V del Señor RUBEN BARAJAS CARDENAS reclamo la Declaración de inexistencia del Contrato Privado de Promesa de Compraventa de fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y dos celebrado con la señora ESTELA DOMINGA ANDRADE CARMONA DE PONCE, a través del Señor EMILIO GARCIA DEL RIO RODRIGUEZ en su carácter de Apoderado Legal, que en copia simple se exhibe agregado al presente escrito como Anexo número SIETE, por el cual se consigna la operación de Compraventa del Departamento número 201 del Edificio ubicado en la calle 5 de Febrero, número 14, Colonia San Lucas Tepetlaco, Municipio de Tlalnepantla de Baz y que el mismo no produce efecto legal alguno y como su consecuencia, la desocupación y entrega del inmueble que ha quedado referido en las líneas que anteceden a mis representados los verdaderos Señores CLEMENTE PONCE TREJO Y ESTELA DOMINGA ANDRADE CARMONA DE PONCE así mismo, **HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO 1 PRIMERO.-** Como se demuestra con la copia certificada de la Escritura Pública número 11,266 de fecha 11 de marzo de 1982 otorgada ante la Fe del Notario Público número 01 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, México, bajo la Partida 594 Volumen 551, Libro Primero, Sección Primera de fecha 24 de junio de 1983, que se acompaña presente escrito como Anexo número ONCE, La Señora ESTELA DOMINGA ANDRADE CARMONA DE PONCE, es legítima propietaria del inmueble identificado como Lote número 8 (ocho) del Terreno denominado "Las Cintas actualmente calle 5 de Febrero, número 14, del Pueblo de San Lucas Tepetlaco, Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México. **II.-** Tal y como se acredita con la COPIA CERTIFICADA del PROTOCOLO número trescientos ochenta y siete de la Escritura Pública número 11,957 (once mil novecientos cincuenta y siete) de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos constante de dos fojas útiles y del APENDICE del mismo Protocolo constante de tres fojas útiles del Notario Público número 6 del Distrito judicial de Cuautitlán, México Licenciado OSCAR A. CASO V. expedidas por el C. Jefe del Archivo general de Notarías del Estado de México, Licenciado Santiago Ortega González, **III.- PODER PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO.-** En los términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito Instrumento Público que su señoría podrá percatarse contiene disposiciones otorgadas que en esencia faculta para que el Apoderado EMILIO GARCIA DEL RIO RODRIGUEZ pudiera representar a sus poderdantes sin limitación alguna es decir, en la totalidad de sus negocios, de sus derechos de sus posesiones, de sus propiedades, incluso en sus personas. Es decir se faculta a dicho Apoderado para incluso, endeudar a sus poderdantes, disponer de todos sus bienes de fortuna pues

no se especifica si los Actos de Dominio se circunscriben a un solo mueble o inmueble incluso de realizar movimientos administrativos generales sin limitación alguna. CUARTO, De conformidad con las disposiciones del CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1.118 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EMPLACE al demandado, GUILLERMINA GARCIA DEL RIO DE HOLMEN EN SU CARACTER DE TERCERO INTERESADO a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse o apersonarse al presente juicio por sí mismo o por conducto de su representante o apoderado legal, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.19 del código en consulta debiendo señalar domicilio dentro del cuadro de ubicación de este tribunal para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial en términos del artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta.

Se expiden a los VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la presentación del presente EDICTO: auto dictado el día 11 de MARZO del año dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2138.- 5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CONSTRUCTORA GONZÁLEZ REYES S.A.- Se hace de su conocimiento que MARIANO DURÁN SÁNCHEZ, denunció ante éste Juzgado bajo el número de expediente 27956/2022, el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN reclamando de usted y de MARIANO DURÁN ÁVILA, las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que ha operado en favor del actor la usucapación respecto del inmueble ubicado en la CALLE TLAXCALTECAS, MANZANA 423-A, LOTE 23, COLONIA CIUDAD AZTECA 1A SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55120, inscrita en el Registro Público de la Propiedad como el DENOMINADO FRACCIONAMIENTO AZTECA, UBICADO EN LA CALLE *, EN LA MANZANA 423-A LOTE 23, DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y registrado en la oficina de catastro como MZ 423-A LT 23, TLAXCALTECAS COLONIA CIUDAD AZTECA 1ª. SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y registrado en el sistema de agua (SAPASE) como MAYAS MA. 423-A LOT. 23 CIUDAD AZTECA PONIENTE y también como TLAXCALTECAS, MAN. 423-A LOT. 23 CIUDAD AZTECA 1A SECCIÓN C.P. 00000; EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 120 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 15.00 metros colinda con lote 22, AL SUR 15.00 metros colinda con lote 24, AL ORIENTE 8.00 metros colinda con calle Tlaxcaltecas, AL PONIENTE 8.00 metros colinda con lote 4; B).- La Inscripción de la sentencia ejecutoriada en que se declare procedente la acción de Usucapación ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México y; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha cuatro de marzo de dos mil nueve, celebró con MARIANO DURÁN ÁVILA un contrato privado de compraventa mediante el cual adquirió el inmueble anteriormente descrito por la cantidad de \$800,000.00, por lo que desde esa fecha se encuentra en posesión de dicho inmueble; 2.- La posesión que detenta ha sido de buena fe, pública, continua, pacífica, ininterrumpida y a título de propietario, como le consta a vecinos y amigos; 3.- El inmueble tiene las denominaciones, medidas y colindancias antes señaladas; 4.- En el certificado de inscripción exhibido se advierte que el inmueble se encuentra inscrito a favor de CONSTRUCTORA GONZÁLEZ REYES S.A.; 5.- En virtud de que su posesión ha sido por más de 5 años con las cualidades que marca la ley es que procede a su favor la usucapación; 6.- Desde la fecha que adquirió el inmueble ha realizado los pagos correspondientes al consumo de agua y otros servicios inherentes al inmueble; 7.- El inmueble se encuentra inscrito con clave catastral 0941947304000000; 8.- El inmueble a usucapir cuenta con las denominaciones registrales y administrativas señaladas con anterioridad, es decir todas corresponden al mismo inmueble.

Emplácese a CONSTRUCTORA GONZÁLEZ REYES S.A., por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO (ECATEPEC DE MORELOS) Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber a CONSTRUCTORA GONZÁLEZ REYES S.A., que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se les apercibe para que, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del veintisiete de octubre de dos mil veintiuno y diez de febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FÉLIX ROMAN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

2139.- 5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 991/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por JORGE OLVEA FRAGOSO en contra de JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ VARGAS, por auto de fecha veintisiete de enero de 2022, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ VARGAS,

ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A).- El cumplimiento de la cláusula Tercera del contrato definitivo de compraventa de fecha diecinueve de agosto del dos mil quince, relativo al OTORGAMIENTO DE FIRMA PARA ESCRITURA, que deberá hacer el demandado JOSE ALEJANDRO GONZALEZ VARGAS, a favor del suscrito JORGE OLVERA FRAGOSO, respecto del inmueble ubicado en CALLE TLALMANALCO LOTE 7, MANZANA 227, DE LA ZONA 02, COLONIA SOLIDARIDAD TERCERA SECCION, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO. B).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: 1.- En fecha ocho de julio del año dos mil quince, el suscrito JORGE OLVERA FRAGOSO, celebré previamente un contrato de compraventa verbal, con el hoy demandado JOSE ALEJANDRO GONZALEZ VARGAS, respecto del bien inmueble terreno con construcción ubicado en CALLE TLALMANALCO, LOTE 7, MANZANA 227, DE LA ZONA 02, COLONIA SOLIDARIDAD TERCERA SECCION, DEL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, pactamos de común acuerdo como precio de la operación la cantidad de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), pagándose de la siguiente forma: a).- Se realiza el primer pago por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N), b).- El segundo pago se realizó el día veintidós de julio del año dos mil quince por la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), c).- En fecha veintinueve de julio del año dos mil quince, se le depositó la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N), Boucher de pago que exhibo como mi ANEXO 4. d).- En fecha catorce de agosto del año dos mil quince, se le depositó la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N), e).- En fecha catorce de agosto del año dos mil quince, le fueron entregados al hoy demandado la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N), f).- En fecha veintinueve de julio del año dos mil quince, se le depositó la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N), g).- En fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince, le deposité la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) h).- En fecha dieciocho de agosto del año dos mil quince, se le depositó la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N).

He de señalar a su Señoría que al ser cubierta en su totalidad la cantidad de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N), por concepto de la compraventa del inmueble ubicado en CALLE TLALMANALCO, LOTE 7, MANZANA 227, DE LA ZONA 02, DEL POBLADO DE SAN MATEO CUAUTEPEC, a la fecha conocida como COLONIA SOLIDARIDAD TERCERA SECCION, EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, en fecha diecinueve de agosto del año dos mil quince, CELEBRAMOS EL CONTRATO DEFINITIVO DE COMPRAVENTA, del inmueble el suscrito JORGE OLVERA FRAGOSO, en mi carácter de comprador y JOSE ALEJANDRO GONZALEZ VARGAS en carácter de vendedor, manifestando BAJO PORTESTA DE DECIR VERDAD, que por motivos que desconozco el hoy demandado se ostentaba indistintamente como ALEJANDRO GONZALEZ VARGAS O JOSE GONZALEZ, manifestando a su Señoría, que siempre nos entrevistamos en el domicilio objeto de la compraventa, cuando le realizábamos los pagos el asistía al domicilio que a pesar de que le requeríamos en distintas ocasiones nos proporcionara un domicilio donde lo pudiésemos localizarlo encontrar, este siempre nos contestaba con evasivas, es por eso que desconocemos el domicilio del hoy demandado.

Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintisiete (27) de enero del 2022.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO (FACULTADA EN TÉRMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO), MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

2140.- 5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: MICAELA DÁVILA GOMEZ Y OSCAR ARREDONDO REAL.

Que en los autos del expediente 9705/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA contra de MICAELA DÁVILA GÓMEZ, OSCAR ARREDONDO REAL Y JOSÉ GERARDO CHÁVEZ ENRÍQUEZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha uno de marzo de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: I.- La declaración de nulidad de la sentencia definitiva de fecha 31 de agosto del año 2017 recaída al expediente 531/2017 radicado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Tlalnepantla. II.- La restitución o entrega material de la posesión del inmueble consistente en el DEPARTAMENTO 103, CON DERECHO DE USO DE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL MISMO NÚMERO, UBICADO EN LA CALLE CHALMA, NÚMERO UNO, COLONIA LA LOMA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO al suscrito. III.- El pago de los gastos, costas, daños y perjuicios que se causen como consecuencia del trámite del juicio que se promueve por mala fe de los hoy demandados. HECHOS: 1.- Para acreditar mi interés jurídico y por ende mi personalidad me permito exhibir copia certificada expedida por la Directora del Archivo General de Notarías del contrato de compraventa celebrado entre los señores NOEMI ANGÉLICA MARTÍNEZ GONZÁLEZ Y MIGUEL ANGEL HUMBERTO CASTAÑEDA Y

ROLDAN en su carácter de vendedores y el suscrito JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ GARCIA como comprador del inmueble materia del presente procedimiento de fecha 13 de diciembre del año 2010 celebrado ante la fe del Licenciado CONRADO ZUCKERMAN PONCE Notario Público número Ciento Cinco del Estado de México, 2.- En fecha 18 de enero del año 2017 la señora MICAELA DÁVILA GÓMEZ inició un procedimiento civil sobre otorgamiento y firma de escritura en contra del suscrito en el Juzgado Séptimo (antes décimo) Civil de Atizapán al que recayera el número de expediente 42/2017, en el cual hace mención y exhibe un contrato de compraventa SUPUESTAMENTE firmado por el suscrito en fecha 10 de julio del año 2012 respecto de un departamento #103 con derecho de uso de cajón de estacionamiento marcado con el mismo número ubicado en CALLE CHALMA #1, COLONIA LA LOMA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 119,12 metros. En el hecho dos de su escrito inicial de demanda manifiesta que cubrió el pago total de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS M.N. 00/100) el día que se realizó la firma del contrato y posteriormente en el hecho cuatro manifiesta que no se le entregó la posesión real y jurídica del inmueble dado que SUPUESTAMENTE el suscrito aún habitaba ahí, situación que no es lógica dado que manifiesta haber pagado el total del precio pactado sin que se le entregara el bien comprado. Demanda que fuera admitida en fecha 19 de enero del año 2017 ordenando se me emplazara en un domicilio donde nunca he habitado. En fecha 24 de enero de 2017 se llevó a cabo la diligencia de emplazamiento en donde una persona que manifiesta ser mi suegra es quien recibe dicha notificación el día 25 de enero de 2017, llevándose dicho procedimiento en rebeldía dado que nunca se me notificó de manera personal y por tanto no tuve conocimiento de dicho procedimiento sino con posterioridad al mismo. 3.- En fecha 16 de junio del año 2017 se emite sentencia definitiva en el procedimiento señalado el cual en su resolutive primero declara IMPROCEDENTE la vía intentada por la señora MICAELA DÁVILA GOMEZ en contra del suscrito, siendo que me entero de dicho procedimiento en fecha 15 de marzo del año 2018 por lo que solicito se me expida copia certificada de todo lo actuado en dicho procedimiento. 4.- Es el caso que en fecha 5 de junio del año 2017 ahora el señor OSCAR ARREDONDO REAL inicia un juicio de cumplimiento de contrato señalando exactamente las mismas prestaciones que la señora MICAELA DÁVILA GOMEZ incluso ocupando el mismo formato del contrato de compraventa respecto del mismo inmueble ahora en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio en Tlalnepantla, Estado de México bajo el número de expediente 531/2017 demanda que como puede apreciarse es exactamente igual a la presentada en Atizapán, mencionando la misma fecha de firma del contrato de compraventa (10 de julio de 2012) apareciendo en este como SUPUESTA apoderada del suscrito la señora MICAELA DÁVILA GOMEZ admitiéndose dicho procedimiento en fecha 06 de julio de 2017. 5.- En fecha 11 de julio de 2017 CURIOSAMENTE se presenta en las instalaciones de dicho juzgado la C. MICAELA DÁVILA GOMEZ con un poder notarial a todas luces falso ya que el suscrito no lo otorgué, a notificarse de dicho procedimiento y como puede apreciarse a simple vista en dicho poder aparecen entre las personas a quienes SUPUESTAMENTE SE LES OTORGA el señor OSCAR ARREDONDO REAL ACTOR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO es decir que el suscrito no le pude vender un inmueble a mi apoderado legal visto desde el punto de vista jurídico desde ese momento se debió desechar el trámite de dicho procedimiento sin que ello sucediera. Dicho poder notarial es de fecha 12 de enero de 2017, es decir la señora MICAELA DÁVILA GÓMEZ no tenía capacidad legal para firmar el contrato de compraventa de 10 de julio de 2012 como apoderada del suscrito dado que dicho poder fue SUPUESTAMENTE OTORGADO CINCO AÑOS DESPUÉS lo cual a todas luces resulta un hecho fraudulento del cual el juez JOSÉ LUIS FLORES GONZÁLEZ JUEZ PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA debió advertir desde un inicio y no darle tramitación a dicho procedimiento, hecho que consta en las copias certificadas del expediente 531/2017 y que se acompañan al presente. 6.- Aún y con todas las irregularidades manifestadas en fecha 31 de agosto del año 2017 se emite la sentencia definitiva en dicho procedimiento haciendo un estudio superficial de todo lo manifestado por el actor y supuesto apoderado del suscrito así como de la señora MICAELA DÁVILA GOMEZ y supuesta apoderada del suscrito, condenando al suscrito en su Resolutive Segundo al otorgamiento y firma de escritura del contrato privado de compraventa respecto del inmueble mencionado y que aparece descrito en las copias certificadas de ambos expedientes y que es de mi propiedad. 7.- En fecha 26 de septiembre del año 2017 dicha sentencia causó ejecutoria y el actor señor OSCAR ARREDONDO REAL trató por diversos medios llevar a cabo la ejecución de la misma sin que pudiera hacerlo, en fecha 13 de diciembre del año 2017 se presenta el señor Oscar Arredondo Real con el ejecutor adscrito al Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Tlalnepantla al inmueble referido atendiéndolos una supuesta empleada del suscrito afirmando que no me encontraba pero que si habitaba ahí siendo esto TOTALMENTE FALSO ya que en fecha 02 de diciembre del año 2015 el suscrito vendí el departamento a la señora RITA ORTEGA MEDINA entregándole desde esa fecha la posesión física y material del inmueble tal y como lo acredito con la copia simple del contrato de compraventa dado que el original se encuentra agregado a la carpeta de investigación número CAI/ACI/UAI/113/01125/18/03 que se lleva a cabo en a Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Unidad de Investigaciones B4, Mesa 8 de Trámite en Naucalpan iniciada por la señora RITA ORTEGA MEDINA Y ADRIAN DAVILA ALCANTARA en contra del suscrito por el posible delito de fraude tal y como consta a foja 104 de las copias certificadas que se acompañan. En fecha 8 de marzo del año 2018 nuevamente acuden al multicitado domicilio el señor OSCAR ARREDONDO REAL y el ejecutor a llevar a cabo la diligencia ordenada para la entrega del inmueble encontrándose dentro ADRIAN DÁVILA ORTEGA hijo de la señora RITA ORTEGA MEDINA y del señor ADRIAN DÁVILA ALCANTARA en ese entonces dueña de dicho inmueble, quien en ese momento es sacado de dicho inmueble y haciéndose la entrega del mismo al señor Oscar Arredondo Real. 8.- Es el caso que en fecha 21 de marzo del año 2018 el señor JOSÉ GERARDO CHÁVEZ ENRIQUEZ presenta un escrito donde manifiesta que el señor OSCAR ARREDONDO LEALY NO REAL como es el nombre del actor en el juicio que se denuncia, le transmitió la propiedad y le cedió los derechos litigiosos respecto del inmueble materia del presente juicio. Cesión que fue admitida y reconocida en acuerdo de fecha 29 de mayo del año 2018 a pesar de que en dicha cesión aparece como nombre del cedente el de OSCAR ARREDONDO LEAL Y NO REAL sin que en su momento se solicitara la aclaración del nombre de dicha persona. Es importante hacer saber a su Señoría que me entero de todo este enredo al ser notificado por la señora RITA ORTEGA MEDINA Y SU ESPOSO de todo lo acontecido y haciéndome saber que me iban a denunciar penalmente por el fraude de que fueron objeto supuestamente de mi parte. Es el caso que en fecha 13 de julio del año 2018 inicio una carpeta de investigación por la posible comisión de un delito en contra de los demandados en el presente procedimiento así como de quienes resulten responsables con el número de carpeta TLA/TLA/02MP17/184/06854/18/07 CON NUMERO ECONÓMICO 1831/18 RECAIDA EN LA MESA 3 DE LA FISCALIA REGIONAL DE TLALNEPANTLA. Es importante hacer saber a su Señoría que el suscrito he tenido que devolver a la señora RITA ORTEGA MEDINA la cantidad que me fuera pagada por la compra del inmueble materia del presente juicio a fin de que se retirara la denuncia hecha en mi contra, motivo por el cual es que solicito se me restituya la posesión de dicho inmueble. 9.- En fecha 2 de agosto del año 2018 presento un escrito en el expediente 531/17 de Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Tlalnepantla aclarando y manifestando todas y cada una de las irregularidades y falsedades llevadas a cabo por los señores MICAELA DÁVILA GOMEZ Y OSCAR ARREDONDO REAL ordenando se diera vista con las mismas al agente del Ministerio Público adscrito al juzgado quien manifestara que se trata de un asunto concluido y que no se acredita con ningún medio de prueba lo manifestado por el suscrito ABSTENIENDOSE DE REALIZAR EL ESTUDIO DE FONDO, es por ello que acudo a la presente instancia ofreciendo todos los medios de prueba existentes a fin de que se declare la nulidad del juicio concluido y a todas luces fraudulento.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a MICHAELA DÁVILA GOMEZ y OSCAR ARREDONDO REAL, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia Integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El uno de marzo de dos mil veintidós, se dictó el auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNANDEZ.-RÚBRICA.

2141.- 5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

JOEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ, se le hace saber que:

En el expediente 253/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por J. JESÚS SÁNCHEZ CORONA también conocido como JESÚS SÁNCHEZ CORONA Y ROSALIO SANCHEZ CORONA SU SUCESIÓN en contra de JOEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ, reclamando las siguientes prestaciones: a).- El cumplimiento de contrato consistente en la cancelación de la reserva de dominio que se pactó en la cláusula cuarta de la escritura 28,811, volumen 82, foja 265, en donde se hace constar la compraventa con reserva de dominio que celebra por una parte JOEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ como vendedor y de la otra parte los Señores Rosalío Sánchez Corona y Jesús Sánchez Corona, sobre el bien inmueble identificado como LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO, DE LOS QUE SUBDIVIDIO LA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "EL SAUCO" O "CAPULIN", y las construcciones que en el existen incluidos en dieciséis de septiembre, número cincuenta de Villa Nicolás Romero, Estado de México; b) Se ordene al hoy demandado comparezca ante fedatario público, a efecto de otorgar la cancelación de reserva de dominio y de no ser así el juzgador supla el consentimiento del demandado para el efecto precisado; c) Se ordene al Instituto de la Función Registral de Tlalnepan, Estado de México, la cancelación de la reserva de dominio del bien inmueble materia del presente juicio; d) El pago de gastos y costas que el presente juicio genere. HECHOS 1. En fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, el licenciado Salomón Vázquez Varela, notario público número treinta, del distrito judicial de Tlalnepan, Estado de México, formalizo los siguientes actos jurídicos: La protocolización de subdivisión del bien materia de compraventa. La compraventa con reserva de dominio que celebró por una parte el hoy demandado Joel Hernández Ramírez, como vendedor y como compradores los señores Rosalío Sánchez Corona y Jesús Sánchez Corona. 2. Como se desprende del título de propiedad que se relaciona dentro del hecho anterior, los suscritos adquirieron en fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete la fracción uno del predio denominado "El Saucó" o "Capulín" y las construcciones incluidas en el, bien ubicado en calle Dieciséis de Septiembre, número cincuenta de Villa Nicolás Romero, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: LOTE UNO, AL NORTE: ONCE METROS QUINCE CENTIMETROS CON CALLE JUÁREZ, AL SUR: CATORCE METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CON JOEL HERNANDEZ RAMIREZ, AL ORIENTE: EN VEINTITRES METROS SETENTA CENTIMETROS CON PLAZA CIVICA. CON UNA SUPERFICIE DE TRESCIENTOS METROS VEINTE DECIMETROS CUADRADOS. BIEN INMUEBLE POR EL QUE SE FIJO EL PRECIO DE 16,000,000.00 (DIECISEIS MILLONES DE PESOS). Antes de la formalización del contra de compraventa se había cubierto la cantidad de \$7,140,000 (siete millones ciento cuarenta mil pesos m.n.) y los vendedores se obligaron a pagar a más tardar en fecha cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete la cantidad restante de \$8,860,000 (ocho millones ochocientos sesenta mil pesos m.n.), como se precisó dentro de la cláusula tercera del documento base de la acción. 3. Los suscritos dieron cumplimiento a la cláusula tercera, realizando el pago de \$8,860,000.00 (ocho millones ochocientos sesenta mil pesos m.n.) de acuerdo de la siguiente manera: en fecha dos de octubre de mil novecientos ochenta y siete se pagó la cantidad de \$3,571,250.00 (tres millones quinientos setenta y un mil doscientos cincuenta pesos m.n.); en fecha dos de noviembre de mil novecientos ochenta y siete se pagó la cantidad de \$3,571,250.00 (tres millones quinientos setenta y un mil doscientos cincuenta pesos m.n.); en fecha cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete se pagó la cantidad de \$1,717,500.00 (un millón setecientos diecisiete mil quinientos pesos m.n.) todo esto con un total de \$8,860,000.00 (ocho millones ochocientos mil pesos m.n.). Lo que se acreditó con tres recibos de pago exhibidos, documentales que acreditan el cumplimiento de la obligación de pago. 4. Atendiendo a que dentro de la cláusula se establece la reserva de dominio hasta en tanto los suscritos no cubrieran el precio total de la compraventa, cláusula que a la letra indica: CUARTA. - El vendedor se reserva la propiedad del inmueble enajenado y de sus accesorios hasta que el precio se haya pagado en su totalidad. Como se precisa en el hecho antecedente los suscritos cumplieron con la obligación de pago, como acreditaron con los recibos de pago exhibidos en el presente juicio, donde se desprende de la literalidad de los mismos son en concepto de pago de la compraventa que se celebró respecto del lote número uno, del inmueble ubicado en calle Juárez, número veintidós, Nicolás de Romero, Estado de México. Si bien es cierto se hizo referencia al pago del pagaré es por el motivo de que el vendedor pidió el llenado de pagarés para efectos de garantizar el pago restante del bien materia del juicio, motivo por el cual dentro del mismo recibo relaciona el pagaré y la compra del bien. Como se redactó en párrafo antecedente el vendedor exigió la firma de pagarés firmados como deudores el suscrito Jesús Sánchez Corona y Rosalío Sánchez Corona y como aval Pedro Velázquez Valadez, motivo por el cual el último de los nombrados aparece dentro del recibo atendiendo a que fungió como aval en los títulos de crédito. Es importante precisar que el bien inmueble registralmente se identifica como Lote de terreno número uno, de los que subdividió la fracción del predio denominado "El Saucó" o "Capulín" y administrativamente a nivel municipal se encuentra sobre Calle Juárez, número 22, San Pedro Villa Nicolás Romero, motivo por el cual en los recibos se hace referencia de esta manera al bien. 5. Realizando un análisis de cláusula tercera y cuarta del contrato base de la acción, las partes efectuaron un acto jurídico de compraventa, sujeto al cumplimiento de una obligación suspensiva, siendo la obligación de los suscritos realizar el pago de la cantidad de ocho millones ochocientos sesenta mil pesos cero centavos a más tardar en fecha cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, y a su vez el demandado a otorgar la cancelación de la reserva de dominio para transmitir la propiedad del bien. Como se acreditó con los recibos de pagos que se exhibieron a juicio los suscritos cumplieron con la obligación de pago en el plazo pactado. Siendo la contra

prestación y obligación de la parte demandada comparecer a la cancelación de la reserva de dominio, en base a que la reserva de dominio tuvo como naturaleza el cumplimiento del pago del precio, una vez realizado el pago en el plazo pactado la parte vendedora tiene la obligación de comparecer ante fedatario público a efecto de cancelar la reserva de dominio, sin que hasta la fecha haya sucedido.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento a la parte demandada JOEL HERNANDEZ RAMÍREZ, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

2145.- 5, 21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **43/2022**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al procedimiento **judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por los Licenciados **Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00017620**, en donde está localizada la Escuela Primaria "**Juan Escutia**", ubicada en **D/C Zacualpan, Municipio de Jocotitlán, Estado de México**, con una superficie de **4453.31** seiscientos cuatro metros con cuatro decímetros; cuyas medidas y colindancias son:

Al norte: 70.50 metros con Fluaselo Gutiérrez Jiménez;
Al sur: 60.00 metros con Valentina Álvarez Gutiérrez y Genaro Quintana González;
Al oriente: 74.50 metros con camino; y
Al poniente: 62.00 metros con Leandro Legorreta González.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **treinta y uno de marzo de dos mil veintidós**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2261.- 18 y 21 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **47/2022**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por los Licenciados **Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00017629**, en donde está localizada la Escuela Preescolar "**Augusto Comte**", ubicada en **D/S Carr. Los Reyes-San José Boqui, Municipio de Jocotitlán, Estado de México**, con una superficie de **604.04** seiscientos cuatro metros con cuatro decímetros; cuyas medidas y colindancias son:

Al norte: 26.30 metros con Apolinar Celedonio;
Al sur: 20.60 y 7.00 metros con Juan Cruz Leonardo;
Al oriente: 19.45 metros con calle S/N; y
Al poniente: 23.15 metros con Victoria Cruz Antonio.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2262.- 18 y 21 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **48/2022**, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento **judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión** por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados **Carlos Felipe Fuentes del Río y José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00017603**, en donde está localizada la Escuela Preescolar "**Alfredo Adler**", ubicada en **Carretera Atlacomulco-Ixtlahuaca, Ojo de Agua, Municipio de Jocotitlán, Estado de México**, con una superficie de **1,372.70** un mil trescientos setenta y dos metros con setenta decímetros; cuyas medidas y colindancias son:

Al norte: **37.00** metros con **Campo de Fut-Bol**;
Al sur: **37.00** metros con **Artemio Cruz López**;
Al oriente: **37.10** metros con **Calle S/N**; y
Al poniente: **37.10** metros con **Artemio Cruz López**.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **treinta y uno de marzo de dos mil veintidós**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

2263.-18 y 21 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **49/2022**, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por los Licenciados **Carlos Felipe Fuentes del Río y José Luis Rico López**, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00017604**, en donde está localizada la Escuela Preescolar "**Carolina Agazzi**", ubicada en **D/C Colonia Sifari, Municipio de Jocotitlán, Estado de México**, con una superficie de **388.31** trescientos ochenta y ocho metros cuadrados con treinta y un decímetros; cuyas medidas y colindancias son:

Al norte: **20.60** metros con **Calle S/N**;
Al sur: **20.60** metros con **Iglesia**;
Al oriente: **18.85** metros con **Juan Cid Velasco**; y
Al poniente: **18.85** metros con **Pedro Cruz Osornio**.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **treinta y uno de marzo de dos mil veintidós**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2264.- 18 y 21 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **50/2022**, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por los Licenciados **Carlos Felipe Fuentes del Río y José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la posesión a título de

propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00017640**, en donde está localizada la Escuela Preescolar "**Cauhtémoc**", ubicada en **Carretera Directoria a El Oro, Barrio del Depósito, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México**, con una superficie de **164.54** ciento sesenta y cuatro metros con cincuenta y cuatro decímetros; cuyas medidas y colindancias son:

Al **norte: 10.65** metros con **Calle S/N**;
 Al **sur: 10.65** metros con **Margarito Nieto**;
 Al **oriente: 15.45** metros con **Manuel Esquivel**; y
 Al **poniente: 15.45** metros con **Calle Privada**.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **treinta y uno de marzo de dos mil veintidós**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2265.- 18 y 21 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente **51/2022**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión** por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados **Carlos Felipe Fuentes del Río y José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00017594**, en donde está localizada la Escuela Preescolar "**Emiliano Zapata**", ubicada en **D/C San Pedro el Alto, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México**, donde, con una superficie de **540.58** quinientos cuarenta metros con cincuenta y ocho decímetros; cuyas medidas y colindancias son:

Al **norte: 21.50 metros** con Predio;
 Al **sur: 2.40, 11.00 y 8.80 metros** con Predio;
 Al **oriente: 18.20, 170.00 y 7.40 metros** con Predio; y
 Al **poniente: 28.00 metros** con Calle.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2266.- 18 y 21 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente **52/2022**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por los Licenciados **Carlos Felipe Fuentes del Río y José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00017597**, en donde está localizada la Escuela Preescolar "**Felipe Villanueva**", ubicada en **Barrio El Pintal, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México**, con una superficie de **402.00** quinientos cuarenta metros con cincuenta y ocho decímetros; cuyas medidas y colindancias son:

Al **norte: 23.00 metros** con **Predio**;
 Al **sur: 20.50 metros** con **Predio**;
 Al **oriente: 18.00 metros** con **Predio**; y
 Al **poniente: 19.00 metros** con **Predio**.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **treinta y uno de marzo de dos mil veintidós**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2267.- 18 y 21 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **53/2022**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por los Licenciados **Carlos Felipe Fuentes del Río y José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00017599**, en donde está localizada la Escuela Preescolar "**Filiberto Gómez**", ubicada en **D/C San Miguel Tenochtitlán, Municipio de Jocotitlán, Estado de México**, donde, con una superficie de **2400.00** dos mil cuatrocientos metros; cuyas medidas y colindancias son:

Al **norte: 30.00** metros con **Escuela Primaria Lic. Benito Juárez García**;

Al **sur: 30.00** metros con **Terreno del Pueblo**;

Al **oriente: 60.00** metros con **Campo de Fut-Bol**; y

Al **poniente: 60.00** metros con **Camino S/N**.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **treinta y uno de marzo de dos mil veintidós**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2268.- 18 y 21 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **54/2022**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por los Licenciados **Carlos Felipe Fuentes del Río y José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00017612**, en donde está localizada la Escuela Preescolar "**José Rubén Romero**", ubicada en **domicilio conocido, Santiago Yeche, Municipio de Jocotitlán, Estado de México**, con una superficie aproximada de **3584.25** tres mil quinientos ochenta y cuatro punto veinticinco metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al **norte: 57.75** metros con **cerrada sin nombre**;

Al **sur: 58.00** metros con **camino**;

Al **oriente: 60.00** metros con **terreno comunal**; y

Al **poniente: 62.50** metros con **terreno comunal**.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **treinta y uno de marzo de dos mil veintidós**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2269.- 18 y 21 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **55/2022**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por los Licenciados **Carlos Felipe Fuentes del Río y José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00017628**, en donde está localizada la Escuela Preescolar **Juan Jacobo Rousseau**, ubicada en **D/C Mavoro, Municipio de Jocotitlán, Estado de México**, con una superficie aproximada de **1222.00 mil doscientos veintidós** metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al **norte: 52.40** metros con **Sergio Téllez González**;
Al **sur: 51.00** metros con **calle sin nombre**;
Al **oriente: 23.50** metros con **calle sin nombre**; y
Al **poniente: 22.00** metros con **auditorio**.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **treinta y uno de marzo de dos mil veintidós**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2270.- 18 y 21 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **56/2022**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por los Licenciados **Carlos Felipe Fuentes del Río y José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00017596**, en donde está localizada la Escuela Preescolar **María Curie**, ubicada en **D/C San Pablo Talchichilpan, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México**, con una superficie aproximada de **3447.00** tres mil cuatrocientos cuarenta y siete metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al **norte: 61.00** metros con **predio**;
Al **sur: 50.00** metros con **predio**;
Al **oriente: 65.00** metros con **predio**;
Al **poniente: 51.00** metros con **predio**.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **treinta y uno de marzo de dos mil veintidós**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2271.- 18 y 21 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **57/2022**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por los Licenciados **Carlos Felipe Fuentes del Río y José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00017595**, en donde está localizada la Escuela Preescolar **Miguel Hidalgo**, ubicada en **Juárez oriente San José del Rincón, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México**, con una superficie aproximada de **625.00** seiscientos veinticinco metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al **norte: 25.00** metros con **libramiento**;
Al **sur: 25.00** metros con **calle**;

Al **oriente**: **25.00** metros con **predio**;
Al **poniente**: **25.00** metros con **predio**.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **treinta y uno de marzo de dos mil veintidós**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2272.- 18 y 21 abril.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **58/2022**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por los Licenciados **Carlos Felipe Fuentes del Río y José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00017631**, en donde está localizada la Escuela Preescolar **Nueva Creación —Adrián Correa—**, ubicada en **Cazandeje del Rincón, Santiago Casandeje, Municipio de Jocotitlán, Estado de México**, con una superficie aproximada de **2189.37** dos mil ciento ochenta y nueve punto treinta y siete metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al **norte**: **47.50** metros con **calle sin nombre y Ramon Cárdenas Moreno**;
Al **sur**: **57.50** metros con **terreno del pueblo**;
Al **oriente**: **31.50** metros con **terreno del pueblo**;
Al **poniente**: **56.30** metros con **Hilaria Cárdenas Moreno y Simón Cárdenas Moreno**.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **treinta y uno de marzo de dos mil veintidós**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2273.- 18 y 21 abril.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **59/2022**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por los Licenciados **Carlos Felipe Fuentes del Río y José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00017635**, en donde está localizada la Escuela Preescolar **Rosario R. de Alvarado**, ubicada en **calle Cuauhtémoc, San Bartolo Morelos, Municipio de San Bartolo Morelos, Estado de México**, con una superficie aproximada de **1035.76** mil treinta y cinco punto setenta y seis metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al **norte**: **58.85** metros con **campo de futbol**;
Al **sur**: **58.85** metros con **calle Cuauhtémoc**;
Al **oriente**: **17.60** metros con **C.O.D.A.G.E.M.**;
Al **poniente**: **17.60** metros con **terreno comunal**.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **treinta y uno de marzo de dos mil veintidós**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2274.- 18 y 21 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **60/2022**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por los Licenciados **Carlos Felipe Fuentes del Río y José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00017626**, en donde está localizada la Escuela Preescolar **Vicente Guerrero**, ubicada en **carretera Ixtlahuaca-Jilotepec, Meje, Municipio de Jocotitlán, Estado de México**, con una superficie aproximada de **1103.03** mil ciento tres punto cero tres metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al **norte: 26.80 y 28.90** metros con **Luis Montiel**;
Al **sur: 35.50 y 18.50** metros con **Luis Montiel**;
Al **oriente: 20.00** metros con **Luis Montiel**;
Al **poniente: terminación en punta**.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **treinta y uno de marzo de dos mil veintidós**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2275.- 18 y 21 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **61/2022**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por los Licenciados **Carlos Felipe Fuentes del Río y José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00017591**, en donde está localizada la Escuela Primaria **20 de Noviembre**, ubicado en **D/C colonia Rosa de la Palma, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México**, con una superficie aproximada de **9030.00** nueve mil treinta metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al **norte: 28.00, 38.00, 5.00, 20.00, 58.00 y 20.00** metros con **predios**;
Al **sur: 100.00** metros con **predio**;
Al **oriente: 100.00** metros con **predio**; y
Al **poniente: 100.00** metros con **predio**.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **treinta y uno de marzo de dos mil veintidós**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2276.-18 y 21 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **62/2022**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por los Licenciados **Carlos Felipe Fuentes del Río y José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00016943**, en donde está localizada la Escuela Secundaria **Lázaro Cárdenas del Río**, ubicado en **D/C Mavoro, Municipio de Jocotitlán, Estado de México**, con una superficie aproximada de **29563.00** veintinueve mil quinientos sesenta y tres metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al **norte: 254.50** metros con **calle sin nombre**;
Al **sur: 259.00** metros con **parcela ejidal**;

Al **oriente: 90.00** metros y **22.80** metros con **calle sin nombre**; y
Al **poniente: 110.00** metros con **calle sin nombre**.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **treinta y uno de marzo de dos mil veintidós**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2277.- 18 y 21 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **63/2022**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por los Licenciados **Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00017592**, en donde está localizada la Escuela Secundaria **Lic. Adolfo López Mateos**, ubicada en **D/C La Providencia o El Depósito, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México**, con una superficie aproximada de **2816.00** dos mil ochocientos dieciséis metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al **norte: 70.00** metros con **predio**;
Al **sur: 38.00, 4.00, 18.40, 1.00 y 20.00** metros con **predio**;
Al **oriente: 28.00 y 9.00** metros con **calle**; y
Al **poniente: 39.40** metros con **calle**.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **treinta y uno de marzo de dos mil veintidós**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2278.- 18 y 21 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **64/2022**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por los Licenciados **Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00018810**, en donde está localizada la Escuela Secundaria **E. T. I. C. No. 36 "Miguel Hidalgo"**, ubicada en **Calzada a Cristo Rey, sin número, Municipio de Jocotitlán, Estado de México**, con una superficie de **9286.50** nueve mil doscientos ochenta y seis metros con cincuenta decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al **norte: 72.50** metros, **23.00** metros con **Bernardo Garduño Sánchez**;
Al **sur: 72.40** metros, **28.80** metros con **Calzada a Cristo Rey**;
Al **oriente: 103.00** metros, **42.00** metros con **Jesús Mancilla Sánchez**; y
Al **poniente: 110.00** metros con **propiedad particular**.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **treinta y uno de marzo de dos mil veintidós**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2279.- 18 y 21 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1338/2021, relativo a la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por RENE GARCÍA VARA, respecto del inmueble ubicado en calle Cuauhtémoc, ciento dieciocho-A, Santa María Atarasquillo, Municipio de Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.97 metros colinda con Río. AL SUR: 16.10 metros y colinda con calle Cuauhtémoc. AL ORIENTE: 6.28 metros y 7.11 y colinda con Cecilia Torres Acosta. Con una superficie total de 96.56 metros cuadrados. Fundándome para hacerlo en base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación me permito exponer.

Expídanse edictos para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro periódico de circulación amplia. Lerma de Villada, Estado de México, a uno del mes de diciembre del dos mil veintiuno. DOY FE.

Fecha del Acuerdo que ordena su publicación: veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.- PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO.- SECRETARIO, Silvia Carrasco Hernández.-Rúbrica.

2280.- 18 y 21 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

VERONICA SUAREZ HERNANDEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 351-2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUWEBLE UBICADO EN EL PARAJE DEMONINADO "XACOPINCA" UBICADO EN CALLE MORELOS, SIN NUMERO, ACTUALMENTE OCTAVA AVENIDA MORELOS, NUMERO 6, ESQUINA CERRADA PUBLICA, COLONIA XACOPINCA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DE GLORIA AGUILAR VAZQUEZ, ACTUALMENTE LA COLINDANCIA LO ES CON ARLETTE SAMARA LUNA URBAN;

AL SURESTE: 20.00 METROS Y LINDA CON OCTAVA AVENIDA Y/O CALLE MORELOS, ACTUALMENTE OCTAVA AVENIDA, EN LA ACTUALIDAD ES OCTAVA AVENIDA MORELOS.

AL ORIENTE: 37.50 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DE ROMANA CARRANZA, ACTUALMENTE LA COLINDANCIA LO ES CON SERGIO ALFONSO PEREZ CARRANZA.

AL PONIENTE: 37.50 METROS Y LINDA CON CERRADA PUBLICA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 750.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los UN (01) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

2281.- 18 y 21 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 40/2022, radicado en el JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, promovido en su modalidad en línea por SONIA TREJO SÁNCHEZ, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en CALLE ALDAMA SIN NÚMERO, COLONIA LA CANTERA, C.P. 54960, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte.- 24.20 metros linda con Paula Solano Cortes, Félix Solano Cortes, Raúl Romero Sánchez y Eduardo Romero Sánchez.

Al Sur.- 17.17 metros linda con calle Aldama.

Al Oriente.- 26.00 metros linda con Luisa Solano Montes, Arturo Bárcenas Camarillo, Emigdio Trejo Ortega y Amador Trejo Ortega.

Al Poniente.- 15.00 metros linda con Ricardo Solano Gómez.

Con una superficie de 409.00 m2 (cuatrocientos nueve metros cuadrados).

Para acreditar, que la promovente es propietaria de dicho inmueble ya que ha poseído el mismo por el tiempo y condiciones de ley, por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2283.- 18 y 21 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 170/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por JOSE ANTONIO MONTIEL NUÑEZ, respecto del predio denominado "TENEXPA" ubicado en Calle Emilio Carranza, número 21, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México que adquirió el diez (10) de Noviembre 2002 del año dos mil dos, mediante contrato de compra-venta celebrado por JOSE ANTONIO MONTIEL NUÑEZ, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN DOS LINEAS: LA PRIMERA 5.05 METROS Y COLINDA CON LIZETH MONTIEL RENDON, LA SEGUNDA LINEA DE 4.50 METROS, Y COLINDA CON JESUS MONTIEL NUÑEZ, AL SUR: 10.06 METROS Y COLINDA CON CALLE EMILIO CARRANZA, AL SURPONIENTE: 0.95 METROS Y COLINDA CON CALLE EMILIO CARRANZA, AL ORIENTE EN DOS LINEAS: LA PRIMERA 10.03 METROS Y COLINDA CON SILVA GUADALUPE MONTIEL NUÑEZ Y LA SEGUNDA LINEA 4.92 METROS Y COLINDA CON SILVIA GUADALUPE MONTIEL NUÑEZ, AL PONIENTE EN DOS LINEAS: LA PRIMERA DE 12.15 METROS Y COLINDA CON CALLE TEPEYAC Y LA SEGUNDA LINEA 4.83 METROS Y COLINDA CON LIZETH MONTIEL NUÑEZ RENDON. CONTANDO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 139.80 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA (04) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTICINCO FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

2287.- 18 y 21 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

SARA CORTES MARTINEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 299/2022, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TEXCACUAC" ubicado actualmente en Calle Apanco, sin número, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, el cual adquirió por medio de compraventa en fecha tres de mayo del año dos mil catorce de la C. ARACELI MARTINEZ ORTIZ, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 13.50 metros y colinda con VERÓNICA BEATRIZ DELGADO CORTES.

AL SUR: en 13.50 metros y colinda con CALLE APANCO.

AL ORIENTE: en 20.00 metros y colinda con VERÓNICA BEATRIZ DELGADO CORTES.

AL PONIENTE: en 20.00 metros y colinda con FIDEL RAMIREZ RAMOS, actualmente con BRENDA ROCIO RUIZ ORTIZ.

Con una superficie aproximada de 270.00 metros cuadrados.

Que posee la fracción de terreno en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueña. Que acompaña certificado de no inscripción con el que acredita que el terreno descrito no está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; que con el certificado de no adeudo, acredita se encuentra al corriente en los pagos de impuesto predial, que también exhibe plano manzanero en el que consta la superficie, medidas y colindancias, así como la ubicación del predio. Que el contrato de compraventa se suscribió no es inscribible que por ello promueve este juicio para demostrar que lo ha adquirido. Que también acompaña constancia del Comisariado Ejidal del Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, en el que consta que el inmueble no pertenece al régimen ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABLES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA.

Validación: Auto del veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2288.- 18 y 21 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 268/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO presentado por VERONICA BEATRIZ DELGADO CORTES, respecto del predio denominado "TEXCACUAC" que está ubicado en calle Apanco sin número, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha diez (10) de noviembre del año dos mil diez (2010) lo adquirió mediante contrato de Compraventa, celebrado con ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias al momento de la celebración del acto jurídico: AL NORTE: 26.93 metros y colinda con ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ; AL SUR EN DOS MEDIDAS: LA PRIMERA 13.50 metros y colinda anteriormente con ARACELI MARTINEZ ORTIZ, actualmente con SARA CORTES MARTINEZ Y LA SEGUNDA MEDIDA 13.50 metros y colinda con calle Apanco; AL ORIENTE: 40.00 metros y colinda calle SIN NOMBRE; AL PONIENTE EN DOS MEDIDAS: LA PRIMERA 20.00 metros y colindaba anteriormente con FIDEL RAMIREZ RAMOS, actualmente en 10.00 metros con JUAN ALBERTO SANTILLAN MENDOZA Y 10.00 metros con GUADALUPE SANTILLAN MENDOZA Y LA SEGUNDA MEDIDA 20.00 y colindaba anteriormente con ARACELI MARTINEZ ORTIZ, actualmente con SARA CORTES MARTINEZ. Con una superficie aproximada de 808.49 (OCHOCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS PUNTO CUARENTA Y NUEVE).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022). Doy fe.

ACUERDO DE FECHA QUINCE (15) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

2289.- 18 y 21 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

SARA ALICIA DOMINGUEZ MARTINEZ Y FERNANDO GABRIEL SANCHEZ AGUILAR por su propio derecho, promueve en el expediente número 2037/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION, respecto del inmueble, ubicado en LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO MAZAPA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, actualmente CALLE TERCER MILENIO S/N, SAN FRANCISCO MAZAPA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO; que en fecha CATORCE (14) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), lo adquirimos de C. JESUS BENITO OLVERA, mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros y colinda con Calle sin nombre, AL SUR: 15.00 metros y colinda antes con Jesús Benito Olvera Martínez, ahora con María Amada Valdés Castillo; AL ORIENTE: 20.00 metros y colinda antes con Jesús Benito Olvera Martínez, ahora con María Amada Valdés Castillo; AL ORIENTE: 20.00 metros y colinda antes con Jesús Benito Olvera Martínez, ahora con María Amada Valdés Castillo; AL PONIENTE: 20.00 metros y colinda con Celso Moreno Oliva; con una superficie total de: 300.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION.

TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, VEINTICINCO (25) DIAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

2290.- 18 y 21 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

GRACIELA MUÑOZ LOPEZ, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 1226/2021, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado "TEXCACUAC" ubicado en Calle Jorge Jiménez Cantú, sin número, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que manifiesta que el día Diecisiete (17) del mes de

Septiembre del año dos mil uno (Dos mil uno), celebro contrato de compraventa con el señor ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ, desde esa fecha tiene posesión el cual cuenta con una superficie total de 107.97 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en dos líneas, la primer línea de 10.00 metros y colinda con GRACIELA MUÑOZ LOPEZ, y la segunda línea de 2.12 metros y colinda con CALLE JORGE JIMENEZ CANTU.

AL SUR 10.00 metros y colinda con ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ.

AL ORIENTE 27.35 metros y colinda con ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ.

AL PONIENTE 14.28 metros y colinda con ESPERANZA TELLEZ GOMEZ.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.

VALIDACIÓN: (10) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2291.- 18 y 21 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

GABRIEL SANTILLÁN BLANCAS, promueve por su propio derecho, en el expediente número 99/2022, procedimiento judicial no contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, indicando que desde el día tres de mayo del año dos mil diez se encuentra en posesión del predio ubicado en Calle Insurgentes Norte sin número, en la Localidad de Coyotepec, Municipio de Otumba, Estado de México, de forma pública, ininterrumpida, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, porque CIPRIANO SANTILLÁN SANCHEZ se lo vendió mediante contrato privado de COMPRA VENTA.

Que el inmueble tiene las siguientes mediada y colindancias:

AL NORTE: en 110.00 metros colinda con CIPRIANO SANTILLÁN SÁNCHEZ.

AL SUR: en 142.00 metros colinda con MANUEL GARCÍA.

AL ORIENTE: en 55.00 metros colinda con CIPRIANO SANTILLÁN SÁNCHEZ,

AL PONIENTE: en 64.00 metros colinda con SALOMON GARCÍA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 6,852.00 METROS CUADRADOS.

Que con el certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, acredita que el inmueble no se encuentra inscrito a nombre de ninguna persona y desde la fecha en que lo adquirió ha venido ejercitando actos de dominio, así que el día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, realizó traslado de dominio a su favor en la tesorería del Ayuntamiento de Otumba, Estado de México, con folio número 02255, estando al corriente del pago del impuesto predial.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: tres de febrero y tres de marzo ambos del año dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MÉXICO, LIC. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2292.- 18 y 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

GABRIEL SANTILLAN BLANCAS, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 190/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio, ubicado actualmente en calle Insurgentes Norte, sin número, en la localidad de Coyotepec, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha tres 03 de mayo del año dos mil diez 2010, lo adquirió de CIPRIANO SANTILLAN SANCHEZ, mediante contrato de COMPRAVENTA, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE con 30.00 metros, colinda con CIPRIANO SANTILLAN SANCHEZ.

AL SUR con 30.00 metros, colinda con CIPRIANO SANTILLAN SANCHEZ.

AL ORIENTE con 10.00 metros, colinda con SALOMON GARCIA ACTUALMENTE CON CALLE.

AL PONIETE con 10.00 metros colinda con CIPRIANO SANTILLAN SANCHEZ.

Con una superficie de 300 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

2293.-18 y 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

TERESA LEON GARCIA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 181/2022, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado "JILOTEPEC", el cual se encuentra ubicado dentro de LOS LIMITES DE LA COMUNIDAD DE GUADALUPE RELINAS, EN EL MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, que manifiestan que desde el día treinta y uno 31 de marzo del año dos mil quince, celebro contrato de compraventa con la señora TERESA GARCÍA SAUCEDO, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 732.53 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 14.35 METROS COLINDA CON C. SANTA TERESA; AL SUROESTE: 13.59 METROS COLINDA CON MAURICIO JORGE SANTIILAN MARTINEZ; AL SURESTE: 56.09 METROS COLINDA CON FERNANDO LEON GARCIA; AL NOROESTE: 51.72 METROS COLINDA CON SANDRA LEON GARCIA.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de circulación diaria. Otumba, Estado de México, treinta 30 de marzo de dos mil veintidós 2022.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

2308.-18 y 21 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 180/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por TERESA LEÓN GARCÍA respecto del predio denominado "JILOTEPEC" ubicado en dentro de los límites de la comunidad de Guadalupe Relinas, Municipio de Axapusco, Estado de México, Distrito Judicial de Otumba, México que adquirió el treinta y uno (31) de marzo de dos mil quince (2015), mediante contrato de compraventa celebrado con TERESA LEÓN GARCÍA en su carácter de compradora y FERNANDO LEÓN GARCÍA en su carácter de vendedor mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.31 METROS COLINDA CON C. SANTA TERESA, AL SUROESTE: 12.61 METROS COLINDA CON MAURICIO JORGE SANTILLAN MARTÍNEZ, AL SURESTE: 60.14 METROS COLINDA CON CLAUDIA LORENA LEÓN GARCÍA, AL NOROESTE: 56.09 METROS COLINDA CON TERESA GARCÍA SAUCEDO, TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 732.53 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

2308.-18 y 21 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el Expediente número 309/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil de del Distrito Judicial de Tenancingo, con Residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; el C. EFREN DAMIAN SORIANO ZARIÑANA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, Respecto Del Inmueble Ubicado En El Arenal- La Huerta, Ubicado En La Comunidad De Tecomatepec, Municipio De Ixtapan De La Sal, Estado De México; Con Las Siguietes Medidas y Colindancias: Al Norte: En Doce Líneas De 4.28, 11.40, 20.25, 22.02, 46.84, 44.56, 32.11, 35.67, 63.15, 65.04, 59.75, 26.30 Metros Colinda Con El Señor Teófilo

Popoca; Al Sur: En Once Líneas, En Las Primeras Siete Líneas De 59.21, 2.60, 138.29, 13.04, 32.56, 6.32, 19.10 Y Colinda Con El Señor Ismael Ayala, Y Las Otras Cuatro Líneas 16.46, 23.94, 6.68, 10.80 metros, Colindando Con La Señora Encarnación Balvina Arizmendi Pedraza; Al Oriente: En Diez Líneas Las Primeras Cinco Líneas 3.19, 12.68, 41.02, 45.18, 19.77 metros, Colindando Con La Señora Encarnación Balvina Arizmendi Pedraza Y Las Otras Cinco Líneas De 7.82, 3.91, 14.36, 16.11, 13.77 Metros Colindando Con Camino Que Conduce de Tecomatepec A San José Del Arenal; Y Al Poniente: En Ocho Líneas De 8.50, 21.82, 28.32, 22.67, 28.91, 13.89, 48.76, 6.50 Metros Todas Y Cada Una Colindando Con Ezequiel Jiménez; Con Una Superficie De: 55,840.48 M2 (Cincuenta Y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta Punto Cuarenta Y Ocho Metros Cuadrados); Y Mediante Resolución Judicial Solicita, Se Le Declare Propietario De Dicho Inmueble, En Virtud De Las Razones Que Hace Valer; Por Lo Que, Mediante Proveído De Fecha Diecisiete (17) De Marzo De Dos Mil Veintidós (2022); se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2314.- 18 y 21 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 310/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; EFREN DAMIAN SORIANO ZARIÑANA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACION JUDICIAL, respecto de inmueble denominado "EL ARENAL-LA HUERTA" ubicado en la comunidad de Tecomatepec, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE en 1 línea de 64.10 metros y colinda con ciénega, AL SUR en dos líneas, la primera de 7.45 metros, colindando con tanques de agua y la segunda de 35.43 metros colindando con el señor Teófilo Popoca, AL ORIENTE en cinco líneas de 15.62, 8.00, 35.05, 28.50 y 17.74 metros colindando todas con río y AL PONIENTE en ocho líneas, la primera de 14.15 metros colindando con tanques de agua y las otras siete líneas de 29.00, 9.95, 11.45, 9.98, 26.02, 13.18 y 22.66 metros colindando con camino que conduce de Tecomatepec a San José del Arenal, CON UNA SUPERFICIE DE 4,478.23 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los cinco días de abril de la presente anualidad.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la diecisiete de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

2315.- 18 y 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1932/2019, la señora DULCE MARÍA GIL GIL, quien promueve por su propio; derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la Avenida Miguel Hidalgo sin número, Colonia Centro, en el Poblado de Los Reyes, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 18.60 metros y 2.35 metros, colindando con Arminda María del Rosario Sánchez Valdez y Dulce María Gil Gil, Al Sur: 5.90 metros, 3.80 metros y 20.65 metros, colindando con Dulce María Gil Gil y Avenida Miguel Hidalgo; Al Oriente: 16.20 metros y 28.50 metros, colindando con Biblioteca Municipal y Barranca; Al Poniente: 5.00 metros, 7.10 metros, 10.40 metros y 17.58 metros, colindando con Dulce María Gil Gil y Guillermo Gómez Barranco, el cual cuenta con una superficie total aproximada de 910.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de once de diciembre de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a veinticinco de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2316.- 18 y 21 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 221/2022, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LUCIA LÓPEZ VALENCIA, respecto un predio ubicado en paraje denominado "NYEHE" UBICADO EN PRIMERA SECCIÓN DE SAN LORENZO TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, MÉXICO, con una superficie aproximada de 117.00.00, metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.60, metros colinda con AVENIDA JAVIER LÓPEZ GARCÍA; AL SUR: 15.30 Metros y colinda con propiedad de MIQUEAS LÓPEZ VALENCIA; AL ORIENTE: 8.00 Metros y colinda con propiedad de ABRAHAM GONZAGA VALENCIA; AL PONIENTE: Mide 7.80 y colinda con privada sin nombre.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el uno de abril del dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2317.- 18 y 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1346/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA VICTORIA VENTURA PEREZ, sobre un bien inmueble ubicado en la localidad de Dongu, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: al Norte: En dos líneas la primera de 6.00 metros y la segunda de 42.50 metros, colinda con camino vecinal y Celso Inocencio, actualmente con Angel Inocencio Pérez; al Sur: 32.15 metros, colinda con Monte Comunal; Oriente: En dos líneas la primera 36.10 metros y la segunda 82.60 metros, colinda con Celso Inocencio y Porfirio Castro actualmente con Angel Inocencio Pérez y Lucio Vidal; al Poniente: En dos líneas la primera de 36.31 metros y la segunda 110.79 metros colinda con Patricia Gloria Pérez Sabina actualmente con Laura Ventura Pérez, con una superficie de 3,843 metros cuadrados (tres mil ochocientos cuarenta y tres metros cuadrados).

Procédase a la publicación de Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, se expiden a los treinta días del mes de Marzo del dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: dieciséis (16) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Armando Vilchis Mendoza.-Rúbrica.

2318.- 18 y 21 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 281/2022, LUCIA LÓPEZ VALENCIA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en el paraje conocido como "YHE-E", ubicado en San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, México, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 0240320544; EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 558.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 12.60 METROS Y COLINDA CON TERRENO PROPIEDAD DE ANANIAS LOPEZ VALENCIA, LA SEGUNDA DE 3.65 METROS, COLINDA CON PRIVADA DE ACCESO AL PREDIO, Y LA TERCERA DE 17.95 METROS COLINDA CON TAVITA LÓPEZ VALENCIA; AL SUR: 34.60 METROS, COLINDABA CON TERRENO DE ELEUTERIO CRUZ, ACTUALMENTE CON PROPIEDAD DE MARIO CÁRDENAS; AL ORIENTE: 19.10 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE ABRAHAM GONZAGA VALENCIA; AL PONIENTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 9.80 METROS, COLINDA CON TERRENO PROPIEDAD DE JUAN CARLOS ORTIZ, LA SEGUNDA 5.30 METROS COLINDA CON TERRENO PROPIEDAD DE ANANIAS LÓPEZ VALENCIA Y LA TERCERA DE 6.00 METROS COLINDA CON PRIVADA DE ACCESO AL PREDIO.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintinueve de marzo de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

2319.- 18 y 21 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 221/2022, LUCIA LÓPEZ VALENCIA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en el paraje conocido como "NYEHE", ubicado en San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, México, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 0240320543; EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 305.77 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y COLINDANCIAS; AL NORTE: 16.25 METROS, COLINDA CON MIQUEAS LÓPEZ VALENCIA; AL SUR: 17.95 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE LUCIA LÓPEZ VALENCIA; AL ORIENTE: 17.9 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DE ABRAHAM GONZAGA VALENCIA; AL PONIENTE: 18.00 METROS, COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho de marzo de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

2320.- 18 y 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1556/2021, JOSÉ ALBERTO JIMÉNEZ VENTURA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en domicilio conocido en Manzana La Laguna en la localidad de Dongu, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, con clave catastral 0330914623000000 el cual cuenta con una superficie de 539.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte: en 19.80 (diecinueve punto ochenta) metros Domingo Pablo Ventura Martínez; al sur: 19.40 (diecinueve punto cuarenta) metros, con camino; al oriente: 26.95 (veintiséis punto noventa y cinco) metros con carretera; y al poniente: 28.05 (veintiocho punto cinco) metros con Domingo Pablo Ventura Martínez.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte de diciembre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2321.- 18 y 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 348/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FERNANDO MARTÍNEZ ZUÑIGA, sobre un bien inmueble ubicado en COLONIA LA MERCED, CABECERA MUNICIPAL, JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 25.00 metros y colinda con BALTAZAR ALCÁNTARA CORDERO, Al Sur: 25.00 metros y colinda con MA. CONCEPCION HERNÁNDEZ MENDOZA Y ENRIQUE HERNÁNDEZ CHÁVEZ; Al Oriente: 10.00 metros y colinda con CALLE LERDO DE TEJADA y Al Poniente: 10.00 metros y colinda con CRISTINA ALCÁNTARA CORDERO Y ALICIA ALCÁNTARA CORDERO. Con una superficie de 250.00 metros cuadrados (doscientos cincuenta metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cuatro (04) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Armando Vilchis Mendoza.-Rúbrica.

2322.- 18 y 21 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 228/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre Información de Dominio solicitado por JAQUELIN NOEMI ZENON PERDOMO, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la solicitud en la vía y forma propuesta, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

JAQUELIN NOEMI ZENON PERDOMO promueve en Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio a efecto de acreditar la posesión que ostenta sobre el bien inmueble con construcción ubicado en la calle Venustiano Carranza esquina Emiliano Zapata número seis, Cabecera Municipal, municipio de Villa Victoria Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 9.00 metros colinda con SILVIA VILCHIS SUÁREZ;

Al Sur: 9.00 metros colinda con CALLE VENUSTIANO CARRANZA;

Al Oriente: 11.00 metros colinda con CARLOS ALARCÓN;

Al Poniente: 11.00 metros colinda con CALLE EMILIANO ZAPATA.

Con una superficie de 99.00 metros cuadrados.

Que en fecha veinticuatro de enero de dos mil quince, lo adquirió por contrato de donación que celebró con MA DEL CARMEN VILCHIS MARTÍNEZ; y que desde el momento en que se firmó el referido contrato lo ha venido poseyendo en calidad de propietario, pacífica, continua y de buena fe, pues dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a favor de persona alguna.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a los seis días del mes de abril de dos mil veintidós.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

2326.-18 y 21 abril.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. DE INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de EDUARDO GALVÁN CHÁVEZ, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 801/2018, Secretaría "A"; el C. Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México MAESTRO JOSÉ ENCARNACIÓN LOZADA CIELOS, con domicilio en AVENIDA PATRIOTISMO NUMERO 230, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDIA BENITO JUAREZ, C.P. 03800, ante la fe del C. Secretario de Acuerdos "A" licenciado JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE.

"Ciudad de México, a veintidós de septiembre del dos mil veintiuno. Se ordena llevar a cabo el emplazamiento por medio de edictos, los cuales se publicarán por TRES VECES, de TRES en TRES días en el Boletín Judicial y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndole saber que se le concede un término de CUARENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de la última publicación de los edictos ordenados, para producir la contestación a la demanda entablada en su contra; debiéndose insertar un extracto del presente proveído así como de los proveídos de fechas seis de septiembre del año dos mil dieciocho y seis de mayo del dos mil veintiuno, mismo que fue aclarado mediante proveído de fecha dos de junio de este año, y tomando en consideración que la parte actora en el escrito inicial de demanda señaló como domicilio del enjuiciado en ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, acorde a lo establecido en la Tesis Aislada, cuyo rubro es: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. ÉSTOS SE DEBEN PUBLICAR EN EL ÚLTIMO LUGAR EN QUE HAYA VIVIDO EL DEMANDADO (Interpretación del artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal).", gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva dar coadyuvar en el emplazamiento por medio de edictos al enjuiciado, ello ordenando también la publicación de dichos edictos por TRES VECES, de TRES en TRES días en los sitios públicos de costumbre en dicha entidad y lo mande publicar en el periódico de mayor circulación en las mismas, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndole saber que se le concede un término de CUARENTA DÍAS, contados a partir de la fecha de la última publicación de los edictos ordenados, para producir la contestación a la demanda entablada en su contra.

"Ciudad de México, a seis de mayo del año dos mil veintiuno. Licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, en el que consta el contrato de cesión onerosa de derechos litigiosos, que celebraron por una parte la Institución denominada BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por su propio derecho y como causahabiente de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en su carácter de CEDENTE y de otra parte la institución denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de

CESIONARIO, derivado del juicio especial hipotecario, seguido en contra del C. EDUARDO GALVAN CHEVEZ, que se indica en el documento marcado con la letra "A" página de dicha escritura, incluyendo sin limitación alguna, cualquier derecho que se derive o esté relacionado con el crédito o adeudo que origina la acción, las prestaciones demandadas y en su caso condenas, es decir, los derechos a cobrar principal, intereses ordinarios y moratorios, sus accesorios, las garantías o bienes embargados y todo cuanto de hecho y por derecho corresponda, así como los derechos derivados de o en relación a dicho juicio, con independencia de la etapa o instancia procesal en el que se encuentre, incluyendo sentencia definitiva, ejecución de sentencia, etapa de remate o de adjudicación o procedimientos incidentales o juicio de amparo, iniciados y gestionados por "EL CEDENTE" para exigir el cumplimiento del pago del crédito o adeudo base de la acción legal, de ello que el nuevo titular de los derechos litigiosos derivados del juicio, con todas sus consecuencias legales lo es: BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, por lo anterior procédase a realizar la corrección de la carátula del expediente y en el Libro de Gobierno de este Juzgado debiendo quedar la denominación de la parte actora como: BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, debiéndose girar de igual forma, atento oficio a la Directora de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de lo anteriormente ordenado y realice la corrección respectiva en su base de datos; por otra parte mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL hágase del conocimiento del demandado C. EDUARDO GALVAN CHAVEZ, la cesión de derechos respectiva.

"Ciudad de México, dos de junio del dos mil veintiuno. Dada nueva cuenta con los presentes autos y toda vez que en el acuerdo de fecha seis de mayo del dos mil veintiuno, por un error mecanográfico y humano se anotó en forma incorrecta el segundo apellido del demandado, dado que se indicó en o conducente: "... derivado del juicio especial hipotecario, seguido en contra de C. EDUARDO GALVAN CHEVEZ ..." cuando conforme a las constancias de autos, debe ser. "... derivado del juicio especial hipotecario, seguido en contra del C. EDUARDO GALVAN CHAVEZ..." "

"Ciudad de México a seis de septiembre del año dos mil dieciocho. Se tiene por presentado a: BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER POR CONDUCTO DE SU APODERADO RAFAEL GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO MARTÍNEZ GALLARDO, PERSONALIDAD QUE SE LE RECONOCE EN TÉRMINOS DEL TESTIMONIO QUE EXHIBEN DEMANDANDO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de EDUARDO GALVAN CHÁVEZ, emplácese al demandado para que dentro del término de QUINCE DÍAS produzca su contestación, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesados los hechos propios que se dejen de contestar. En virtud de que el domicilio del demandado EDUARDO GALVAN CHÁVEZ, se encuentra fuera de esta Jurisdicción de este juzgado gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, una vez que el presente asunto concluya y que transcurra el plazo de NOVENTA DIAS NATURALES, el presente expediente será remitido al archivo judicial para su destrucción.

Ciudad de México a 27 de septiembre del dos mil veintiuno.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE.-RÚBRICA.

2327.- 18, 21 y 26 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 352/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por EFIGENIA ANA BERTHA RIVERA MIRANDA, respecto del bien INMUEBLE DENOMINADO "EL SOLAR" UBICADO EN CARRETERA TEOLOYUCAN HUEHUETOCA, S/N, BARRIO LA PLANADA, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE en 28.40 (veintiocho metros con cuarenta centímetros) y colinda con TEÓFILA PINEDA HERRERA; AL SUR en 28.45 (veintiocho metros con cuarenta y cinco centímetros) y colinda con CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE en 26.60 (veintiséis metros sesenta centímetros) y colinda con EFIGENIA ANA BERTHA RIVERA MIRANDA; AL PONIENTE en mide 25.90 (veinticinco metros noventa centímetros) y colinda con MARIA CONCEPCIÓN PINEDA RODRIGUEZ. Con una superficie de 723.30 METROS CUADRADOS (SETECIENTOS VEINTITRÉS METROS TREINTA CENTIMETROS CUADRADOS).

Por lo cual el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante proveído de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los cinco días del mes de abril de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

499-A1.- 18 y 21 abril.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E E M P L A Z A M I E N T O**

C. MARISELA GARCÍA GARCÍA.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, dictado en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovidas por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MARISELA GARCÍA GARCÍA, con número de expediente 227/2019, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 fracción, II y 122, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada MARISELA GARCÍA GARCÍA, el presente proveído: -----

-- En la Ciudad de México a trece de agosto de dos mil veintiuno.-----

- Agréguese a sus autos el escrito del Apoderado legal de la parte actora en el presente juicio, por hechas las manifestaciones que se contienen en el escrito de cuenta tomando en consideración las mismas, así como las constancias de autos, por IGNORAR LA PARTE ACTORA EL DOMICILIO ACTUAL DE LA DEMANDADA MARISELA GARCÍA GARCÍA, es procedente conforme a lo dispuesto por los artículos 111 fracción, III y 122, fracción II del Código de Procedimientos Civiles, ordenar su EMPLAZAMIENTO A JUICIO MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial de éste Tribunal y en el periódico "EL UNIVERSAL", debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndole saber a dicha demandada, el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con número de expediente 227/2019, respecto al pago de la suma de \$7'515,900.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de capital vencido del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, y de más adeudos derivados del mismo; para que dentro del término de TREINTA DIAS produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, apercebida que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el presente Juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por Boletín Judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 271 y 637 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos como base de la acción; tomando en consideración que el inmueble hipotecado se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en Naucalpan, Estado de México, para los efectos de que se sirva ordenar a quien corresponda la publicación de los edictos, en los lugares de costumbre de esa entidad, acompañándose los mismos al respectivo exhorto.- NOTIFÍQUESE.- Así lo proveyó y firma el C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Licenciado MARIO SALGADO HERNÁNDEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Norma Calderón Castillo, con quien actúa y da fe.- DOY FE.-----

Ciudad de México a 14 de enero del 2022.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. JUAN CARLOS ESCOBAR SALAVERRÍA.- RÚBRICA.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles.

500-A1.- 18, 21 y 26 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LAS PERSONAS QUIENES SE OSTENTEN COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHO REAL SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 07/2021 relativo al **Juicio sobre Extinción de Dominio**, promovido por **Agentes del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, contra de **SORAYA MORALES SANDOVAL** quien se ostenta como propietaria del inmueble afecto **PARAJE EL TÚNEL SIN NÚMERO, LOCALIDAD AGUA BLANCA CÓDIGO POSTAL 52799, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, Y NÚMERO TELEFÓNICO 5525174281** De quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio. En el que solicita las siguientes prestaciones:

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien inmueble** ubicado en **"DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, EN CALLEJÓN SAN JACINTO, ENTRE SOR JUANA Y SAN JACINTO, BARRIO DE SAN ANTONIO, EN EL MUNICIPIO XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO"**.

Predio cuya identidad, se acreditará también con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional.

Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio

2. La pérdida de los derechos de **propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) **SORAYA MORALES SANDOVAL**, quien se ostenta como propietaria del inmueble afecto.

Con domicilio ubicado en:

- **PARAJE EL TÚNEL SIN NÚMERO, LOCALIDAD AGUA BLANCA CÓDIGO POSTAL 52799, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, Y NÚMERO TELEFÓNICO 5525174281.**

b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **SJ/UEIPF/071/2021**, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b) Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran las Carpetas de Investigación **NUC. TOL/FRV/VNA/107/058706/21/03**, iniciada por el hecho ilícito de **ROBO DE VEHÍCULO**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El cinco de marzo de dos mil veintiuno, el C. ISIDRO FELIPE GARDUÑO JARDON laboraba en el taxi de plataforma DiDi, con su vehículo de la marca Seat, Ibiza, modelo dos mil dieciséis, número de serie VSSBB26J9GR106501, número de motor CWV160582 y placas de circulación L85BFS de la Ciudad de México y al realizar un servicio en Calzada San Antonio, número 26, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca, Estado de México, aproximadamente a las veintitrés veinte horas, se le acercó el supuesto pasajero, quien vestía una chamarra negra y portaba en la mano derecha una arma de fuego, con la cual le apuntó y le dijo **“NO HAGAS PENDEJADAS, CALMATE Y DAME TU CARTERA”**, para posteriormente buscar en sus ropas robándole sus pertenencias. En ese mismo momento ingresaron otros dos masculinos al vehículo en la parte trasera y uno de ellos le colocó un cuchillo en el cuello, quien le dijo **“NO HAGAS PENDEJADAS NO TE VA A PASAR NADA”**, y el tercer sujeto le desabrochó el cinturón de seguridad, lo bajó del vehículo y le dijo **“SUBETE A LA BANQUETA, VOLTEATE Y NO DIGAS NADA CABRÓN”**; por lo que al haber sufrido el robo de su vehículo llamó al 911 y se generó el número de folio EDOMEX 1/210306000223, para posterior a ello realizar su formal denuncia por el delito de **ROBO DE VEHÍCULO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE**.
2. El ocho de marzo de dos mil veintiuno, a los elementos de la policía Estatal Olga Lilia Esquivel y Jesús Nazaret Osorio Álvarez, les fue solicitado el apoyo por parte del C. Isidro Felipe Garduño Jardón, quien les mencionó que el cinco de marzo de dos mil veintiuno le había sido robado su vehículo de la marca Seat, submarca Ibiza, con placas de circulación L85BFS, de la Ciudad de México; pero que éste contaba con GPS arrojando las coordenadas 19.408138 – 99.514822, las cuales corresponden a la ubicación de dicho vehículo en un domicilio ubicado en **“CALLEJON SAN JACINTO, ENTRE LAS CALLES SOR JUANA Y SAN JACINTO, BARRIO DE SAN JACINTO, MUNICIPIO DE XONACATLAN”**; por lo que al trasladarse a dicho domicilio fue posible visualizar el vehículo robado; por lo que se trasladaron de nueva cuenta ante la autoridad ministerial para ponerla en conocimiento de los hechos.
3. El diez de marzo fue autorizado el cateo número **000005/2021** en relación con la **Carpetas Auxiliar 000008/2021**; derivada de dicha autorización el once de marzo de dos mil veintiuno, se ejecutó dicho cateo al interior del inmueble ubicado en **“CALLEJON SAN JACINTO, ENTRE LAS CALLES SOR JUANA Y SAN JACINTO, BARRIO DE SAN JACINTO, MUNICIPIO DE XONACATLAN, ESTADO DE MÉXICO”**, encontrando en su interior el vehículo en cita, así como vestigios de que se iniciaba con su desmantelamiento.
4. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de topografía de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, emitido por el Geógrafo Edson Manuel García Sandoval, Perito Oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales.
5. El inmueble afecto se encuentra debidamente identificado con el aseguramiento de once de marzo de dos mil veintiuno, realizado durante el cateo de misma fecha; así como el acuerdo del agente del Ministerio Público Alonso Caldera Muñoz, por ser instrumento del delito; con el informe rendido mediante el oficio número XON/CM/45/2021 DT/077/2019, suscrito por el I.Q.I. Jesús Becerril Gutiérrez Director de Catastro Municipal del municipio de Xonacatlán, Estado de México, que ubica al domicilio de la Litis como: **DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, EN CALLEJÓN SAN JACINTO, ENTRE SOR JUANA Y SAN JACINTO, BARRIO DE SAN ANTONIO, EN EL MUNICIPIO XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO**.
6. **SORAYA MORALES SANDOVAL** se ostenta como propietaria del inmueble afecto.
7. La demandada no ha acreditado, ni acreditará **la legítima propiedad y/o posesión, y más aún la legítima procedencia** del bien ubicado en **DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, EN CALLEJÓN SAN JACINTO, ENTRE SOR JUANA Y SAN JACINTO, BARRIO DE SAN ANTONIO, EN EL MUNICIPIO XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO**.

El artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, señala:

“(…)

*Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, **robo de vehículos**, recursos de procedencia ilícita, delitos*

contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (...)".

En ese sentido la presente demanda es procedente, pues como elementos de la Acción de Extinción de Dominio:

- Se trata de un bien de carácter patrimonial (bien tangible susceptible de apropiación por parte de particulares).
- Dicho bien (inmueble) está relacionado con la investigación del delito de robo de vehículo.
- **La C. SORAYA MORALES SANDOVAL** no podrá justificar la legítima Procedencia del bien inmueble afecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son aplicables en cuanto **al fondo** los artículos 21, 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 82 y 83 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 7, 11, 15 fracciones I, II, III y IV, 16, 17, 25, 173 párrafo primero, 174, 175, 191, 240, y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En cuanto **al procedimiento**, son aplicables los artículos 4, fracción I, 23, 47, 50, 51, 63, 64, 74, 83, 86, 87, 93, 94, 101, 108, 115, 116, 117, 119, 126, 127, 128, 148, 150, 193, 194, 195, 196, 198, 199, 204, 208, 209 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDA PROVISIONAL A SOLICITAR

Se solicita se gire oficio por conducto de este Juzgado a Catastro Municipal del Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México, a efecto de informar que existe una demanda de dicho predio y evitar cualquier acto traslativo de posesión, en términos de lo previsto en los artículos 180 párrafo tercero, 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

El once de marzo de dos mil veintiuno, el domicilio ubicado en **DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, EN CALLEJÓN SAN JACINTO, ENTRE SOR JUANA Y SAN JACINTO, BARRIO DE SAN ANTONIO, EN EL MUNICIPIO XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO**, fue **ASEGURADO** durante el cateo y obra en el acuerdo del agente del ministerio público Alonso Caldera Muñoz; *motivo por el cual se solicita se mantenga en el estado en el que se encuentra*, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente. Por tanto se solicita girar el oficio respectivo al agente del Ministerio Público Alonso Caldera Muñoz y/o al encargado actual de la carpeta de investigación **TOL/FRV/VNA/107/058706/21/03**; ordenándole se mantenga dicho aseguramiento.

CONSTANCIAS, DOCUMENTOS Y DEMAS INSTRUMENTOS A DISPOSICIÓN CON LOS QUE SE SUSTENTE LA ACCIÓN.

Son los derivados del expediente administrativo **SJ/UEIPF/071/2021**, respecto de las cuales se hará su mención oportuna en el apartado de pruebas, así como los contenidos en las Carpetas de Investigación **TOL/FRV/VNA/107/058706/21/03**.

Por auto de fecha: uno de septiembre de dos mil veintiuno, se ordeno notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese con la debida oportunidad por tres (3) veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la Gaceta de Gobierno del Estrado de México, y por Internet en la página de la Fiscalía a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a se refiere el precepto legal invocado, por cualquier persona interesado, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando hayan surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedan los edictos a disposición de los promoventes, para su publicación.

Validado por auto de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno.- **SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.**

2373-BIS.-19, 20 y 21 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 13/2021, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de Sucesión Intestamentaria a Bienes de **Pedro Guadarrama Velazquez**; siendo que de los demandados reclaman las siguientes **prestaciones**:

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien inmueble** ubicado en **"DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LA LOCALIDAD SANTA MARÍA ARÁNZAZU, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO"** y/o **"CALLE JUÁREZ, NÚMERO 506, POBLADO SANTA MARÍA ARÁNZAZU, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO"**.

2. La pérdida de los derechos de **propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación a alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 21.2 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Los hechos que fundan la acción de extinción son: El veinticuatro de junio de dos mil veinte, los agentes de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad del Estado de México **JOSÉ LUIS RAMÍREZ CLEOFAS** y el **C. ANDRES SÁNCHEZ GARCÍA**, al realizar labores propias de Seguridad Pública, precisamente en la carretera Estatal Villa Guerrero - Tenancingo en la localidad de Santa María Aránzazu, del municipio de Villa Guerrero Estado de México, les fue posible observar al sujeto del sexo masculino de nombre **JOSÉ GUADALUPE GARCÍA SÁNCHEZ** orinando en la vía pública, por lo cual se acercan a él y le informan que está cometiendo una falta administrativa y es cuando se percatan que dicho sujeto despedía un fuerte olor a marihuana, por lo que al cuestionarlo informó que sí, que se la había comprado al "MIKI". Al realizar una revisión a su persona le fueron encontrados tres envoltorios plásticos que contenían la marihuana, por lo que fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público, iniciándose carpeta por el delito de **CONTRA LA SALUD**, en agravio de la salud pública.

1. El veinticinco de junio de dos mil veinte, al rendir entrevista ante el agente del Ministerio Público Investigador, **JOSÉ GUADALUPE GARCÍA SÁNCHEZ** refirió ser adicto a las drogas conocidas como marihuana y cristal, comprándose a **MIGUEL GUADARRAMA VELÁZQUEZ**, alias el "MIKI", mismo que tiene su domicilio ubicado en **"DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LA LOCALIDAD SANTA MARÍA ARÁNZAZU, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO"**; dando como referencia una barda de tabique con letras que dicen **"FERREGARCÍA"**, y que incluso él conoce bien el domicilio pues **MIGUEL GUADARRAMA VELÁZQUEZ**, alias el "MIKI", esto porque lo ha pasado a un cuartito pues es un consumidor asiduo y tiene ahí mismo el material, es decir "MARIHUANA, CRISTAL O COCAINA"; que incluso la detención fue porque el día veinticuatro de junio de dos mil veinte, mismo día que acudió al **"DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LA LOCALIDAD SANTA MARÍA ARÁNZAZU, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO"**; a comprarle al **C. MIGUEL GUADARRAMA VELÁZQUEZ**, alias el "MIKI" los tres envoltorios que le fueron encontrados y que contenían marihuana e incluso dicha detención fue realizada metros adelante pues acababa de salir de comprar dichas drogas.
2. Relacionado con los presentes hechos, tenemos la puesta a disposición realizada el día dos de julio de dos mil veinte, por los agentes de la Policía Estatal adscritos a la Secretaría de Seguridad del Estado de México **ANDRÉS SÁNCHEZ GARCÍA**, **ANTONIO SÁNCHEZ VARGAS**, **CESAR VELÁZQUEZ LÓPEZ** y **JORGE GÓMEZ EMBRIZ**, por la participación del hecho delictuoso de Contrala Salud, en su modalidad de Narcomenudeo, hipótesis con el fin de comercialización cometido en contra de la Salud Pública de **ISMAEL GARCÍA GARCÍA (VENDEDOR)**, **JORDAN AYALA NICANOR**, **ABEL NAVA SÁNCHEZ** y **MARTÍN HERRERA MÉNDEZ**; esto por haber sido asegurados en flagrancia, en la calle Matamoros sin número, Zacango la Baja, en el Municipio de Villa Guerrero, al estar realizando el acto de comercio de la droga conocida como Cristal y de Marihuana empacquetadas en bolsas transparentes.
3. Así mismo de dicha detención se deriva la entrevista de **JORDAN AYALA NICANOR** que en lo que interesa refiere que es adicto a la MARIHUANA y al CRISTAL; que el día de los hechos se encontraba a bordo de su vehículo de la Marca Chevrolet tipo Chevy en la comunidad de Totolmajac, donde es detenido; que llevaba lo de su consumo, siendo esto la droga conocida como CRISTAL, refiriendo los lugares donde compra dichas drogas; en particular la dirección motivo de la presente Litis siendo esta la ubicada en **LOCALIDAD DE ARA NZAZU, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO, haciendo referencia de que hay una especie de callejón para ingresar a dicho lugar y que el que la vende es MIGUEL GUADARRAMA VELÁZQUEZ alias el "MIKI"**.
4. En el mismo sentido versa la entrevista del tres de junio de dos mil veinte, del **C. ISMAEL GARCÍA GARCÍA**, que es preciso en referir que al momento de su detención le encontraron la droga conocida como cristal, que la misma la adquiere en tres lugares diferentes siendo uno de ellos en particular, el que ocupa la presente Litis, ubicado en la **LOCALIDAD DE ARANZAZU, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO, siendo el que la suministra MIGUEL GUADARRAMA VELÁZQUEZ alias el "MIKI"**.
5. El diez de julio dos mil veinte, se ejecutó orden de cateo al interior del inmueble ubicado en **"EL UBICADO EN "DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LA LOCALIDAD SANTA MARÍA ARÁNZAZU, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO"**; encontrando en su interior envoltorios cuyo contenido lo es marihuana.
6. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de topografía de veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el Arquitecto Víctor Manuel Reza Vargas, Perito Oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales; de la misma forma se identifica con el aseguramiento de diez de julio de dos mil veinte, realizado durante el cateo de misma fecha; así como el acuerdo de la agente del Ministerio Público **YOLANDA YESENIA BLANCAS AYALA**, por ser instrumento del delito de **Contra la Salud identificándolo como DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LA LOCALIDAD SANTA MARÍA ARÁNZAZU, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO"**; así como con el informe rendido mediante el oficio sin número, suscrito por el **C. José Vara Guadarrama** Director de Catastro Municipal del municipio de Villa Guerrero, Estado de México, que ubica al domicilio de la Litis como: **"CALLE JURAREZ, NÚMERO 506,**

POBLADO SANTA MARÍA ARÁNZAZU, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO"; con colindantes al norte 11.06 metros con canal de riego, al sur 14.00 metros con Delfina González Pedroza, al oriente 20.00 metros con Lauro Guadarrama García y al poniente 20.00 metros con canal de riego **y cuyo propietario lo es PEDRO GUADARRAMA VELAZQUEZ**, de acuerdo al contrato privado de compra – venta y al traslado de dominio anexo al citado oficio.

7. **PEDRO GUADARRAMA VELAZQUEZ** se ostenta como propietario del inmueble afecto a través de un contrato privado de compra - venta celebrado entre él y el C. LAURO GUADARRAMA GARCÍA sin embargo dicho documento no tiene validez pues el mismo carece de fecha cierta, toda vez que en su caso debería de constar en el Registro Público de la Propiedad, haber pasado por fedatario público o a partir de la fecha de muerte de los firmantes; circunstancias que en el particular no se actualizan en modo alguno; por lo que no puede otorgarse certeza jurídica a dicho acto, pues la fecha cierta se adquiere cuando es expedido un documento público derivado de aquél, y no cuando es firmado en el mismo tal y como lo refiere la jurisprudencia 1a/J. 21/2010 visible en la página 259 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, abril de 2010, tomo XXXI, Materia Civil emitida por la Primera sala de la suprema corte de Justicia de la Nación cuyos rubros y textos son:

“(...)

DOCUMENTO PRIVADO QUE CONTIENE UN ACTO JURÍDICO TRASLATIVO DE DOMINIO. SU COPIA CERTIFICADA POR UN FEDATARIO PÚBLICO DEBE CONSIDERARSE DE FECHA CIERTA Y, POR ENDE, SUFICIENTE PARA ACREDITAR EL INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO.

Si bien es cierto que conforme al artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los documentos privados hacen prueba plena de los hechos mencionados en ellos, que pueden consistir, consistir, por ejemplo, en la celebración de un acto jurídico válido de traslación de dominio, también lo es que ello no es suficiente para tener por acreditado el interés jurídico en el juicio de amparo, acorde con los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues aquéllos además deben ser de fecha cierta, lo cual acontece desde el día en que se incorporan o inscriben en un Registro Público, desde la muerte de cualquiera de sus firmantes o desde la fecha en que son presentados ante algún funcionario público, por razón de su oficio. **Por tanto, si el documento privado que contiene un acto jurídico traslativo de dominio es presentado ante un notario público, y en uso de sus funciones emite copia certificada de éste, constatando que en cierta fecha tuvo a la vista el documento para su compulsión, dicha copia certificada es un documento de fecha cierta, pues no deja duda de que el documento existía al momento en que el notario lo tuvo a la vista, de manera que si dicha fecha es anterior al acto reclamado**, la copia certificada puede demostrar el interés jurídico de quien la presenta, siempre y cuando se acredite la afectación al derecho real de propiedad hecho valer, y sin perjuicio de que el tribunal de amparo, valorando el documento con las reglas de las documentales privadas, pueda determinar si en éste se contiene o no un acto jurídico válido y eficaz que produzca como consecuencia la creación traslación del derecho subjetivo que el quejoso señala como transgredido por el acto reclamado a la autoridad responsable.

Contradicción de tesis 149/2009, Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 27 de enero de 2010. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Rodrigo de la Peza López Figueroa. Tesis de jurisprudencia 21/2010. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha tres de febrero de dos mil diez...”.

En ese sentido es totalmente observable que dicho documento privado carece de dicha característica cosa que en ningún momento sucede; más aún la Ley Registral para El Estado De México en su Título Primero referente a las Disposiciones Generales en su Capítulo Primero del Objeto, Finalidad y Definiciones refiere en lo que interesa:

“(...)

Artículo 2.- El Registro Público de la Propiedad del Estado de México es la institución que tiene por objeto dar publicidad a la situación jurídica de los bienes y derechos, así como a los actos y hechos jurídicos que conforme a la **Ley deban registrarse para surtir efectos contra terceros, a fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a los mismos**; funciona bajo la responsabilidad del Instituto de la Función Registral del Estado de México...”.

Concatenado a estos, el artículo 183 del Código financiero dice:

“(. . .)

Artículo 183.- La inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito...”

8. El demandado no ha acreditado, ni acreditará **la legítima propiedad y/o posesión, y más aún la legítima procedencia** del bien ubicado en **"DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LA LOCALIDAD SANTA MARÍA ARÁNZAZU, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO"**.

El artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, señala respecto a la **procedencia de la acción de extinción de dominio**:

“(...)

Será procedente sobre **bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos** de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita,

delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.
(. . .)".

En ese sentido la presente demanda es procedente, pues como elementos de la Acción de Extinción de Dominio:

- ❖ Se trata de un bien de carácter patrimonial (bien tangible susceptible de apropiación por parte de particulares).
- ❖ Dicho bien (inmueble) está relacionado con la investigación del delito Contra la SALUD.

E I C. PEDRO GUADARRAMA VELAZQUEZ no podrá justificar la legítima Procedencia del bien inmueble afecto.

A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, por auto de 15 de diciembre de 2021, se ordenó realizar la notificación por medio de edictos que se publicaran por tres (3) veces consecutivas, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet en la página de la Fiscalía, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2374-BIS.-19, 20 y 21 abril.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de AGUILAR GARCIA MAURICIO Y SALINAS CHAPARRO ALMA DELIA, expediente número 823/2017. En cumplimiento a lo ordenado por auto de cinco de agosto del año dos mil veintiuno, que en su parte conducente dice: "se saca a remate en tercera almoneda el bien inmueble ubicado en VIVIENDA 74 Y ELEMENTOS COMUNES QUE LE CORRESPONDEN. PROTOTIPO "SAUCE", LOTE 22, MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 9, DE LA AVENIDA HACIENDA DE LOS AHUEHUETES, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LA MANZANA XX (VEINTE ROMANO), QUE FORMAN PARTE DEL CONJUNTO URBANO TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO "HACIENDA DE CUAUTITLAN" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, siendo el valor determinado del bien a rematar la cantidad de la cantidad de \$560,000.00 (QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las DOS TERCERAS PARTES de esta última cantidad, en la inteligencia que para poder formar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor o precio que sirva de base para el remate".

OTRO AUTO.

Ciudad de México, a diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

... "se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en tercera almoneda"...

CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2022.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE.-RÚBRICA.

Para su publicación por UNA SOLA OCASIÓN en los Tableros de la Tesorería de la Ciudad de México, en los Tableros de Avisos Judiciales de este Juzgado, y en el periódico "El Herald". Debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos CINCO DIAS hábiles, con fundamento en el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles.

2422.- 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARÍA "B".

EXP. 358/2018.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO en contra de MARCO ANTONIO PEREZ MORENO expediente 358/2018 La C. Juez Interina Primero de lo Civil, ordenó mediante proveído de fecha a nueve de marzo del dos mil veintidós." ...se señalan las DIEZ HORAS DEL SEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de Remate en

PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado identificado como Inmueble Sujeto a Régimen de Propiedad en Condominio identificado como Vivienda 3 (tres), del lote 18 (dieciocho), de la manzana uno romano I, del Condominio 0 (cero), prototipo "Siames" del Conjunto Urbano de tipo Habitacional Popular denominado "Los Portales", ubicado en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, con valor de avalúo de \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de avalúo; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante Billete de Depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del Ordenamiento legal en cita..." Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Primero de lo Civil Interina, Licenciada VERÓNICA GUZMÁN GUTIÉRREZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA, que autoriza y da fe. Do y fe.

Edictos que se publicarán por UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, publicándose en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "El Heraldo de México".

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

CIUDAD DE MÉXICO MARZO 11 DE 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ROSA MARIA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA.-RÚBRICA.

2423.- 21 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

ACTOR.- MARÍA DE JESÚS Y CELIA LÓPEZ MILLÁN.

DEMANDADO.- OFELIA LÓPEZ MILLÁN.

En los autos del expediente 418/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARÍA DE JESÚS Y CELIA LÓPEZ MILLÁN, en contra de OFELIA LÓPEZ MILLÁN, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, señala LAS ONCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo el desahogo de la CUARTA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE FELIPE VILLANUEVA SUR NÚMERO CUATROCIENTOS DOCE, COLONIA SAN BERNARDINO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda AL NORTE: veintiuno punto veintidós metros con CONCEPCIÓN MARTÍNEZ VIUDA DE COYOLI; AL SUR: veintiuno punto veintidós metros con SARA SALGADO; AL ORIENTE: catorce punto treinta y tres metros con calle de FELIPE VILLANUEVA Sur antes callejón del Diablo; AL PONIENTE: catorce punto treinta y tres metros con DANIEL REYNOSO; con una superficie aproximada de trescientos cuatro punto ochenta y dos metros cuadrados; inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio real electrónico 00086253; el cual tiene un precio de avalúo de la cantidad de \$3'925,308.23 (TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 24/100 M.N.), que resulta ser el 95% noventa y cinco por ciento del valor total del avalúo emitido por el perito tercero en discordia; siendo postura legal la que cubra el importe fijado y que sirve de base para el remate, en consecuencia, anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial por una sola vez; por medio de avisos que se fijen en los estrados de este Juzgado y en el domicilio del inmueble embargado, debiendo mediar un plazo de siete días entre la última publicación y la celebración de la almoneda; convocando postores y citando acreedores; se expiden a los cinco de abril de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA: VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO, QUIEN FIRMA EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

2427.- 21 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 345/2022.

JORGE ARTURO GOYTORTUA MARQUEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE (INFORMACION DE DOMINIO) RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO "LA RENTA O ZACATENCO" UBICADO EN CALLE BENITO JUAREZ, SAN CRISTOBAL NEXQUIPAYAC, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 12.30 METROS Y COLINDA CON CALLE BENITO JUAREZ; AL SUR: 12.30 METROS Y COLINDA CON CALLE JARDINEROS; AL ORIENTE: 30.00 METROS Y COLINDA CON PEDRO MANRIQUEZ; Y AL PONIENTE: 30.00 METROS Y COLINDA CON JORGE ARTURO GOYTORTUA MARQUEZ, con una superficie total aproximada de: 369.00 metros cuadrados, como se desprende del contrato de compraventa y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, el nueve (09) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), adquirió el inmueble descrito, fundando su prestación con lo antes expuesto; así mismo ostenta la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales y comunales; encontrándose al corriente del pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL DIA UNO (01) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DE AUTO QUE LO ORDENA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, QUIN FIRMA DE ACUERDO A LA CIRCULAR 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, L. EN D. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

2428.- 21 y 26 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 344/2022.

JORGE ARTURO GOYTORTUA MARQUEZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "LA RENTA O ZACATENCO" ubicado en CALLE JARDINEROS, SAN CRISTOBAL NEXQUIPAYAC, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 24.00 METROS Y COLINDA CON CALLE JARDINEROS; AL SUR: 24.00 METROS Y COLINDA CON MARIA DEL ROSARIO RUIZ PIMENTEL; AL ORIENTE: 29.50 METROS Y COLINDA CON HIGINIO ROJANO; AL PONIENTE: 29.50 METROS Y COLINDA CON JOSE ASUNCION ZUÑIGA. Con una superficie total aproximada de 708.00 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa del pedir en el hecho específico que en fecha NUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el suscrito celebó contrato de compraventa con MARCOS ROJANO MADRID, en la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente con el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Validación. Atento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós.- Quien firma por las atribuciones otorgadas mediante circular 61/2016 de fecha diez de noviembre del año dos mil dieciséis, emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

2429.-21 y 26 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

CONVOCANDO A POSTORES.

RICARDO EFRAIN SOSA FLORES, demanda a ALMA ROSA VELASCO LORENZO bajo el expediente 9693/2022, el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, se señalan las TRECE HORAS DEL DÍA TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA almoneda del bien inmueble denominado construido sobre el área privativa 17 del Conjunto de Tipo Mixto Habitacional de Interés Social, Popular, Industrial, Comercial y de Servicios denominado "Las Américas", del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México ubicado en la Manzana 43, del Lote Condominal 33, vivienda B, Colonia Las Américas, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 72.0 metros cuadrados, inscrito bajo el folio real electrónico 00368858, en consecuencia, expídase los edictos para que sea publicado por una sola vez en un Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial por una sola vez, así como en la tabla de avisos de este Juzgado de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de la almoneda de remate, medie un término que no sea menor de siete días, anunciando su venta y convocando a postores, señalando que servirá como postura legal la que cubra la cantidad de \$833,000.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que resulta ser el avalúo rendido por la perito en discordia BLANCA OLIVIA DOCAL MONTANTE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: AUTO DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

2430.- 21 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 306/2022.

SEGUNDA SECRETARÍA.

MARIA DEL ROSARIO RUIZ PIMENTEL, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "LA RENTA O ZACATENCO" ubicado en Calle Niños Héroes, San Cristóbal Nexquipayac, Municipio de Atenco, Estado de México y/o Calle Niños Héroes S/N de la Comunidad de San Cristóbal Nexquipayac, Municipio de Atenco Estado de México, y/o Calle Niños Héroes, Poblado de San Cristóbal Nexquipayac Municipio de Atenco Estado de México y/o en el Poblado de San Cristóbal Nexquipayac, con domicilio en Calle Niños Héroes, Municipio de Atenco Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 41.00 metros y colinda con JOSÉ ASUNCIÓN ZUÑIGA Y JORGE ARTURO GOYTORTUA MARQUEZ, AL SUR: 25.00 metros y colinda con VICTOR BARRERA MARTINEZ y otro SUR en 16.00 metros y colinda con Calle Niños Héroes; AL ORIENTE: 8.70 metros y colinda con Segunda Cerrada de Héroes de Chapultepec y un segundo Oriente en 20.08 metros y colinda con ALFONSO ROJANO; AL PONIENTE: 29.50 metros y colinda con JOAQUIN BUENDIA CORTEZ, con una superficie de 689.50 metros cuadrados, que lo adquirió mediante contrato de compraventa con el señor MARCOS ROJANO MADRID en su calidad de vendedor, el día quince de marzo de dos mil, que dicho inmueble lo posee en concepto de propietaria, de forma pacífica, de forma continua, de buena fe, que dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente del pago de impuesto predial y que no se encuentra sujeto al régimen ejidal o comunal, tal y como lo acreditará con los testimonios de LIVIA CINTHIA TRUEBA GOMINGUEZ, INGRID GEORGETTE TRUEBA DOMINGUEZ Y AIDET CHAVARRIA ACEVES.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS. -----DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARÍA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.- RÚBRICA.

2431.- 21 y 26 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 84/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre Información de Dominio solicitado por MINERVA MARTÍNEZ JIMÉNEZ, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de ocho de febrero de dos mil veintidós, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la solicitud en la vía y forma propuesta, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

MINERVA MARTÍNEZ JIMÉNEZ promueve la declaración judicial para que mediante sentencia se le declare propietaria del inmueble que se encuentra ubicado en calle Vicente Guerrero (antes calle sin nombre), sin número, Barrio de Jesús, Primera Sección, San Pablo Autopán, Código Postal 50290, Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte: 17.55 metros colinda con cale Vicente Guerrero.

Al Sur: 17.27 metros colindando en dos líneas rectas, la primera de ellas de 11.75 metros colindando con NORMA JIMÉNEZ PLIEGO, y la segunda línea de 5.52 metros colindando con área común propiedad de JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

Al Oriente: 18.00 metros colindando con OCTAVIO MARTÍNEZ JIMÉNEZ.

Al Poniente: 18.05 metros colindando con andador.

Con una superficie total 313.75 metros cuadrados.

Que toda vez que se asentó de manera errónea como superficie total del inmueble la de 314.25 metros cuadrados, se vio en la necesidad de promover un procedimiento no contencioso de rectificación de superficie, mismo que recayó en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, radicado con el número de expediente 3180/2021 expediente en el cual se hace constar que el área total del inmueble es de 313.75 metros cuadrados.

Que en fecha cuatro de abril de dos mil catorce, lo adquirió por contrato de donación que celebró con JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ y ROSA JIMÉNEZ SÁNCHEZ; y que desde el momento en que se firmó el referido contrato ha poseído el inmueble antes descrito de manera pacífica, pública, continua e ininterrumpida, posesión que ha conservado de la misma forma hasta la fecha en que se promueve la solicitud.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintidós.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

2432.- 21 y 26 abril.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE VIOLANTE MENDOZA GISELA AIDEE, EXPEDIENTE NÚMERO 1029/2018, SECRETARIA "A", EL C. JUEZ TRIGÉSIMO DE LO CIVIL, SEÑALO LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, DEL INMUEBLE HIPOTECADO IDENTIFICADO COMO CASA 31 TREINTA Y UNO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 2 DOS RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "RANCHO DE LA HUERTA" ACTUALMENTE UBICADO EN LA CALLE ARTURO MONTIEL ROJAS, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 17 DIECISIETE, COLONIA BARRIO LA CONCHITA, EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO Y CUYO PRECIO DE AVALÚO ES POR LA CANTIDAD DE \$1'286,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO DE AVALÚO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULO 573 Y 574 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

CIUDAD DE MEXICO, A 03 DE FEBRERO DE 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA ALEJANDRA E. MARTÍNEZ LOZADA.-RÚBRICA.

PUBLICACIÓN DE EDICTOS QUE SE HARÁN POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LAS FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO LA RAZÓN DE MÉXICO.-----

C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE JUZGADO SE SIRVA ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS EN LOS TÉRMINOS ARRIBA MENCIONADOS, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DE ESA ENTIDAD, DENTRO DE IGUAL PLAZO.-----

2433.- 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 287/2022, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; promovido por CLAUDIA LÓPEZ DUPLAN HERNANDEZ, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble rustico de propiedad particular ubicado en el paraje conocido como el Protero de Amelcingo, barrio de San Juan, Municipio de Malinalco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 4.45 y 39.96 metros con JOSÉ OCTAVIO FERNANDEZ DE TERESA, actualmente CLAUDIA LOPEZ DUPLAN HERNANDEZ; AL SUR: 2.55, 7.30, 6.00, 25.95, 7.70, 4.90, 2.90, 8.70, 10.60 y 11.58 metros con DAMIAN STAFFOR FRASSER PAKENHAM; AL ORIENTE 1.70, 5.90, 9.40, 10.65 y 9.10 metros con AUREA HIDALGO SOLANO; AL PONIENTE: 3.72, 8.80, 7.00, 7.85, 3.60, 4.95, 4.50 y 12.60 metros con MARDONIO ZAMORA VILLEGAS, CON UNA SUPERFICIE DE: 3,286.92 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho bien inmueble, en virtud de haber celebrado contrato de compraventa con JOSE OCTAVIO FERNÁNDEZ DE TERESA en fecha veinte de Agosto del año dos mil doce las razones que hace valer; y que por proveído de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los siete días del mes de abril del dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

2434.- 21 y 26 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 206/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 206/2022, que se tramita en este juzgado promueve GREGORIO DÍAZ REYES, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en PROLONGACIÓN VILLADA SIN NUMERO, BARRIO DE SANTA MARÍA ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

AL NORTE: 20.00 METROS CON PEDRO GARDUÑO.

AL SUR: 20.00 METROS CON ALEJANDRO VILCHIS.

AL ORIENTE: 20.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE.

AL PONIENTE: 20.00 METROS CON FRACCIONAMIENTO EL PERIODISTA.

Con una superficie total aproximada de 400.00 METROS CUADRADOS (CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS).

A partir de la fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil diez (2010), ha estado en posesión pública, pacífica, continua de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los seis (06) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.-

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

2435.- 21 y 26 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 205/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GREGORIO DÍAZ REYES, respecto del INMUEBLE UBICADO EN PROLONGACIÓN VILLADA SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 11.50 MTS. CON PEDRO GARDUÑO GONZÁLEZ, AL SUR: 11.50 MTS. CON GRACIELA ANGÉLICA DORADO, AL ORIENTE: 18.00 MTS. CON BERTOLDO ESQUIVEL GARCÍA y AL PONIENTE: 20.00 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie de 207.00 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los cinco días del mes de abril del año de dos mil veintidós.- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

2436.- 21 y 26 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

En el expediente número 310/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por DANIA POPOCA CARDOSO respecto del inmueble ubicado en AVENIDA REVOLUCIÓN SIN NUMERO, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE OTZOLÓTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 10.00 metros colinda con Tomas Alvarez Muciño. AL SUR: 10.00 metros y colinda con Dolores Alvarez Méndez. AL ORIENTE: 30.00 metros y colinda con Ricardo Alvarez Valencia. AL PONIENTE: 30.00 metros y colinda con Carmelo Alvarez Valencia. El predio cuenta con una superficie aproximada de 300 m2 (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS) el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día treinta (01) de abril de dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO REYES GARCIA.-RÚBRICA.

2437.- 21 y 26 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

“FELICIANA SORIANO PELAEZ”.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, dictado en el expediente 456/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por EDUARDO SALAS BAÑALES se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le ha demandado las siguientes prestaciones: A).- La declaración en sentencia ejecutoriada que determine que por haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley, a operado la usucapión a favor del suscrito y en consecuencia me he convertido en propietario respecto del bien inmueble ubicado en lote doce (12), de la manzana catorce (14) actualmente número cincuenta y siete (57) de la Calle Trece (13) en la Colonia Porvenir, Nezahualcóyotl Estado de México, con una superficie de ciento treinta y seis metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE con 17.00 metros, con lote 13, actualmente número oficial 59. AL SUR, con 17.00 metros, con lote 11, actualmente número oficial 55. AL ORIENTE con 8.00 metros, con lote 23, AL PONIENTE con 8.00 metros, con calle 13, B.- En consecuencia de la prestación anterior, ordenar la cancelación y/o tildación del registro que aparece a favor de la señora FELICIANA SORIANO PELAEZ en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad con los siguientes datos registrales, Número de Registro 198, Tomo XVIII, Libro Primero, Sección Primera, a fojas 40 vta., de fecha 05 de diciembre de 1968. C).- Que la resolución que declare al suscrito propietario del bien inmueble descrito en la prestación A) sea declarada mi título de propiedad y se remita copia certificada con los insertos necesarios AL C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MÉXICO, para la debida inscripción correspondiente. D).- El pago de Gastos y Costas que se originen con tramitación del presente juicio. Fundo mi demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. **HECHOS.** 1.- Con fecha siete (07) de noviembre de dos mil dos (2002), celebre contrato privado de compra venta con la señora FELICIANA SORIANO PELAEZ en su carácter de propietaria, respecto del bien inmueble ubicado en lote doce (12), de la manzana catorce (14) actualmente Número cincuenta y siete (57) de la Calle Trece (13) en la Colonia Porvenir, Nezahualcóyotl Estado de México, con una superficie de ciento treinta y seis (136) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE con 17.00 metros, con lote 13, actualmente número oficial 59. AL SUR con 17.00 metros, con lote 11, actualmente número oficial 55. AL ORIENTE con 8.00 metros, con lote 23, AL PONIENTE con 8.00 metros, con calle 13. Tal y como lo acredito con el contrato privado de compra venta, el cual se anexa en original para su debida constancia legal, documento que exhibo como ANEXO UNO. 2.- En la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato mencionado las partes acordamos como precio de la operación de compraventa del bien inmueble descrito la cantidad de \$250.000.00 M/N (doscientos cincuenta mil pesos cero centavos M/N), misma cantidad que el suscrito pago al contado y en efectivo a la vendedora a su entera satisfacción en el mismo acto de firma del contrato base de la acción, otorgando ambas partes al contrato privado de compraventa el carácter de acuse de recibo de pago más eficaz que en derecho proceda dando por liquidado el pago. 3.- Tal y como se desprende de la DECLARACION III Y CLAUSULA TERCERA el vendedor trasmitió al suscrito la posesión material y el dominio pleno del bien vendido y desde esa fecha tome la posesión de manera pacífica y de buena fe, y bajo esos conceptos el suscrito desde el día en que se celebó el referido contrato base de la acción y hasta el día de hoy he venido poseyendo de manera continua el bien inmueble materia de la presente controversia con carácter de propietario. 4.- El bien inmueble materia de compra venta en la actualidad se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de esta localidad a favor de la señora FELICIANA SORIANO PELAEZ bajo los siguientes datos registrales, Número de Registro 198, Tomo XVIII, Libro Primero, Sección Primera, a fojas 40 vta, de fecha 05 de diciembre de 1968, tal y como lo acredito con el respectivo certificado de inscripción de fecha 24 de agosto de dos mil veinte debidamente expedido a mi favor por el Instituto de la Función Registral en el Estado de México, mismo que anexo y exhibo a la presente en original. ANEXO DOS. 5.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el bien inmueble materia del presente juicio lo tengo en posesión en carácter de propietario por haberlo adquirido por compra venta de la hoy demandada desde fecha siete (07) de noviembre de dos mil dos (2002) y lo vengo disfrutando y disponiendo de él. Luego tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía y se considerara contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.

VALIDACIÓN.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 29 DE OCTUBRE DE 2021.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2439.- 21 abril, 2 y 12 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA.

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos relativos al juicio de juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de GONZÁLEZ PICHARDO JORGE Y MARINA PENÉLOPE BELTRÁN NAVA, expediente 1536/2010, la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

CIUDAD DE MÉXICO A UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Agréguese a su expediente el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, personalidad reconocida en auto de cuatro de abril de dos mil diecinueve, el cual fue presentado ante la Oficina Virtual de la Oficialía de Partes Común de Salas y Juzgados en atención a lo ordenado en Acuerdo 13-24/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión extraordinaria celebrada el día siete de julio del dos mil veinte, el que se encuentra autenticado con firma electrónica, por hechas las manifestaciones que hace valer y vistas las constancias de autos, como lo solicita se señalan para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA se señalan LAS DOCE HORAS DEL DIA TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, respecto del inmueble materia de hipoteca consistente en LA VIVIENDA DOSCIENTOS UNO DEL CONDOMINIO CUÁDRUPLEX CINCUENTA Y NUEVE DE LA MANZANA TRES, CONSTRUIDO SOBRE LOTE CINCUENTA Y NUEVE DE LAS CALLES DE EJE OCHO CARLOS PICHARDO CRUZ, Y AVENIDA PROLONGACIÓN DALIAS DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR COMERCIALMENTE DENOMINADO "RINCONADA SAN FELIPE" MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de precio base para el remate la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo actualizado rendido en actuaciones siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado, por lo que, se ordena convocar postores por medio de edictos los cuales se publicarán por DOS VECES de siete en siete días, midiendo entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el Tablero de Avisos de este Juzgado en los de la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "DIARIO IMAGEN" y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por el artículo 570, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles para esta ciudad.- Tomando en consideración que el citado inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene la publicación de los edictos en los Tableros de Avisos de dicho Juzgado, en un periódico de mayor circulación y en los lugares que ordena la legislación de dicha Entidad Federativa, se faculta a la autoridad exhortada para que acuerde promociones y practique cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento del presente proveído y se concede el término de treinta días para su diligenciación con fundamento en el artículo 109 del referido Código Adjetivo.- Sin lugar a ordenar la preparación de la diligencia de referencia en los términos que indica, dada la fecha de inicio del juicio en que se actúa, por lo que no son aplicables las reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) de catorce de julio de dos mil catorce, en atención al tercer transitorio que establece que los asuntos cuya demanda haya sido admitida con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, se tramitarán conforme a las disposiciones anteriores, que le sean aplicables.- En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo 03-11/2021, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el dieciséis de MARZO de dos mil veintiuno, contenido el a CIRCULAR CJCDMX 03/2021, "se hace constar que, todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obra en el expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales".- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo De Lo Civil De La Ciudad De México de Proceso Escrito, LICENCIADA SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, por Ministerio de Ley en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México ante la Ciudadana Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO, con quién actúa y da fe.- DOY FE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE MARZO DE 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.-RÚBRICA.

Para su publicación de DOS VECES de siete en siete días.

2440.- 21 abril y 3 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 381/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, promovido por VALENTE PLATA RAMOS, respecto del inmueble ubicado en Calle de las Flores sin número en la colonia Isidro Fabela, perteneciente al Municipio de Lerma, México, con las siguientes medidas y colindancias; al Norte: 72.00 metros con Miguel Gony Domínguez (actualmente Manuel Gony González); al Sur: 72.00 metros colinda con Calle de las Flores; al Oriente: 22.00 metros colinda con Laura López Arzate (actualmente Valente Plata Ramos); al Poniente: 22.00 metros colinda con Marcelo López Uribe (actualmente con José Benjamín Miranda Cruz), el predio cuenta con una superficie aproximada de 1,584.00 metros cuadrados.

El Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México; admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), con el objeto de que si alguna persona se creó con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Lerma Estado de México a los ocho días del mes de abril de dos mil veintidós.

Dado en la Ciudad de Lerma, México, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: edictos ordenados por auto del cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

2441.- 21 y 26 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ANAID HERNANDEZ FLORES, bajo el expediente número 367/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en: LIBRAMIENTO A ZUMPANGO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO CARRETERA ZUMPANGO-JALTENCO SIN NUMERO, SAN ANTONIO DE LAS ARENAS, PUEBLO DE SAN ANDRES JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 35.15 METROS CON LEOPOLDO HERNANDEZ FUENTES; AL SUR: EN 35.15 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: EN 19.00 METROS CON LEOPOLDO HERNANDEZ FLORES; AL PONIENTE: EN 19.15 METROS CON LEOPOLDO HERNANDEZ FLORES; con una superficie de 671.68 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los siete (07) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

536-A1.- 21 y 26 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - LIZZET GUADALUPE OROPEZA OROPEZA, bajo el expediente número 311/2022 promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE FRANCISCO VILLA SIN NÚMERO, BARRIO ZAPOTLÁN, SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: en 42.00 metros con CALLE FRANCISCO VILLA; AL SUR: en 22.49 metros con MARIA VARELA CASTILLO; AL SUR: en 15.59 metros con PRIVADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: en 27.68 metros con MARIA VARELA CASTILLO, AL ORIENTE: en 21.13 metros con MARIA VARELA CASTILLO, AL PONIENTE: en 59.24 metros con MARIA VARELA CASTILLO; con una superficie de 1656.05 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

537-A1.- 21 y 26 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MARGARITO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, bajo el expediente número 9701/2021 promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA INSURGENTES NORTE, NÚMERO DOSCIENTOS CATORCE (214), PUEBLO DE XALTOCAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: en 13.32 metros con ALFREDO FLORES MARTÍNEZ y en 19.52 metros con MARINA ESCALANTE SOLARES Y OTROS, ahora MARTINA MARINA ESCALANTE SOLARES Y GLORIA ESTELA ESCALANTE SOLARES; AL SURESTE: en 34.15 metros con AVENIDA INSURGENTES NORTE y en 15.84 metros con AVENIDA INSURGENTES NORTE; AL SUROESTE: en 02.46 metros con CALLEJÓN JAVIER MINA, en 14.97 metros con CALLEJÓN JAVIER MINA, en 09.09 metros con CALLEJÓN JAVIER MINA, y en 12.92 metros con CALLEJÓN JAVIER MINA; AL NOROESTE: en 18.57 metros con RAMON FLORES MARTÍNEZ, ahora ALFREDO FLORES MARTÍNEZ y en 25.00 metros con RAMON FLORES MARTÍNEZ, ahora ALFREDO FLORES MARTÍNEZ; con una superficie de 1621.19 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

538-A1.- 21 y 26 abril.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

A: LUIS DIAZ SÁNCHEZ.

En el Expediente número 355/2016 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por UBALDO DIAZ SÁNCHEZ, en contra de usted, se le informa que: Se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la diligencia de ejecución de sentencia ordenada por auto de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, por lo que podrá acudir al juzgado y quedará a salvo el derecho que le confiere el citado artículo 1394 del Código de Comercio, esto es, que dicha diligencia se inicie con el requerimiento de pago al demandado o su representante y de no hacerse el pago, se requerirá al demandado para que señale bienes suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, apercibiéndolo que de no hacerlo, el derecho para señalar bienes pasará al actor, además se le entregará al sentenciado cédula que contenga la orden de embargo decretada en su contra y de la diligencia practicada. AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. Atento a la solicitud de ejecución de sentencia formulada por el ocurrente y al estado procesal que guardan los autos, de los que se advierte que en acatamiento a la sentencia de amparo dictada en el juicio de garantías 297/2019 tramitado ante el Juzgado Octavo de Distrito del Estado de México, este juzgado declaró la nulidad del juicio ejecutivo mercantil 355/2016 del índice de este juzgado promovido por OSCAR GUILLERMO LOPEZ MORALES endosatario en procuración de UBALDO DIAZ SANCHEZ a partir del inexacto emplazamiento únicamente respecto del quejoso DAVID ANTONIO DÍAZ RODRIGUEZ, por ende, por cuanto hace a éste se declararon inválidas todas las actuaciones posteriores y se ordenó su emplazamiento, para que esté en oportunidad de comparecer a dilucidar sus derechos; y que en la referida sentencia la protección de la justicia federal no se hizo extensiva al codemandado LUIS DIAZ SANCHEZ, toda vez que en la sentencia emitida en el presente asunto, no se determinó la existencia de litisconsorcio pasivo, máxime que el quejoso compareció a la autoridad federal como tercero extraño al juicio de origen, bajo ese panorama puesto de relieve, el suscrito se encuentra en aptitud de ejecutar la sentencia definitiva dictada en el presente asunto, por lo que respecta al codemandado LUIS DIAZ SÁNCHEZ.

En ese tenor, tomando en consideración que a la fecha no existen bienes embargados en autos, y que ha transcurrido con exceso el plazo concedido al demandado LUIS DIAZ SANCHEZ para cumplir voluntariamente las sentencias dictadas en autos, sin que lo haya hecho, en términos de lo establecido en los artículos 1346 y 1347 del Código de Comercio, por conducto del Ejecutor correspondiente requiérase al sentenciado LUIS DIAZ SANCHEZ con domicilio ubicado en AVENIDA ISABEL LA CATOLICA, DESPACHO 502, ALCALDIA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO; para que en el acto de la diligencia haga pago a la parte actora, de la cantidad a que fue condenado en la sentencia definitiva de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, que causó ejecutoria el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, es decir, \$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal: así como la cantidad a que fue condenado en la sentencia interlocutoria de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete que causó ejecutoria el quince de mayo de dos mil dieciocho, es decir, \$9,285,500.00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios a razón del 3.79% (tres punto setenta y nueve por ciento) mensual, sobre la cantidad a que fue condenado a pagar como suerte principal, en la sentencia definitiva y por el periodo que comprende del siete de mayo de dos mil diecisiete al siete de abril de dos mil diecisiete; bajo el apercibimiento, de que en caso de no hacerlo en el acto de la diligencia, se procederá a la ejecución de las sentencias citadas con antelación, mediante el embargo de bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones a que fue sentenciado, los que se pondrán en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora. En el entendido que en caso de no encontrarse a la primera búsqueda a la demandada, deberá dejarse citatorio, siguiéndose las reglas establecidas en el Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil, en términos de lo establecido en e artículos 1054 del Código de Comercio y 432 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil.

Validación: Acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós: Licenciada Flor de María Camacho Rodríguez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial De Tlalnepantla.

Se expide el presente el dieciocho de abril del dos mil veintidós.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

539-A1.- 21, 22 y 25 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

ANIANA GONZALEZ DE FILIO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se le hace saber que en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 789/2021 promovido por: PARRILLA CORZAS MARCELA IMELDA, en contra de: RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A. Y ANIANA GONZALEZ DE FILIO, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de las siguientes PRESTACIONES del actor a continuación: A).- La USUCAPIÓN a favor de la suscrita del inmueble ubicado en Bosques de Bologna 8, Manzana 23, Lote 26, Bosques del Lago, Sección 1, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54766, con una superficie de 1,410.81 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 23.17 metros con Lote 3. AL SUR: en 23.02 metros colinda con Bosques de Bologna 8. AL ORIENTE: en 62.79 metros con Lote 25. AL PONIENTE: en 62.16 metros con Lotes 1 y 2. B).- La cancelación del asiento donde fue inscrito el inmueble antes mencionado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, bajo el Folio Real Electrónico número 00398736, mismo que se encuentra a favor de RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A.

HECHOS:

1.- El inmueble que reclamó está inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla a favor de la demandada RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A., bajo el Folio Real Electrónico número 00398736, según lo compruebo con el Certificado de Inscripción de fecha 8 de junio de 2021, 2.- Que desde el día 3 de mayo de 1976 tengo la posesión real y material del inmueble ubicado en Bosques de Bolognia 8, Manzana 23, Lote 26, Bosques del Lago, Sección 1, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54766, posesión que ha sido de forma PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA Y EN CARÁCTER DE PROPIETARIA. 3.- La posesión que detento es de buena fe, en virtud de que en fecha 3 de mayo de 1976, la suscrita, en mi carácter de compradora y la señora ANIANA GONZALEZ DE FILIO, en su carácter de vendedora, celebramos Contrato de Cesión de Derechos respecto del inmueble, tal y como lo acredito con el contrato que se menciona y que acompaño en copia certificada notarialmente al presente escrito de demanda como documento base de mi acción, mismo que resulta ser el acto traslativo de dominio. Dicha operación la formalizamos y la hoy codemandada señora ANIANA GONZALEZ DE FILIO me dio la posesión legal y material del terreno materia del presente juicio, El mencionado Contrato de Cesión de Derechos que exhibo como base de la acción, las partes lo celebramos y firmamos junto con nuestros respectivos esposos los señores Lic. ARTURO FILIO RUBIO y Ing. FERNANDO MEZA DIEGUEZ, respectivamente, tal y como se desprende de la certificación del Contrato base de la acción, que obra en la parte final de dicho contrato, Entregándome la vendedora todos los documentos relativos a la propiedad y posesión jurídica y material del inmueble. Bien inmueble que tengo en posesión de manera pública, pacífica, continua y con el carácter de propietaria, desde la fecha en que se realizó el contrato que exhibo como base de la acción, es decir, desde el 3 de mayo de 1976, ya que me dio posesión del mismo la cedente, 4.- La hoy codemandada ANIANA GONZALEZ DE FILIO celebró con GRUPO VALCAS INTERNACIONAL, S.A. Contrato Preliminar al de Compraventa con número 1-0655, de fecha 1° de diciembre de 1970, respecto del inmueble materia del presente juicio, tal y como se desprende de la declaración marcada con el número II del contrato base de la acción, tal y como lo acredito con la copia de dicho contrato que la codemandada anexo al Contrato de Cesión de Derechos de fecha 3 de mayo de 1976 que se exhibe como base de la acción, Cabe aclarar que la mencionada sociedad GRUPO VALCAS INTERNACIONAL, S.A. es la empresa que controlaba la venta de los terrenos propiedad de RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A., tal y como la propia codemandada ANIANA GONZALEZ DE FILIO lo manifiesta en la cláusula segunda del Contrato de Cesión de Derechos de fecha 3 de mayo de 1976 que se exhibe como base de la acción, 5.- Cabe hacer notar a su Señoría que aunque las medidas y colindancias del inmueble materia del presente juicio difieren en cuanto a las que se señalan en el certificado de inscripción que se exhibe como base de la acción y las que se señalan en los Contratos de Cesión de Derechos de fecha 3 de mayo de 1976 y el Contrato Preliminar al de Compraventa con número 1-0655, de fecha 1° de diciembre de 1970, esa diferencia es mínima, pues existe clara identidad entre el inmueble del que pretendo prescribir, puesto que el inmueble materia del presente juicio y el inscrito es el mismo ubicado en Bosques de Bolognia 8, Manzana 23, Lote 26, de Bosques del Lago, Sección 1, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 6.- En la cláusula segunda del contrato exhibido como base de la acción las partes pactamos que la suscrita en mi carácter de cesionaria me comprometía a cubrir a RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A. quien es actual titular de los derechos de VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A. Contrato Preliminar al de Compraventa de fecha 1° de diciembre de 1970, que es materia de la Cesión de Derechos que celebré con la señora ANIANA GONZALEZ DE FILIO, 7.- En la cláusula cuarta del Contrato exhibido como base de la acción, las partes convenimos que la suscrita cubriría los impuestos inherentes a la traslación de los derechos del inmueble materia del presente juicio, 8.- Es así, que desde esa fecha 3 de mayo de 1976 conservo la posesión real y material en forma pública, pacífica, continua, a título de propietario, de buena fe e ininterrumpida. Desde que tengo posesión del inmueble, 9.- Reitero tengo en posesión el inmueble materia del presente juicio, de manera pública, pacífica, continua y en mi carácter de propietaria, desde la firma del contrato, es decir, desde el 3 de mayo de 1976, ya que me dio posesión la vendedora de acuerdo a la cláusula segunda, 9.- Reitero tengo en posesión el inmueble materia del presente juicio, de manera pública, pacífica, continua y en mi carácter de propietaria, desde la firma del contrato, es decir, desde el 3 de mayo de 1976, ya que me dio posesión la vendedora de acuerdo a la cláusula segunda, desde la firma del contrato exhibido como base de la acción, así mismo es desde esa fecha que la suscrita ha detentado la posesión del mencionado inmueble, conduciéndome desde luego como dueña del mismo, 10.- Visto que la compraventa mencionada, a la fecha no se le ha dado la forma legal requerida y ante la incertidumbre de que la hoy demandada no ha formalizado la adquisición a que me he referido en el presente escrito, 11.- Es de mencionar que desde hace más de 45 años, es decir, desde el año 1976 soy la poseedora y dominadora del inmueble materia del presente juicio, en razón de que ha sido la suscrita la que ha decidido la manera en que se debería de utilizar dicho inmueble, he tenido la posesión del terreno materia del presente juicio de manera PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIA, la cual nunca me ha sido perturbada judicial o extrajudicialmente, situación que se probará en el momento procesal oportuno, 12.- La prescripción es un modo de adquirir la propiedad de una cosa y otros derechos reales mediante la posesión continuada de estos derechos en concepto de propietario durante el tiempo y cumpliendo todos los requisitos que la ley señala, La posesión que ostento es en concepto de propietaria y por el tiempo de la posesión como lo justifico con el Contrato de Cesión de Derechos exhibido como base de la acción, he poseído el inmueble objeto de la presente demanda, en CONCEPTO DE PROPIETARIA, DE MANERA PACÍFICA, DE BUENA FE, PÚBLICA, CONTINUA E ININTERRUMPIDA DESDE UNA LAPSO MAYOR DE CINCO AÑOS y, por lo que al haber operado en mi favor la prescripción positiva o adquisitiva, procede se me declare judicialmente propietaria por ese título y se inscriba a mi nombre en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla.

Emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicaran por TRES VECES, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo se deberá fijarse en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA.

540-A1.- 21 abril, 2 y 11 mayo.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 315614/136/2021; LA C. REYNA LOBACO ELIZALDE, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL TERRENO DE SIEMBRA, QUE SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN EL PARAJE DENOMINADO "PAREDÓN", EN CAMINO SIN NOMBRE S/N, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE ESTE POBLADO DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: MIDE 97.20 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES CLEMENTE ALVARADO ORTIZ Y RAMIRO YESCAS ROMERO; AL SUR: MIDE 99.65 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FABIÁN ESPINOSA NOLASCO; AL ORIENTE: MIDE 177.20 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FELIPE ESPINOSA XOCOPA; AL PONIENTE: MIDE 177.20 METROS Y COLINDA CON TERRENOS DE MIXQUIC. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 17,173.61 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 05 DE ABRIL DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2295.- 18, 21 y 26 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 307837/96/2021; EL C. CUAUHTÉMOC GARCÍA BARRAGÁN, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: CALLE IGNACIO ZARAGOZA, SIN NÚMERO, DENOMINADO "LA JOYA O TLALTZITZICAXTLA", EN SAN JUAN TEHUIXTILAN, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: MIDE 44.00 MTS. Y COLINDA CON MODESTO IBÁÑEZ; AL SUR: MIDE 32.00 MTS. Y COLINDA CON VÍCTOR VALENCIA; AL ORIENTE: MIDE 21.00 MTS. Y COLINDA CON BARRANCA; AL PONIENTE: MIDE 21.50 MTS. Y COLINDA CON CALLE IGNACIO ZARAGOZA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 808.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 05 DE ABRIL DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2295.- 18, 21 y 26 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 322918/12/2022; LA C. ROSA ELVIRA GRANADOS GUTIÉRREZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE LA FRACCIÓN DE TERRENO DENOMINADO "EL PUESTO", UBICADO EN CALLE FRANCISCO I MADERO SIN NÚMERO, DEL POBLADO DE TLAPACOYA, CON NOMBRE Y NOMENCLATURA ACTUAL CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 02, COLONIA SANTA CRUZ, DEL POBLADO DE TLAPACOYA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 08.00 METROS Y LINDA CON RAFAEL CORREÓN DÍAZ; AL SUR: 08.00 METROS Y LINDA CON CALLE FRANCISCO I. MADERO, ACTUALMENTE CALLE EMILIANO ZAPATA; AL ORIENTE: 15.00 METROS Y LINDA CON VIRGINIA RAMÍREZ DE TENORIO; AL PONIENTE: 15.00 METROS Y LINDA CON JAVIER RUÍZ TORREJÓN. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 05 DE ABRIL DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2295.- 18, 21 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

28 de marzo de 2022.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS**, Notaria Titular de la Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por **escritura pública** número **104,556 (ciento cuatro mil quinientos cincuenta y seis)**, de fecha **24 (veinticuatro)** de **enero** del año **2022 (dos mil veintidós)**, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **POMPOSA ALVAREZ MONDRAGON** conocida indistintamente con el nombre de **PONPOZA ALVAREZ MONDRAGON** y/o **PONPOSA ALVAREZ MONDRAGON**; a solicitud de los señores **MARIO, RAUL y MARCO ANTONIO**, todos de apellidos **MORALES CAMACHO**; en su carácter de **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** en la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **MARIO MORALES CAMACHO**, el primero de los mencionados también como **ALBACEA** de ambas sucesiones.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para las publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2071.- 4 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 66 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **106,725**, de fecha **11 de febrero del 2022**, otorgada en el protocolo a mí cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **JORGE HERNANDEZ MOJARRO**, que otorga la señora **MARIA EUGENIA BENITEZ PINEDA**, en su carácter de presunta heredera de la mencionada Sucesión.

Ecatepec de Morelos, Méx., a 11 de febrero del 2022.

A T E N T A M E N T E

EL NOTARIO NÚMERO SESENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LIC. JUAN JOSÉ AGUILERA ZUBIRÁN.-RÚBRICA.

Nota: Para publicarse en la Gaceta de Gobierno de 7 en 7 días.

2117.-5 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 66 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **106,798** de fecha 18 de Marzo del 2022, otorgada en el protocolo a mí cargo, se hicieron constar los siguientes actos: **A).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES** de la Señora **MARIA CARMEN BAZAN ZABALA** (quien también utilizó los nombres de **CARMEN BAZAN ZAVALA, MA. DEL CARMEN BAZAN ZAVALA, MARIA DEL CARMEN BAZAN ZAVALA DE GALDEANO, CARMEN BAZAN ZABALA, MA. DEL CARMEN BAZÁN DE GALDEANO, CARMEN BAZÁN DE GALDEANO y CARMEN BAZAN ZABALA DE GALDEANO**), que otorgó su Albacea el Señor **EDUARDO SALVADOR GALDEANO BAZAN** (quien también utiliza el nombre de **EDUARDO S. GALDEANO BAZAN**). **B).- EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y ACEPTACION DE LA HERENCIA**, que otorgaron los señores **MARIA DEL CARMEN LORENZA GALDEANO BAZAN y EDUARDO SALVADOR GALDEANO BAZAN** (quien también utiliza el nombre de **EDUARDO S. GALDEANO BAZAN**), en su carácter de Únicos y Universales Herederos. **C).- LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES** de la Señora **MARIA CARMEN BAZAN ZABALA** (quien también utilizó los nombres de **CARMEN BAZAN ZAVALA, MA. DEL CARMEN BAZAN ZAVALA, MARIA DEL CARMEN BAZAN ZAVALA DE GALDEANO, CARMEN BAZAN ZABALA, MA. DEL CARMEN BAZÁN DE GALDEANO, CARMEN BAZÁN DE GALDEANO y CARMEN BAZAN ZABALA DE GALDEANO**), que otorgó el Señor **EDUARDO SALVADOR GALDEANO BAZAN** (quien también utiliza el nombre de **EDUARDO S. GALDEANO BAZAN**).

Ecatepec de Morelos, Méx., a 28 de Marzo del 2022.

A T E N T A M E N T E

EL NOTARIO NÚMERO SESENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LIC. JUAN JOSÉ AGUILERA ZUBIRÁN.-RÚBRICA.

Nota: Para publicarse en la Gaceta de Gobierno de 7 en 7 días.

2118.- 5 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "40,362" de fecha nueve de marzo del año dos mil veintidós, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores PEDRO, JUAN GUSTAVO, PABLO, MA. DEL CARMEN, SERGIO GERARDO, ADRIANELA KARINA y MARIA GUADALUPE LUDIVINA de apellidos CHIPOLINI CEJUDO, iniciaron la tramitación de la SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN CEJUDO AGUILAR o CARMEN CEJUDO AGUILAR o CARMEN CEJUDO DE CHIPOLINI, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción de la señora CARMEN CEJUDO DE CHIPOLINI, ocurrida el día nueve de septiembre de mil novecientos setenta.

2.- Matrimonio de los señores CARMEN CEJUDO AGUILAR y PEDRO CHIPOLINI ROJAS.

3.- Nacimiento de los señores MARIA DEL CARMEN CEJUDO AGUILAR, PEDRO, JOSE LUIS, JUAN GUSTAVO, PABLO, MA. DEL CARMEN, SERGIO GERARDO, ADRIANELA KARINA y MARIA GUADALUPE LUDIVINA de apellidos CHIPOLINI CEJUDO.

4.- Defunción de los señores PEDRO CHIPOLINI ROJAS y JOSE LUIS CHIPOLINI CEJUDO.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 31 de marzo de 2022.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

2128.- 5 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE BRAVO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En instrumento número 17,085 diecisiete mil ochenta y cinco Volumen 264 doscientos sesenta y cuatro, Folios del 113 ciento trece al 114 ciento catorce., de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, otorgado en el protocolo del Licenciado Arturo Santín Quiroz, Notario Interino de la Notaría Pública número noventa y siete del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que **LYDIA PEDRAZA CRUZ, ASISTIDA DE MARISOL MONTES DE OCA GARCÍA Y FRANCISCO SAMUEL CARPIO POLO, QUIENES COMPARECEN EN SU CARÁCTER DE TESTIGOS INSTRUMENTALES, A TRAMITAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA A BIENES DE LA DE CUJUS LUZ CONSUELO CRUZ MORENO**, así mismo exhibieron el Acta de Defunción y las Actas de Nacimiento, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario Interino a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado el autor de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un Periódico de circulación nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaría del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Valle de Bravo, México, 25 de marzo de 2022.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO ARTURO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO 97 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN VALLE DE BRAVO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO.

2133.- 5 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE BRAVO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En instrumento número 17,101 diecisiete mil ciento uno, Volumen: 264 doscientos sesenta y cuatro, Folios del 137 ciento treinta y siete al 138 ciento treinta y ocho, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, otorgado en el protocolo del Licenciado Arturo Santín Quiroz, Notario Interino de la Notaría Pública número noventa y siete del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que **RAMIRO QUINTERO SALGUERO EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE, YARA YESENIA, NADIA Y LUIS RAMIRO TODOS DE APELLIDOS QUINTERO GUTIERREZ**, asistidos de **JAIME GUTIERREZ ARROYO Y LETICIA RODRIGUEZ VERA**, quienes comparecen en su carácter de Testigos Instrumentales, a tramitar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA A BIENES DE LA DE CUJUS HERMELINDA GUTIERREZ BARCENAS**, así mismo exhibieron el Acta de Defunción y las Actas de Nacimiento, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario Interino a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado el autor de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un Periódico de circulación nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaría del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Valle de Bravo, México, 31 de marzo de 2022.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO ARTURO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO 97 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN VALLE DE BRAVO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO.

2134.- 5 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Número 49246-956 de fecha 10 de febrero del 2022, a petición expresa de los señores **EDUARDO DOMINGO, GREGORIA, MARÍA TERESA y MARINA YOLANDA** todos de apellidos **ROSAS ROSAS**, en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS**, se radicó en esta notaría a mí cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **MARIA CANDELARIA ROSAS ROBLES**.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISÉIS
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN LA CIUDAD DE TEXCOCO.- - - - -

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX VILLALVA.-RÚBRICA.

PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

2424.- 21 abril y 3 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
AVISO NOTARIAL**

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y, 120 fracción II, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número **doce mil quinientos nueve**

(12,509) del volumen **seiscientos sesenta y cinco** (665), de fecha **cuatro** (4) de **abril** del año **dos mil veintidós** (2022), otorgada ante la fe del suscrito Notario, por común acuerdo y conformidad de la parte interesada, se hizo constar la **INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** a bienes de **MICHEL TRACHSEL**, que se realiza en términos de lo previsto por la Ley del Notariado del Estado de México y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, a petición de **BEATRIZ MARÍA DE GUADALUPE LERDO DE TEJADA SÁNCHEZ** por su propio derecho y en representación de **CLAUDIO TRÜB** (quien también acostumbra a usar el nombre de **CLAUDIO TRÜB-TRACHSEL**) y **VERA TRACHSEL**, en su calidad de **ÚNICOS HEREDEROS** y **LEGATARIOS**; así mismo, en representación de **BEATRICE MARGUERITE FREI** (quien también acostumbra a usar el nombre de **BEATRICE FREI**), en su carácter de **ALBACEA**, del autor de la sucesión, y en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que el autor de la sucesión falleció el veintiséis (26) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

b) Se reconocen como **ÚNICOS HEREDEROS** a los señores **BEATRIZ MARÍA DE GUADALUPE LERDO DE TEJADA SÁNCHEZ**, **CLAUDIO TRÜB** (quien también acostumbra a usar el nombre de **CLAUDIO TRÜB-TRACHSEL**) y **VERA TRACHSEL**.

c) Se tiene por nombrado a **BEATRICE MARGUERITE FREI** (quien también acostumbra a usar el nombre de **BEATRICE FREI**, como **ALBACEA** en la sucesión que se lleva a cabo.

d) Aceptación y protesta del cargo de albacea de **BEATRICE MARGUERITE FREI** (quien también acostumbra a usar el nombre de **BEATRICE FREI**, de la autora de la sucesión.

Para su publicación una vez.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 06 de abril del año 2022.

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2425.- 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado **Pedro Guy del Paso Juin**, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y, 120 fracción II, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número **doce mil quinientos veinte** (12,520) del volumen **seiscientos sesenta y cinco** (665), de fecha **seis** (6) de **abril** del año **dos mil veintidós** (2022), otorgada ante la fe del suscrito Notario, por común acuerdo y conformidad de la parte interesada, se hizo constar la **INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** a bienes de **MARÍA LAURA REYNA GODÍNEZ**, que se realiza en términos de lo previsto por la Ley del Notariado del Estado de México y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, a petición de **OSCAR JAVIER LÓPEZ REYNA**, **JORGE ALFREDO LÓPEZ REYNA** y **DANIEL ALBERTO LÓPEZ REYNA**, en su calidad de **ÚNICOS HEREDEROS** y del señor **ALFREDO LÓPEZ ROMERO** en su carácter de **ALBACEA**, de la autora de la sucesión, y en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Se reconocen como **ÚNICOS HEREDEROS** a los señores **OSCAR JAVIER LÓPEZ REYNA**, **JORGE ALFREDO LÓPEZ REYNA** y **DANIEL ALBERTO LÓPEZ REYNA**.

b) Se tiene por nombrado a **ALFREDO LÓPEZ ROMERO**, como **ALBACEA** en la sucesión que se lleva a cabo.

c) Aceptación y protesta del cargo de albacea de **ALFREDO LÓPEZ ROMERO**, de la autora de la sucesión.

Para su publicación una vez.

Estado de México a 06 de abril del año 2022.

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2426.- 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 04 de Abril del 2022.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 24,097** volumen **545**, del protocolo a mi cargo en fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA**

SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA DE LOURDES SANTANA MEZA, que otorgan los señores **IRVING CRISTIAN RODRIGUEZ SANTANA, BRENDA FERNANDA RODRIGUEZ SANTANA e ISRAEL RODRIGUEZ SANTANA**, en su calidad de descendientes en línea recta y en primer grado de la de cujus, en su carácter de presuntos herederos legítimos.

Los comparecientes **IRVING CRISTIAN RODRIGUEZ SANTANA, BRENDA FERNANDA RODRIGUEZ SANTANA e ISRAEL RODRIGUEZ SANTANA**, en su calidad de descendientes en línea recta y en primer grado de la de cujus; en su carácter de presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **MARIA DE LOURDES SANTANA MEZA**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción de la señora **MARIA DE LOURDES SANTANA MEZA**, así como actas de nacimiento con que acreditan su parentesco con la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.
LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N.º. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

2444.- 21 abril y 2 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 04 de Abril del 2022.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 24,120** volumen **546**, del protocolo a mi cargo en fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MOISES DIAZ GUTIERREZ**, que otorgan las señoras **LAURA SANDRA HERNANDEZ PAYÁN** como cónyuge supérstite y **SANDRA LAURA DIAZ HERNANDEZ**, en su calidad de descendiente en línea recta y en primer grado del de cujus, en su carácter de presuntas herederas legítimas.

Las comparecientes **LAURA SANDRA HERNANDEZ PAYÁN** como cónyuge supérstite y **SANDRA LAURA DIAZ HERNANDEZ**, en su calidad de descendiente en línea recta y en primer grado del de cujus; en su carácter de presuntas herederas legítimas, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **MOISES DIAZ GUTIERREZ**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Las comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **MOISES DIAZ GUTIERREZ**, así como acta de matrimonio y actas de nacimiento con que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.
LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N.º. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

2445.- 21 abril y 2 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 04 de Abril del 2022.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 24,126** volumen **546**, del protocolo a mi cargo en fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA DEL ROSARIO SOLIS JIMENEZ**, que otorgan los señores **JOSE LUIS CUESTA SOLIS y MARIA LAURA SOLIS JIMENEZ**, en su calidad de descendientes en línea recta y en primer grado de la de cujus, en su carácter de presuntos herederos legítimos.

Los comparecientes **JOSE LUIS CUESTA SOLIS y MARIA LAURA SOLIS JIMENEZ**, en su calidad de descendientes en línea recta y en primer grado de la de cujus; en su carácter de presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **MARIA DEL ROSARIO SOLIS JIMENEZ**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción de la señora **MARIA DEL ROSARIO SOLIS JIMENEZ**, así como actas de nacimiento con que acreditan su parentesco con la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

2446.- 21 abril y 2 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 02 de FEBRERO del 2022.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 23,933** volumen **542** del protocolo a mi cargo en fecha **dos de febrero** del año **dos mil veintidós**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGITIMA (INTESTAMENTARIA)** a bienes de la señora **CARLOTA MIRANDA LOPEZ (quien además utilizaba el nombre de CARLOTA MIRANDA)**, que otorgan el señor **RAFAEL CASTRO Y BALLESTEROS (quien además utilizaba los nombres de RAFAEL CASTRO BALLESTEROS y RAFAEL CASTRO)**, quien está representado en este acto por la albacea de su sucesión la señora **SILVIA CASTRO MIRANDA**, quien comparece además por su propio derecho; y las señoras **LETICIA CASTRO MIRANDA, IRMA CASTRO MIRANDA, MARIA ELENA CASTRO MIRANDA, MARIA DEL PILAR CASTRO MIRANDA y BLANCA FLOR CASTRO MIRANDA**; todos en su carácter de presuntos herederos legítimos, el primero de los nombrados en su carácter de cónyuge y las demás como hijas de la de cujus.

Los presuntos herederos señores **RAFAEL CASTRO Y BALLESTEROS (quien además utilizaba los nombres de RAFAEL CASTRO BALLESTEROS y RAFAEL CASTRO)**, quien está representado en este acto por la albacea de su sucesión la señora **SILVIA CASTRO MIRANDA**, quien comparece además por su propio derecho; y las señoras **LETICIA CASTRO MIRANDA, IRMA CASTRO MIRANDA, MARIA ELENA CASTRO MIRANDA, MARIA DEL PILAR CASTRO MIRANDA y BLANCA FLOR CASTRO MIRANDA**; todos en su carácter de presuntos herederos legítimos, el primero de los nombrados en su carácter de cónyuge y las demás como hijas de la de cujus, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Legítima (Intestamentaria) de la señora **CARLOTA MIRANDA LOPEZ (quien además utilizaba el nombre de CARLOTA MIRANDA)**, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción de la señora **CARLOTA MIRANDA LOPEZ (quien además utilizaba el nombre de CARLOTA MIRANDA)**, así como el acta de matrimonio y nacimiento con la que acreditan su entroncamiento con la autora de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

2447.- 21 abril y 2 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 04 de Abril del 2022.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 24,095** volumen **545**, del protocolo a mi cargo en fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAÚL AVALOS VIDAL**, que otorgan la señora **LUCERO ELIZABETH REYES MONTES** en su calidad de cónyuge supérstite y **BRENDA MIREL AVALOS REYES**, en su calidad de descendiente en línea recta y en primer grado del de cujus, en su carácter de presuntas herederas legítimas.

Las comparecientes **LUCERO ELIZABETH REYES MONTES** en su calidad de cónyuge supérstite y **BRENDA MIREL AVALOS REYES**, en su calidad de descendiente en línea recta y en primer grado del de cujus; en su carácter de presuntas herederas legítimas,

dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **RAÚL AVALOS VIDAL**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Las comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **RAÚL AVALOS VIDAL**, así como acta de matrimonio y acta de nacimiento con que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

2448.- 21 abril y 2 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número cuarenta mil cuatrocientos cinco, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, pasada ante la fe de la suscrita notario, las señoras **ELIAZAR SESARIO VEGA y MARIA CRISTINA CORTES CESARIO**, iniciaron el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR MODESTO CORTES VENEGAS**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- Defunción del señor **MODESTO CORTES VENEGAS**, ocurrida el día diecisiete de enero del año dos veintiuno.
- 2.- Matrimonio del de cujus con la señora **ELIAZAR SESARIO VEGA**; y.
- 3.- Nacimiento de las señoras **ELIAZAR SESARIO VEGA y MARIA CRISTINA CORTES CESARIO**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 07 de abril de 2022.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Publicar: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DIAS.

2449.- 21 abril y 2 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "40,389" de fecha catorce de marzo del año en curso, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **ANSELMO HERNÁNDEZ ZUÑIGA, JUAN HERNÁNDEZ BELTRAN, ISABEL HERNÁNDEZ BELTRAN y MA. ELENA HERNÁNDEZ BELTRAN**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA ROSA BELTRAN NAJERA**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.-Defunción de la señora **ROSA BELTRAN NAJERA**, ocurrida el día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.
- 2.- Matrimonio de la autora de la Sucesión con el señor **ANSELMO HERNÁNDEZ ZUÑIGA**.
- 3.- Nacimiento de los señores **JUAN, ISABEL y MA. ELENA** de apellidos **HERNÁNDEZ BELTRAN**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 07 de abril de 2022.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Publicar: DOS PUBLICACIONES 7 EN 7 DÍAS.

2450.- 21 abril y 2 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **CATORCE MIL NOVECIENTOS UNO**, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, otorgada ante mí fe a solicitud de la señora **ANA ESTELA VIGNON WHALEY PÉREZ** en su carácter de heredera y albacea y de los señores **PATRICIA ISABEL, JOSÉ ALBERTO y CARLOS ENRIQUE**, todos de apellidos **VIGNON WHALEY PEREZ** en su carácter de herederos, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MARIA ISABEL PÉREZ FENTANES**; **todos** manifestaron su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, y la señora albacea manifestó que procederá a formular el inventario.

Metepec, Estado de México, a 30 de marzo del año 2022

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.- RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

2451.- 21 abril y 3 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 12 de abril de 2022.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR**: Que por escritura número **DIEZ MIL SEISCIENTOS SIETE**, otorgada ante mí el día **nueve de febrero de dos mil veintidós** y a solicitud de los señores **MARIA DEL CARMEN LUGO GARCIA** quien también acostumbra utilizar en sus asuntos públicos y privados los nombres de **MA. DEL CARMEN LUGO GARCIA y MARIA DEL CARMEN LUGO DE MARTINEZ, IVAN MIGUEL ANGEL y FABIAN** ambos de apellidos **MARTINEZ LUGO**, la primera de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y los segundos como descendientes en primer grado (hijos) del autor de la citada sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ALVARO MARTINEZ HERNANDEZ**, declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con mejor derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MEXICO.

110-B1.-21 abril y 2 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 175 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 1 de abril de 2022.

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que mediante instrumento 3952, de fecha 29 de marzo de 2022, otorgada ante mi fe, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **VICTORIANO ROJAS GODINEZ**, que solicitaron los señores **MA. JESUS AYALA FLORES, RIGOBERTO ROJAS AYALA, MAURICIO ROJAS AYALA, CHRISTIAN JHONY ROJAS AYALA y VICTOR ANTONIO ROJAS AYALA**, procediendo a realizar los trámites correspondientes.

LIC. JAVIER VAZQUEZ MELLADO MIER Y TERAN.-RÚBRICA.
NOTARIO 175 DEL ESTADO DE MEXICO.

2 Publicaciones de 7 en 7 días.

541-A1.- 21 abril y 2 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tultitlán, Estado de México a 1 de abril de 2022.

Por escritura 30,457 de fecha 1 de abril de 2022, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar: **EL INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JUAN QUINTOS VILLA**, a solicitud de las señoras **RUFINA QUINTOS CHÁVEZ, OLGA QUINTOS CHÁVEZ Y AGAPITA QUINTOS CHÁVEZ**, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta del *de cujus*, todas en su carácter de presuntas herederas; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México, a 1 de abril de 2022.

ATENTAMENTE

MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO.-RÚBRICA.
NOTARIO 147 DEL ESTADO DE MEXICO.

542-A1.- 21 abril y 3 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **71462** de fecha 17 de febrero de 2022, se radicó ante mí la sucesión testamentaria, aceptación de herencia y del cargo de albacea a bienes de **María Esther Aguilera Ramírez**, que otorgan **María Esther, Anabel Angélica, Mónica Araceli y Karla Magali de apellidos Martínez Aguilera**, por lo que se procederá a formular el inventario correspondiente.-----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 17 de febrero de 2022.

Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell.-Rúbrica.
Notario Público No. 106
Estado de México.

NOTA: Publicar una vez.

543-A1.- 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **71494** de fecha 22 de febrero de 2022, se radicó ante mí la sucesión testamentaria, aceptación de herencia y del cargo de albacea a bienes de **Salvador Gustavo Velasco Sedano**, que otorgan **María Elena Del Río Zavala y Adriana Icela Velasco Del Río**, por lo que se procederá a formular el inventario correspondiente.-----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 22 de febrero de 2022.

Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell.-Rúbrica.
Notario Público No. 106
Estado de México.

NOTA: Publicar una vez.

544-A1.- 21 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A 23 DE MARZO DE 2022.

EN FECHA 10 DE MARZO DE 2022, EL C. FRANCISCO JAVIER MACHUCA SOLÓRZANO, PROMOViendo EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARINA SOLÓRZANO SALDIVAR, INGRESÓ EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 319, DEL VOLUMEN 97, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 1970, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 18, DE LA MANZANA LXI, PERTENECIENTE A LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "VALLE DORADO", EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS) AL NORTE 20.00 METROS CON LOTE 17, AL SUR 20.00 MTS. CON LOTE 19; AL ORIENTE 8.00 MTS. CON CALLE DE CARACAS; AL PONIENTE 8.00 CON LOTE 46. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE FRACIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

2151.- 6, 18 y 21 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. FELIPE DE JESÚS HERNANDEZ GARCIA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR 0687, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 17 DEL VOLUMEN 178 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 1986, CORRESPONDIENTE AL INSTRUMENTO NUMERO SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CHO, VOLUMEN BÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, DE FECHA VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS. YO, ANTE LA FE DEL LIC. PLACIDO NUÑEZ BARROSO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL DISTRITO FEDERAL, CON SEDE EN LA DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, HIZO CONSTAR: B).- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE "INMOBILIARIA AUAUTLA", SOCIEDAD ANÓNIMA EN LO SUCESIVO DETERMINADA COMO "LA VENDEDORA", REPRESENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO KUPERSMIT WAISMAN Y DE OTRA PARTE LOS SEÑORES FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA Y MARTHA ROSAS VILLANUEVA DE HERNÁNDEZ EN LO SUCESIVO DESIGNADOS COMO "EL COMPRADOR": C) EL CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE EN FORMA DE APERTURA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE "BANCOMER". SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO EN LO SUCESIVO DESIGNADA COMO "BANCOMER", REPRESENTADA POR LA SEÑORITA LICENCIADA MARIA DE LA PAZ ROSADO SÁNCHEZ Y EL SEÑOR JUAN MANUEL MARTÍNEZ GUTIERREZ Y DE OTRA PARTE LOS SEÑORES FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA Y MARTHA ROSAS VILLANUEVA DE HERNANDEZ EN LO SUCESIVO DESIGNADOS COMO "EL ACREDITADO"; D).- "LA HIPOTECA" QUE EN FAVOR DE "BANCOMER" OTORGAN LOS SEÑORES FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA Y MARTHA ROSAS VILLANUEVA DE HERNÁNDEZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CASA DUPLEX "1", MARCADA CON EL NUMERO CINCUENTA Y CUATRO - A DE LA CALLE FUEGO, LOTE NÚMERO NUEVE DE LA MANZANA DOCE DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "TERCERA UNIDAD JOSE MARÍA MORELOS Y PAVÓN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO; CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: CON SUPERFICIE DE TREINTA Y TRES METROS TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS Y COLINDANCIAS: AL PONIENTE EN TRES TRAMOS, DOS METROS OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON ÁREA DE LAVADO Y TENDIDO DE ROPA, TRES METROS CUARENTA CENTÍMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA, UN METRO SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON PATIO; AL ORIENTE EN TRES TRAMOS, DOS METROS OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON PATIO Y TRES METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, DOS METROS QUINCE CENTÍMETROS CON PASILLO DE ACCESO; AL SUR EN DOS TRAMOS, TRES METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, DOS METROS SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON ÁREA DE LAVADO Y TENDIDO DE ROPA; AL NORTE EN DOS TRAMOS, TRES TRAMOS CON PROPIEDAD PRIVADA, DOS METROS SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON PATIO, ÁREA DE LAVADO Y TENDIDO DE ROPA SIETE METROS OCHENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS, PATIO FUTURA AMPLIACIÓN CUATRO METROS OCHENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 08 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 08 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

2164.- 6, 18 y 21 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. RAFAEL IBARRA RAMIREZ, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 07 DE MARZO DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR 1065, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 4 LIBRO PRIMERO SECCIÓN IV DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 1958, CORRESPONDIENTE EN LA VILLA DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE HAGO CONSTAR YO EL CIUDADANO LICENCIADO CESAR A. HERNÁNDEZ PÉREZ, NOTARIO PÚBLICO POR RECEPTORÍA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN FECHA ONCE DEL MES EN ENERO, POR EL CIUDADANO JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE PARTIDO JUDICIAL Y CON ASISTENCIA DE LA SEÑORA MARÍA CONCEPCIÓN QUEZADA VIUDA DE AVENDAÑO, PROCEDO A PROTOCOLIZAR EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 52/956 CINCUENTA Y DOS DEL AÑO PASADO, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR LORENZO AVENDAÑO JIMÉNEZ Y CUYO JUICIO SE TRAMITO EN EL JUZGADO CITADO, PARA CUYA REDACCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA HEREDERA ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA A LA SEÑORA MARÍA CONCEPCIÓN QUEZADA VIUDA DE AVENDAÑO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN DENOMINACION DEL INMUEBLE SIN NOMBRE DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN NOVENTA Y TRES METROS OCHENTA CENTÍMETROS CON LA VÍA PUBLICA; AL SUR EN LA MISMA MEDIDA CON VÍA PÚBLICA Y UN COSTADO DE LA IGLESIA; AL ORIENTE EN CUARENTA Y DOS METROS NOVENTA CENTÍMETROS CON CALLE QUE CONDUCE AL CEMENTERIO DE LA PARROQUIA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 3,440.00 M2, (TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 08 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 08 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

2183.- 6, 18 y 21 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 24 de Febrero de 2022.

Que en fecha 23 de febrero de 2022, el señor **RICARDO ESTRADA CLAVIJO**, en su carácter de heredero a bienes de los señores **MARÍA DEL CARMEN CLAVIJO DEL RIO Y CARLOS ESTRADA ALVERDI**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida Número 135, Volumen 37, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno número 26 – A de la Manzana 1, del Fraccionamiento “La Florida”, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - - con superficie de 446.71 METROS CUADRADOS; - - - - con los linderos y dimensiones siguientes: al NORTE: 25 Metros con Lote 26; - - - - al SUR: 15.19 METROS con Lote 26 - C; - - - - al ORIENTE: 4.52 METROS con Calle de las Rosas; - - - - al SURESTE: 9.07 METROS con Pase de Echegaray; - - - - y al PONIENTE: 20.00 METROS con lote 26 – D y 26 –E; - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

466-A1.- 6, 18 y 21 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

El C. SANTIAGO OTEIZA VIDAU, solicito ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 2036/2021.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO A LOS INMUEBLES UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. MANZANA 520, QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACION.

LOTE 1. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 17.50 M. CON BLVD. DE LOS AZTECAS. AL SUR: 17.50 M. CON LOTE 2. AL ORIENTE: 7.00 M. CON LOTE 28. AL PONIENTE: 7.00 M. CON CALLE TOLTECAS. SUPERFICIE: 122.94 M2.	LOTE 2. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 17.50 M. CON LOTE 1. AL SUR: 17.50 M. CON LOTE 3. AL ORIENTE: 7.00 M. CON LOTE 29. AL PONIENTE: 7.00 M. CON CALLE TOLTECAS. SUPERFICIE: 122.50 M2.
LOTE 3. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 17.50 M. CON LOTE 2. AL SUR: 17.50 M. CON LOTE 4. AL ORIENTE: 7.00 M. CON LOTE 30. AL PONIENTE: 7.00 M. CON CALLE TOLTECAS. SUPERFICIE: 122.50 M2.	LOTE 4. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 17.50 M. CON LOTE 3. AL SUR: 17.50 M. CON LOTE 5. AL ORIENTE: 7.00 M. CON LOTE 31. AL PONIENTE: 7.00 M. CON CALLE TOLTECAS. SUPERFICIE: 122.50 M2.
LOTE 28. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 17.50 M. CON BLVD. DE LOS AZTECAS. AL SUR: 17.50 M. CON LOTE 29. AL ORIENTE: 6.95 M. CON LOTE 31. AL PONIENTE: 7.00 M. CON LOTE 1. SUPERFICIE: 122.06 M2.	LOTE 29. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 17.50 M. CON LOTE 28. AL SUR: 17.50 M. CON LOTE 30. AL ORIENTE: 7.00 M. CON CALLE MAYAS. AL PONIENTE: 7.00 M. CON LOTE 2. SUPERFICIE: 122.50 M2.
LOTE 30. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 17.50 M. CON LOTE 29. AL SUR: 17.50 M. CON LOTE 31. AL ORIENTE: 7.00 M. CON CALLE MAYAS. AL PONIENTE: 7.00 M. CON LOTE 3. SUPERFICIE: 122.50 M2.	

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 21 de febrero de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

2312.-18, 21 y 26 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. FORTINO GARCIA LIZARDI, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 08 DE MARZO DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR 1092, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 682 DEL VOLUMEN 275 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 06 DE MARZO DE 1992, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA, VOLUMEN NÚMERO TRESCIENTOS VEINTE, FOJAS NÚMERO VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS GERARDO MENDOZA POWEL, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO NUEVE, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, HIZO CONSTAR: EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRA DE UNA PARTE EL SEÑOR GABRIEL REZA GUERRERO Y BERTHA CASTREJON DE REZA, REPRESENTADOS POR SU APODERADO EL SEÑOR FORTINO GARCIA LIZARDI EN LO SUCESIVO "LA PARTE VENDEDORA" Y DE OTRA PARTE LA SEÑORA MARIA DEL PILAR LIZARDI SÁNCHEZ, EN LO SUCESIVO "LA PARTE COMPRADORA", RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CASA HABITACIÓN UBICADA EN LA CALLE TIANGUISTENGO Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, IDENTIFICANDO COMO LOTE NÚMERO TRECE DE LA MANZANA CATORCE (ROMANO) DISTRITO H GUION TREINTA Y DOS DEL FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN IZCALLI, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE EN EL ESTADO DE MÉXICO; CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN DIECINUEVE METROS, CON LOTE DOCE; AL SUR: EN DIECINUEVE METROS, CON LOTE NÚMERO CATORCE; AL ORIENTE: EN SIETE METROS CON AVENIDA TIANGUISTENGO; AL PONIENTE: EN SIETE METROS, CON LOTE NÚMERO CUARENTA Y DOS; SUPERFICIE DE CIENTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 28 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 28 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

2313.- 18, 21 y 26 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. FRANCISCO MIGUEL HERNANDEZ GARCIA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 480 Volumen 138 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 26 de noviembre de 1970, mediante folio de presentación No. 246/2022.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 32,214, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1966, ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LICENCIADO JORGE CARLOS DIAZ Y DIAZ NUMERO 27 DE LA CIUDAD DE MEXICO. EN LA QUE SE HACE CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO VENDEDOR EL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO JOSE ENRIQUE MILLET ESPINOSA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR JURIDICO Y APODERADO GENERAL DEL MISMO Y POR OTRA PARTE EL SEÑOR RAUL TENORIO ACOSTA. LA REPOSICION ES RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO NUMERO 16 DE LA MANZANA XII, SECTOR A Y LAS CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES, PERTENECIENTE A LA UNIDAD DE HABITACION POPULAR DENOMINADA JOSE MARIA MORELOS UBICADA EN EL POBLADO DE SAN LORENZO TETIXTLAC, MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 20.00 MTS. CON LOTE 17.

AL SUR: 20.00 MTS. CON LOTE 15.

AL ORIENTE: 12.00 MTS. CON CALLE EJE "M".

AL PONIENTE: 12.00 MTS. CON LOTE 8.

SUPERFICIE DE: 240.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 24 de marzo de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

505-A1.- 18, 21 y 26 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. MIGUEL ANGEL ROMAN CISNEROS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 266 Volumen 191 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de agosto de 1972, mediante Folio de presentación No. 472/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 16,770 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 2, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN PROMOVIDA POR IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES”, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- DE LAS AUTORIZACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- LOS PLANOS AUTORIZADOS, Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, UBICADO EN ZONA URBANA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 8 MANZANA 73 FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOR-ORIENTE: 8.00 MTS. CON LA CALLE CANARIOS.

AL SUR-ORIENTE: 15.00 MTS. CON LOTE 9.

AL SUR-PONIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 24.

AL NOR-PONIENTE: 15.00 M CON LOTE 7.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 29 de marzo de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

506-A1.- 18, 21 y 26 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de Febrero de 2022.

Que en fecha 14 de febrero de 2022, la señora **PALMIRA VEGA BELTRAN**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 838, Volumen 380, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno número 13 de la manzana IV, Sección Bosques, del Fraccionamiento “Vista del Valle”, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;- - - con superficie de 395.49 METROS CUADRADOS; - - - con los linderos y dimensiones siguientes:- - - al NORTE, en 16.25 METROS, con Lote 12; - - - al NOROESTE. en 20.50 METROS, con los lotes 10 y 11; - - - al SUR en 29.18 METROS, con Lote 14; - - - al ESTE, en 17.40 METROS, con Acueducto de Segovia; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

507-A1.- 18, 21 y 26 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO 31 DE MARZO DE 2022.

EN FECHA 17 DE MARZO DE 2022, EL C. MAURICIO DELGADO MIRANDA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 718, DEL VOLUMEN 140, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 08 DE FEBRERO DE 1971, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNA FRACCIÓN DEL TERRENO UBICADO EN LA POBLACION DE SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO CINCUENTA Y SEIS METROS SESENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN VEINTIDÓS METROS DIEZ CENTÍMETROS CON EL SEÑOR NATIVIDAD MADRIGAL; AL SUR EN VEINTIÚN METROS VEINTE CENTÍMETROS, EL RESTO DEL PREDIO; AL ORIENTE EN OCHO METROS, ÁREA DESTINADA A PASO; Y AL PONIENTE, EN DIEZ METROS CON UNA BARRANCA; Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE HECTOR MIRANDA MONROY, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

508-A1.- 18, 21 y 26 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO 30 DE MARZO DE 2022.

EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2022, LA C. PETRONILA YOLANDA LEÓN ORTEGA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 319, DEL VOLUMEN 97, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA DE 04 DE FEBRERO DE 1970, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 3, DE LA MANZANA LXXXI, PERTENECIENTE A LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "VALLE DORADO", CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE 20.00 METROS CON LOTE 2; AL SUR 20.00 METROS CON LOTE 4; AL ORIENTE 8.00 METROS CON CALLE RIO DE JANEIRO AL PONIENTE 8.00 METROS CON LOTE 25; Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

509-A1.- 18, 21 y 26 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 07 de marzo de 2022.

Que en fecha 04 de marzo de 2022, el Licenciado **SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Notario Público interino número 165 del Estado de México, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida Número 5, Volumen 51, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno número 28 – A de la Manzana LXV, del Fraccionamiento “Jardines de San Mateo”, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;- - - - con superficie de 239.49 METROS CUADRADOS; - - - - con los linderos y dimensiones siguientes: al NORTE: 21.00 Metros con Calle Mimosas; - - - - al SUR: 21.00 METROS con Calle de los Almendros;- - - - al ORIENTE: 17.82 METROS con esquina de Mimosas y Almendros; - - - - al PONIENTE: 17.00 METROS con LOTE 28;- - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

510-A1.- 18, 21 y 26 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 10 de Marzo de 2022.

Que en fecha 09 de Marzo de 2022, la señora **María Isabel López García**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 312, Volumen 22, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 18, Manzana XXXIII, del fraccionamiento “Jardines de San Mateo”, ubicado en calle de los Ciruelos, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;- - - con superficie de 403.00 m2; - - - con los linderos y dimensiones siguientes:- - - al NORTE, en 31.00 METROS, con el lote 19; - - - al SUR en 31.00 METROS, con el lote 17; - - - al ORIENTE en 13.00 METROS, colindando con Calle Ciruelos;- - - al PONIENTE en 13.00 METROS colindando con lindero; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

512-A1.- 18, 21 y 26 abril.

AUTOBUSES URBANOS Y SUBURBANOS DE ECATEPEC, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA QUINTA Y VIGÉSIMA SEXTA DE LA ESCRITURA SOCIAL, ASÍ COMO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 172, 178, 181, 187 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE “CONVOCA” A LOS SOCIOS ACCIONISTAS DE “AUTOBUSES URBANOS Y SUBURBANOS DE ECATEPEC, S.A. DE C.V.”, A LA CELEBRACIÓN DE LA “ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA” QUE SE LLEVARA A CABO EL DÍA SÁBADO 30 DE ABRIL DE 2022, A LAS 11:00 (ONCE) HORAS Y QUE POR ASÍ DETERMINARLO LOS SOCIOS ACCIONISTAS DE LA EMPRESA, AUTORIZARON COMO RECINTO OFICIAL EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 16 ESQUINA CON CALLE 5, COLONIA EJIDAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO; PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA QUE SE CONVOCA A FIN DE TRATAR LOS ASUNTOS CONTENIDOS BAJO LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.
- 2.- INFORME, DICTAMEN, OBSERVACIONES Y COMENTARIOS QUE RINDE EL CONSEJO DE VIGILANCIA SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.
- 3.- INFORME QUE RINDE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RESPECTO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD DEL EJERCICIO FISCAL TERMINADO EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, OBSERVACIONES Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS INFORMES.
- 4.- INFORME QUE RINDE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RESPECTO AL CORREDOR MEXIBÚS IV Y LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL MISMO MEXIBÚS 4, S.A. DE C.V.
- 5.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

ECATEPEC, MÉXICO, A 18 DE ABRIL DE 2022.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- ING. GUSTAVO REYES CHACALCO.-RÚBRICA.

2442.- 21 abril.

AUTOBUSES URBANOS Y SUBURBANOS DE ECATEPEC, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMO CUARTA, VIGÉSIMA QUINTA Y VIGÉSIMA SEXTA DE LA ESCRITURA SOCIAL, ASÍ COMO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 178, 179, 182, 187 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE “CONVOCA” A LOS SOCIOS ACCIONISTAS DE “AUTOBUSES URBANOS Y SUBURBANOS DE ECATEPEC, S.A. DE C.V.”, A LA CELEBRACIÓN DE LA “ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA” QUE SE LLEVARA A CABO EL DÍA SÁBADO 30 DE ABRIL DE 2022, A LAS 12:30 (DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS) Y QUE POR ASÍ DETERMINARLO LOS SOCIOS ACCIONISTAS DE LA EMPRESA, AUTORIZARON COMO RECINTO OFICIAL EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 16 ESQUINA CON CALLE 5, COLONIA EJIDAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO; PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA QUE SE CONVOCA A FIN DE TRATAR LOS ASUNTOS CONTENIDOS BAJO LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.
- 2.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES
- 3.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA

ECATEPEC, MÉXICO, A 18 DE ABRIL DE 2022

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- ING. GUSTAVO REYES CHACALCO.-RÚBRICA.

2443.- 21 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. EMELIA PAZ ALVARAZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 197, Volumen 345, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de junio de 1977, mediante folio de presentación No. 428/2022.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA "SECCION V", DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL "FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS" POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE "INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL", S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1º SECCION 1A. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO. LOTE 14, MANZANA 7. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 20.00 MTS CON LOTE 15.

AL SO: 20.00 MTS CON LOTE 13.

AL SE: 7.00 MTS CON LOTE 35.

AL NO: 7.00 MTS CON CIRCUITO MORELIA NORTE.

SUPERFICIE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 29 de marzo de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

2438.- 21, 26 y 29 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 05 DE ABRIL DE 2022.

EN FECHA 04 DE MARZO DE 2022, POR LA C. ALEJANDRINA DELFINA MAYORAL LAREDO, EN SU DOBLE CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE MANUEL URIBE FLORES, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 181, DEL VOLUMEN 75, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 20 DE ABRIL DE 1967, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 13, DE LA MANZANA "K", LA SUBDIVISION DE LOS PREDIOS DENOMINADOS "SAN ANTONIO" Y "MARIA LUISA", FORMADOS POR LA AGRUPACIÓN DE LOS PREDIOS DENOMINADOS EL NARANJO, SAN ANTONIO XALPA, EL MEMBRILLO, LA HUERTA, SAUZ O MARIA LUISA, XAHUENCO, EL MEMBRILLO, LA HUERTA, EL TORO, SITIO DE CASA, ORILLA DEL RIO Y SITIO, Y UBICADOS EN EL PUEBLO DE LA LOMA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LOTE QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS 120.00 M2 Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, EN 15.00 MTS. CON EL LOTE 14; SUR EN LA MISMA MEDIDA CON EL LOTE 12; ORIENTE EN 8.00 MTS. CON EL LOTE 6. PONIENTE EN IGUAL DIMENSION, LA CALLE PROLONGACIÓN CHALCO; Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "SAN ANTONIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

545-A1.- 21, 26 y 29 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 14 de Febrero de 2022.

Que en fecha 11 de febrero de 2022, el señor **JORGE EDUARDO BASTIDA PÉREZ**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 311, Volumen 78, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno número 37 de la manzana 128, Sección Tercera, del Fraccionamiento denominado "Vista del Valle", actualmente ubicado en la calle Acueducto de Zacatecas, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - - con superficie de 608.22 METROS CUADRADOS; - - - - con los linderos y dimensiones siguientes: NO CONSTA EN EL LEGAJO RESPECTIVO; - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-
RÚBRICA.**

546-A1.- 21, 26 y 29 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda, que dice: Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

Oficio No. 22400103A000000/0201/2022
Toluca de Lerdo, Méx.
28 de enero de 2022

**LIC. CRISTINA GONZÁLEZ CRUZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO
PLAZA LUIS CERÓN S/N, CABECERA MUNICIPAL
LA PAZ, MÉXICO C.P. 56400
Secretarialapaz1921@gmail.com**

P R E S E N T E

Me refiero a su diverso identificado con el número OP/LAPAZ/084/01/2022 de fecha 24 del mes y año en curso, mediante el cual solicita la autorización para poder ejecutar por contrato diversas obras.

Atento a lo anterior, le comento que el Municipio de LA PAZ, podrá ejecutar obras por contrato o por administración directa, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRA POR EL QUE SE EMITEN LOS NUEVOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 12.8 Y 12.9 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO “DE LA OBRA PÚBLICA” DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, publicado en la Gaceta del Gobierno el 17 de mayo de 2021.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. JAVIER IZQUIERDO LARA.- DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS CONCURSOS Y CONTRATOS.-RÚBRICA.

c.c.p Lic. Anabel Dávila Salas.- Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública
Lic. Diego Cayon Maccise. Secretario Particular del Secretario de Desarrollo Urbano y Obra
Ing. Edgar Dávila Ramos. Director de Programación y Contratos de Obra.
JIL/EDR/MAVH/JCME/nse OT- 0103/2022

2451-BIS.-21 abril.

**AUTOTRANSPORTES MEXICO AZCAPOTZALCO TLALNEPANTLA S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172, 178, 179, 180 y 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se:

CONVOCA

Por medio de la presente a todos y cada uno de los accionistas de la empresa denominada AUTOTRANSPORTES MEXICO AZCAPOTZALCO TLALNEPANTLA, S.A. de C.V., para que asistan a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en Primera Convocatoria en el domicilio social de la empresa, cita en Calle Dos de Abril No. 9 A Col. Ciudad Adolfo López Mateos C.P. 52900 en Atizapán de Zaragoza Estado de México, el próximo día viernes 29 de Abril, a las 12:00 horas, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Lista de Asistencia
- II.- Verificación del Quórum Legal e instalación de la Asamblea.
- III.- Elección de Escrutadores y presidente de Debates
- IV.- Informe General de actividades por el ejercicio 2021
- V.- Informe Financiero 2021
- VI.- Informe de los Comisarios
- VII.- Elección del Consejo de Administración
- VIII.- Presentación y Aceptación de nuevos Socios
- IX.- Asuntos Generales
- X.- Designación del delegado para la protocolización ante Fedatario Público del Acta de Asamblea aprobada.
- XI.- Clausura de la Asamblea.

Con apoyo en lo dispuesto los artículos 172 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles antes invocada, se hace del conocimiento de los socios, que toda la información fiscal y contable, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Sociedad.

Atizapán de Zaragoza Estado de México a 18 de Abril de 2022.

**POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- C. LUIS MARTIN GONZALEZ GUTIERREZ.-
Presidente del Consejo de Administración.- SALOMON MAYA MONDRAGON.-
Secretario del Consejo de Administración.- FRANCISCO JAVIER ALCANTARA
FRANCO.- Tesorero del Consejo de Administración.-Rúbricas.**

547-A1.- 21 abril.